



**Cámara de Diputados**  
*H. Congreso de la Unión*

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

**CEFP/034/2008**

# **MARCO NORMATIVO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO**

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, JULIO DE 2008**

## Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, órgano de apoyo técnico de la Cámara de Diputados, presenta en forma compilada el **Marco Normativo del Presupuesto y Gasto Público** en donde se reúnen las disposiciones Constitucionales y las leyes relacionadas en materia de Ingresos Públicos, Presupuesto Público, Fiscalización, Coordinación Fiscal y Rendición de Cuentas.

En esta Compilación están contenidas las normas relativas al Presupuesto y Gasto Públicos, entre las cuales destacan la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Decreto del Presupuesto de Egresos 2008. Dichos instrumentos constituyen el marco de referencia para el proceso presupuestario, desde la programación, presupuestación, discusión y aprobación, incluyendo el ejercicio del gasto, hasta las etapas de fiscalización, rendición de cuentas y evaluación; sus actores, atribuciones y obligaciones así los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes.

Asimismo, dichas disposiciones norman elementos relevantes del presupuesto como la Responsabilidad Hacendaria y austeridad presupuestaria, la evaluación del Impacto Presupuestario de las Iniciativas de Ley, el ejercicio del Presupuesto Público Basado en Resultados, al igual que da el marco referencial para la aplicación e implementación de la Evaluación del Desempeño y su vinculación con la generación de indicadores y la presupuestación y planeación.

De igual forma, estas leyes establecen el marco jurídico relevante en materia de Federalismo y los mecanismos de distribución de los recursos entre Estados, Federación y Municipios así como la descripción del papel de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos de fiscalización y auditoría del gasto público a través de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

De ahí la utilidad y la oportunidad de esta Compilación que pone al día la normatividad en este importante renglón de la vida institucional del país.





## **Capítulo II De los Mexicanos**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**I. a III.**.....

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

## **Sección III De las Facultades del Congreso**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a VI.**.....

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

**VIII.** Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

**I. a III.** .....

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.



Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

**Artículo 75.** La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.



## Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

**I.** Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

**II.** Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

**III.** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

**IV.** Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.



Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

### **Título Séptimo**

#### **Previsiones Generales**

**Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

**Artículo 127.** El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



## **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006**

### **TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 01-10-2007**

**Nota:** Las adiciones a los artículos 32, último párrafo; 41, fracción II, inciso ñ) y 107, fracción I, inciso f) entrarán en vigor “al día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

### **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:





**I. Actividad institucional:** las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

**II. Adecuaciones presupuestarias:** las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

**III. Ahorro presupuestario:** los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

**IV. Auditoría:** la Auditoría Superior de la Federación;

**V. Clasificador por objeto del gasto:** el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

**VI. Cuenta Pública:** la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

**VII. Déficit presupuestario:** el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

**VIII. Dependencias:** las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

**IX. Dependencias coordinadoras de sector:** las dependencias que designe el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

**X. Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

**XI. Eficacia en la aplicación del gasto público:** lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**XII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**XIII. Ejecutores de gasto:** los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

**XIV. Endeudamiento neto:** la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;



**XV. Entes autónomos:** las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

**XVI. Entidades:** los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

**XVII. Entidades coordinadas:** las entidades que el Ejecutivo Federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**XVIII. Entidades no coordinadas:** las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;

**XIX. Entidades de control directo:** las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;

**XX. Entidades de control indirecto:** las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que en su caso reciban;

**XXI. Entidades federativas:** los estados de la Federación y el Distrito Federal;

**XXII. Estructura Programática:** el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

**XXIII. Flujo de efectivo:** el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

**XXIV. Función Pública:** la Secretaría de la Función Pública;

**XXV. Gasto neto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXVI. Gasto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

**XXVII. Gasto programable:** las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

**XXVIII. Gasto no programable:** las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

**XXIX. Informes trimestrales:** los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;



**XXX.** Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

**XXXI.** Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

**XXXII.** Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

**XXXIII.** Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

**XXXIV.** Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

**XXXV.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

**XXXVI.** Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley;

**XXXVII.** Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

**XXXVIII.** Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

**XXXIX.** Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

**XL.** Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

**XLI.** Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos;



**XLII. Ramos autónomos:** los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

**XLIII. Ramos generales:** los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;

**XLIV. Reglamento:** el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**XLV. Reglas de operación:** las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

**XLVI. Remuneraciones:** la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

**XLVII. Requerimientos financieros del sector público:** las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, como de las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del Gobierno Federal;

**XLVIII. Responsabilidad Hacendaria:** la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión;

**XLIX. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público:** los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

**L. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**LI. Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

**LII. Subejercicio de gasto:** las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

**LIII. Subsidios:** las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

**LIV. Transferencias:** las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;



**LV.** Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios;

**LVI.** Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, y

**LVII.** Unidad responsable: al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

**Artículo 3.-** La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 4.-** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. Los entes autónomos;
- IV. Los tribunales administrativos;
- V. La Procuraduría General de la República;
- VI. La Presidencia de la República;
- VII. Las dependencias, y
- VIII. Las entidades.

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

**Artículo 5.-** La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

**I.** En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

**a)** Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;

**b)** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

**c)** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

**d)** Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

**e)** Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;

**f)** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

**II.** En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

**a)** Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

**b)** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

**c)** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;



d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

**Artículo 6.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 7.-** Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 8.-** El Ejecutivo Federal autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 9.-** Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo Federal, emitida por conducto de la Secretaría,



la que en su caso, propondrá al titular del Ejecutivo Federal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Los fideicomisos públicos no considerados entidades sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos observando lo siguiente:

- I. Con autorización indelegable de su titular;
- II. Previo informe y autorización de la Secretaría, en los términos del Reglamento, y
- III. A través de las partidas específicas que para tales fines prevea el Clasificador por objeto del gasto.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación será responsable de reportar en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia.

Los fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología, se constituirán y operarán conforme a lo previsto en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 10.-** Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

- I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;
- II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;
- III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos;
- IV. Tratándose de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos federales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Función Pública, y
- V. Si existe compromiso recíproco de la entidad federativa o de los particulares y del Gobierno Federal para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.





**Artículo 11.-** Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley e informarse anualmente a la Secretaría en los términos del Reglamento.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, o que coordine su operación, será responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de comunicación

Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos deberán suspender las aportaciones subsecuentes cuando no se cumpla con las autorizaciones y registros correspondientes.

Al extinguir los fideicomisos a que se refieren los artículos 9 y 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la tesorería de la entidad, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

**Artículo 12.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.

Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas tesorerías o sus equivalentes, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

**Artículo 13.-** Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

La Secretaría establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere este artículo, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;

II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;



III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;

IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y

V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se prevenga en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los ejecutores de gasto, conforme a las disposiciones generales aplicables, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

**Artículo 14.-** La Secretaría operará un sistema de administración financiera federal, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de tesorería del Gobierno Federal y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información en la materia que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la implantación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto exclusivamente de presentar periódicamente la información correspondiente.

Los ejecutores de gasto incorporarán al citado sistema la información financiera, conforme a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

**Artículo 15.-** La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en las disposiciones generales aplicables. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiere emitido respuesta a la solicitud respectiva, ésta se entenderá resuelta en sentido afirmativo en aquellos casos y con los requisitos que expresamente señale el Reglamento.

A petición del interesado, la Secretaría deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 16.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias



y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Las líneas generales de política económica;

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**Artículo 17.-** El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;

II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.



**Artículo 18.-** A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

**Artículo 19.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

**I.** Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.

El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;

**II.** En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

**III.** Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.



En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

**IV.** Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

- a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 para el caso de los incisos a) y b), y de 3.75 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva.

Los Fondos de Estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere el presente artículo. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que por disposición general distinta a esta Ley tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en el inciso d) de la siguiente fracción de este artículo.

Cuando se realicen erogaciones con cargo a las reservas a que se refiere esta fracción, la restitución de las mismas tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción;

**V.** Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:



a) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;

b) En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

c) En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;

d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.

**Artículo 20.-** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

**Artículo 21.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;

II. La disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.



La disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.

En caso de una disminución de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar, de conformidad con sus reglas de operación, con los recursos del Fondo a que se refiere el inciso b) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con cargo a su presupuesto y sujetándose en lo conducente a los incisos b) y c) de la fracción III del presente artículo.

**III.** La disminución de los ingresos distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

**a)** Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:

**i)** Los gastos de comunicación social;

**ii)** El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;

**iii)** El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y

**iv)** Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales;

**b)** En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;

**c)** En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal enviará a dicha Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.

La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo Federal, con base en la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que



la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción III. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

**Artículo 22.-** Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Función Pública y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.

**Artículo 23.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en





el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De la Programación, Presupuestación y Aprobación**

### **CAPÍTULO I** **De la Programación y Presupuestación**

**Artículo 24.-** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

**Artículo 25.-** La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y

VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

**Artículo 26.-** Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:



I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;

II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital;

III. Las operaciones ajenas, y

IV. En su caso, los enteros a la Tesorería de la Federación.

Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo y entidades de control indirecto.

Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto se integrarán en los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de naturaleza y objeto, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido.

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.

**Artículo 27.-** Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa, y

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los entes públicos y los Poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 28.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:



I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

Asimismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales, y

IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones.

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.

Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Las entidades no coordinadas remitirán sus anteproyectos directamente a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.

**Artículo 30.-** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, los ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

**Artículo 31.** El precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano será determinado por el precio de referencia que resulte del promedio entre los métodos siguientes:

I. El promedio aritmético de los siguientes dos componentes:

a) El promedio aritmético del precio internacional mensual observado de la mezcla mexicana en los diez años anteriores a la fecha de estimación;



b) El promedio de los precios a futuro, a cuando menos tres años del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por reconocidos expertos en la materia, o

**II. El resultado de multiplicar los siguientes dos componentes:**

a) El precio a futuro promedio, para el ejercicio fiscal que se está presupuestando del crudo denominado Crudo de Calidad Intermedia del Oeste de Texas, Estados Unidos de América, cotizado en el mercado de Intercambio Mercantil de Nueva York, Estados Unidos de América, ajustado por el diferencial esperado promedio, entre dicho crudo y la mezcla mexicana de exportación, con base en los análisis realizados por los principales expertos en la materia;

b) Un factor de 84%.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, elaborará la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, con un precio que no exceda el precio de referencia que se prevé en este artículo.

**Artículo 32.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que, en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión. Dichos proyectos pueden ser considerados:

- I. Inversión directa, tratándose de proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades asumen una obligación de adquirir activos productivos construidos a su satisfacción, y
- II. Inversión condicionada, tratándose de proyectos en los que la adquisición de bienes no es el objeto principal del contrato, sin embargo, la obligación de adquirirlos se presenta como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato de suministro de bienes o servicios.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este artículo, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas y los gastos asociados.



Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

*Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

**Artículo 33.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

**Artículo 34.-** Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

- I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:
  - a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;
  - b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría;

*Fracción reformada DOF 01-10-2007*



- II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

*Fracción reformada DOF 01-10-2007*

- III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

*Fracción reformada DOF 01-10-2007*

- IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional, y
- d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

*Fracción adicionada DOF 01-10-2007*

**Artículo 35.-** Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

**Artículo 36.-** Podrán contratarse créditos externos para financiar total o parcialmente programas y proyectos cuando cuenten con la autorización de la Secretaría y los montos para ejercerlos estén previstos en el Presupuesto de Egresos en los términos del Reglamento.



Las dependencias y entidades serán responsables de prever los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de los programas y proyectos financiados con crédito externo, conforme a lo acordado con la fuente de financiamiento. El monto de crédito externo será parte del techo de presupuesto aprobado para estos programas y proyectos, por lo que la totalidad del gasto a ejercerse deberá incluir tanto la parte financiada con crédito externo como la contraparte nacional.

Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

La Secretaría establecerá un comité de crédito externo como instancia de coordinación para que sus integrantes analicen la programación, presupuestación, ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo.

**Artículo 37.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las provisiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.

**Artículo 38.-** La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría de Gobernación en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades se autorizarán además por su órgano de gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos**

**Artículo 39.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso de la Unión, y la Cámara de Diputados, respectivamente, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las provisiones de gasto con un nivel de agregación de ramo y programa. En el caso de las entidades, las provisiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y programa.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos como entidades de control directo a aquéllas que tengan un impacto sustantivo en el gasto público federal.

**Artículo 40.-** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

- I. La exposición de motivos en la que se señale:
  - a) La política de ingresos del Ejecutivo Federal;
  - b) Los montos de ingresos en los últimos cinco ejercicios fiscales;



**c)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;

**d)** La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos, así como los remanentes de Banco de México y su composición;

**e)** La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

**f)** La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso;

**g)** La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;

**h)** La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales.

**II.** El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

**a)** La estimación de ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento;

**b)** Las propuestas de endeudamiento neto del Gobierno Federal, de las entidades y del Distrito Federal, así como la intermediación financiera, en los términos de los artículos 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**c)** Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión productiva de largo plazo, los ingresos derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Deuda Pública;

**d)** En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión;

**e)** Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales,

**f)** El aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal.

**III.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

**a)** Los ingresos por financiamiento;

**b)** El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos;

**c)** El saldo y composición de la deuda del Gobierno Federal y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado diferenciando el interno del proveniente del exterior;

**d)** Saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo;





**e)** Justificación del programa de financiamiento al sector privado y social, las actividades de fomento y los gastos de operación de la banca de desarrollo, así como los fondos de fomento y fideicomisos públicos;

**f)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

**g)** Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

**Artículo 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

- a)** La política de gasto del Ejecutivo Federal;
- b)** Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;
- c)** Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- d)** La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e)** Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;

**II.** El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

- a)** Las previsiones de gasto de los ramos autónomos;
- b)** Las previsiones de gasto de los ramos administrativos;
- c)** Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades de control directo;
- d)** Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades de control indirecto;
- e)** Las previsiones de gasto de los ramos generales;
- f)** Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;
- g)** Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;
- h)** Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;
- i)** Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33, fracción II de esta Ley;



- j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades;
  - k) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;
  - l) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;
  - m) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto;
  - n) El destino que corresponda a los ingresos provenientes del aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal, el cual corresponderá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, y
  - ñ) Un capítulo específico que incorpore las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y  
*Inciso derogado DOF 27-12-2006. Adicionado DOF 01-10-2007*
- III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:
- a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;
  - b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto, y
  - c) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes**

**Artículo 42.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso de la Unión a más tardar el 1 de abril, un documento que presente los siguientes elementos:

- a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente;



**b)** Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo;

**c)** Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;

**d)** Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

**II.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, remitirá a la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de junio de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

La estructura programática que se envíe a la Cámara se apegará a lo establecido en esta Ley.

Al remitir la estructura programática, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo.

**III.** El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:

**a)** Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley;

**b)** La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

**c)** El proyecto de Presupuesto de Egresos;

**IV.** La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y, por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre;

**V.** El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre;

**VI.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.

Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado;

**VII.** La Cámara de Diputados, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley;

**VIII.** En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:



- a) Las propuestas serán congruentes con la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley, así como observando los criterios generales de política económica;
- b) Las estimaciones de las fuentes de ingresos, distintas a la señalada en el inciso anterior, deberán sustentarse en análisis técnicos;
- c) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;
- d) Se podrán plantear requerimientos específicos de información;
- e) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y
- f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

**IX.** Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 43.-** En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Federal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Presidente Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en el año en que inicie una nueva Administración del Ejecutivo Federal, se observará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 42 de esta Ley.

Las obligaciones subsecuentes a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a que se refieren los artículos 42, 44 y 77 de esta Ley deberán realizarse conforme a los plazos y procedimientos establecidos en los mismos artículos, en lo conducente. Para el caso de las reglas de operación a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, el procedimiento no podrá exceder del primer bimestre del ejercicio que corresponda.

**Artículo 44.-** Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá



comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados.

A su vez, las oficinas encargadas de la administración interna de cada dependencia y entidad deberán comunicar la distribución correspondiente a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Dicha distribución deberá ser aquella presentada en el anexo informativo a que se refiere el artículo 41, fracción III, inciso b) de esta Ley, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Cámara de Diputados.

La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Del Ejercicio del Gasto Público Federal**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Ejercicio**

**Artículo 45.-** Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Función Pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los



informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

**II.** Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

**III.** Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.

El Reglamento establecerá los plazos para regularizar los acuerdos de ministración y los requisitos para prorrogarlos, sin exceder del día 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo en los casos de excepción, los cuales no podrán rebasar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Estos movimientos serán informados a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales.

**Artículo 47.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

**Artículo 48.-** El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autoriza por las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento.

**Artículo 49.-** Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.



La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

**Artículo 50.-** Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos**

**Artículo 51.-** La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.



La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades, recibirán y manejarán sus recursos así como harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación. Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.

La ministración de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación operará y administrará el sistema de la cuenta única de tesorería que será obligatorio para las dependencias y entidades. La Secretaría podrá emitir las normas y lineamientos para la implantación y funcionamiento de la cuenta única, así como también, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada caso, establecer las excepciones procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los ejecutores de gasto o a sus unidades responsables y de administración.

*Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

**Artículo 52.-** Los ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.

La Secretaría podrá realizar cargos a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, a las transferencias o subsidios destinadas a las entidades en el presupuesto de las dependencias coordinadoras de sector, en caso de desastres naturales o incumplimiento de normas o pagos, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría solicitará a la dependencia que efectúe el cargo a su presupuesto. Si en un plazo de 5 días hábiles la dependencia no realizara el cargo, la Secretaría elaborará una cuenta por liquidar certificada especial para efectuarlo;

II. La dependencia cuyo presupuesto se haya afectado por la expedición de cuentas por liquidar certificadas especiales deberá efectuar el registro contable y presupuestario correspondiente, y

III. En caso de presentarse incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Secretaría podrá suspender las ministraciones de fondos a la dependencia correspondiente.

**Artículo 53.-** Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 54.-** Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.





Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

**Artículo 55.-** La Tesorería de la Federación expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

La Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor de las dependencias. Dicha Tesorería conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercerá los derechos que correspondan, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios. En el caso de las entidades, sus propias tesorerías serán las beneficiarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

**Artículo 56.-** Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Adecuaciones Presupuestarias**

**Artículo 57.-** Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

**Artículo 58.-** Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

a) Administrativa;

b) Funcional y programática;



c) Económica; y

d) Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

**Artículo 59.-** Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:

a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;

b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;

c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;

d) Las modificaciones que afecten los balances de operación primario y financiero;

e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y

f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), d) y f) anteriores.

**Artículo 60.-** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria**



**Artículo 61.-** Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

*Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.

*Párrafo adicionado DOF 01-10-2007*

**Artículo 62.-** Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

- I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;
- II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y
- V. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables.

**Artículo 63.-** Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Servicios Personales**

**Artículo 64.-** El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:



I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 65.-** Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

- I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 33 de esta Ley;
- II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables;
- III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;
- V. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

- VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;
- VII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 57 a 60 y 67 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;
- VIII. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;



*Fracción reformada DOF 01-10-2007*

- IX. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;
- X. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, y
- XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de las entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

*Fracción adicionada DOF 01-10-2007*

**Artículo 66.-** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

**Artículo 67.-** Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 33, fracción II de esta Ley.

En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán observar las disposiciones generales aplicables al servicio profesional de carrera y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes de la Función Pública.

**Artículo 68.-** Los ejecutores de gasto que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente:



I. Los estímulos deberán otorgarse en los términos que dispongan el artículo 9 de la Ley de Planeación, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, o en las demás leyes que prevean expresamente percepciones extraordinarias similares;

II. Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos;

III. Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario, y

IV. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.

**Artículo 69.-** Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento;

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

La Función Pública emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

**Artículo 70.-** La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales.

La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Función Pública la manera de coordinarse en el



registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente.

**Artículo 71.-** Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Función Pública, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

**Artículo 72.-** La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos. El mismo término será aplicable a las recompensas y las pensiones de gracia a cargo del Erario Federal.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

**Artículo 73.-** Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Subsidios, Transferencias y Donativos**

**Artículo 74.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

**Artículo 75.-** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;



**III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

**IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

**V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

**VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

**VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

**VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento;

**IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

**X.** Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

**Artículo 76.-** Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de esta Ley.

**Artículo 77.** Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:





**I.** Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

Dichos proyectos deberán observar los criterios generales establecidos por la Secretaría y la Función Pública.

La Secretaría deberá emitir la autorización presupuestaria correspondiente en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contado a partir de la presentación de los proyectos de reglas de operación a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría sólo podrá emitir su autorización respecto al impacto presupuestario, y

**II.** Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

**a)** El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

**b)** Las reglas de operación deberán contener para efectos del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos lo siguiente:

**i)** Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

**ii)** Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

**iii)** Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;

**iv)** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

**v)** Debe definirse la forma de realizar el trámite;

**vi)** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

**vii)** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y

**viii)** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de



operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las dependencias, o las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, se sujetarán al procedimiento establecido en el presente artículo.

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

**Artículo 78.-** Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

*Párrafo reformado DOF 01-10-2007*

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.

*Párrafo reformado DOF 01-10-2007*

Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.

**Artículo 79.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

**Artículo 80.-** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;



IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 81.-** Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta Ley.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO CUARTO** **Del Gasto Federal en las Entidades Federativas**

### **CAPÍTULO I** **De los recursos transferidos a las entidades federativas**

**Artículo 82.-** Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;



V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y

XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales.

**Artículo 83.-** Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales.

Las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.

## **CAPÍTULO II**

### **De la regionalización del gasto**

**Artículo 84.-** Toda erogación incluida en el proyecto de Presupuesto de Egresos para proyectos de inversión deberá tener un destino geográfico específico que se señalará en los tomos respectivos.



Todos los programas y proyectos en los que sea susceptible identificar geográficamente a los beneficiarios deberán señalar la distribución de los recursos asignados entre entidades federativas en adición a las participaciones y aportaciones federales.

En el caso de las entidades de control presupuestario indirecto, éstas también deberán indicar la regionalización de los recursos susceptibles a ser identificados geográficamente.

El Ejecutivo Federal deberá señalar en el proyecto de Presupuesto de Egresos la distribución de los programas sociales, estimando el monto de recursos federales por entidad federativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado**

*Denominación del Capítulo reformada DOF 01-10-2007*

**Artículo 85.-** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

*Artículo derogado DOF 27-12-2006. Adicionado DOF 01-10-2007*

### **TÍTULO QUINTO**

#### **De la Contabilidad Gubernamental**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Valuación del Patrimonio del Estado**



**Artículo 86.-** La contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa. Para ello, los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, y contribuyan a medir los avances en la ejecución de programas y proyectos y, en general, que permitan medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**Artículo 87.-** En materia de gasto, la contabilidad gubernamental debe facilitar la determinación de los gastos y costos históricos; el seguimiento y fiscalización del Presupuesto de Egresos, y proporcionar elementos para la evaluación de los presupuestos y los programas con base en los objetivos, metas y unidades responsables, con un sistema de indicadores, complementario a la información contable, que facilite la medición del impacto del gasto público en el bienestar de la población. La base acumulativa implica el registro de las operaciones devengadas, por lo que la contabilización de las transacciones se deberá realizar conforme a la fecha en que éstas crean valor económico o modifican el patrimonio o su composición, independientemente de la de su pago.

**Artículo 88.-** El sistema de contabilidad gubernamental será definido, desarrollado y supervisado, atendiendo las aportaciones técnicas de la Auditoría y de la Función Pública, por la instancia que determine la Secretaría y comprenderá el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permitan registrar, procesar, evaluar e informar sobre las transacciones relativas a la situación financiera de los ejecutores de gasto e ingreso públicos y los que afecten el patrimonio público, comprenderá la captación y el registro de las operaciones financieras, presupuestarias y de consecución de metas, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones, la transparencia, la evaluación de las actividades efectuadas y la rendición de cuentas. Corresponderá a la Secretaría operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría.

**Artículo 89.-** La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificativos originales. La Secretaría emitirá las disposiciones generales a este respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos convendrán con la Secretaría la manera de uniformar la contabilidad de las operaciones efectuadas por los mismos.

**Artículo 90.-** Será responsabilidad de los ejecutores de gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales y contingentes, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

**Artículo 91.-** El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, así como conforme a las disposiciones que emitan la Auditoría, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de que los registros presupuestarios y contables impliquen una duplicación en los mismos, la Secretaría podrá reflejar montos netos en dichos registros, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública.

**Artículo 92.-** Los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable que emanen de las contabilidades de los ejecutores de gasto, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública y someterla a la consideración del titular del Ejecutivo



Federal, para su presentación en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones**

**Artículo 93.-** Cada ejecutor de gasto reportará sus operaciones a la contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, cuentas de orden, ingresos, costos, inversiones y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y cuentas de gasto de su propio presupuesto.

La contabilidad permitirá llevar un registro histórico detallado de las operaciones financieras y presupuestarias.

**Artículo 94.-** La Secretaría establecerá la forma y términos en que se deban llevar los registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, la rendición de informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. Lo anterior, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Auditoría.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 95.-** La Secretaría emitirá las disposiciones generales para integrar los catálogos de cuentas a que deberán ajustarse las dependencias y entidades para un registro uniforme de sus operaciones financieras y presupuestarias.

Dichos catálogos deberán enviarse a la Auditoría para su opinión.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 96.-** La Secretaría emitirá el catálogo de cuentas de la Administración Pública Federal Centralizada. Asimismo, las entidades deberán enviar sus catálogos de cuentas correspondientes para su autorización en los términos que establezca el Reglamento. Dichos catálogos deberán enviarse a la Auditoría para su opinión.

**Artículo 97.-** La Secretaría podrá emitir disposiciones generales para que las entidades puedan desagregar las cuentas en subcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con las necesidades específicas de los ejecutores de gasto.

**Artículo 98.-** Las dependencias y entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestarias en sus libros o sistemas de registro principales de contabilidad, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la manera de aplicar lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 99.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y financieros, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio de gasto público, así como permitir el control y conocimiento individual de los distintos saldos de cada cuenta de balance.



**Artículo 100.-** Los ejecutores de gasto estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría, por los plazos que al respecto se establezcan en las disposiciones generales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras. En el caso de las dependencias y entidades, la documentación citada deberá estar también a disposición de la Secretaría.

**Artículo 101.-** El registro presupuestario de las operaciones de las dependencias y entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

**Artículo 102.-** Para el registro de las operaciones correspondientes a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo contemplados en el artículo 32 de esta Ley, las entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Formulación de Estados Financieros**

**Artículo 103.-** Las dependencias formularán los siguientes reportes financieros: hoja de trabajo o balanza, análisis de cuentas de erario, estado del ejercicio del presupuesto, analítico de ingresos y análisis de la deuda, y los estados financieros que en su caso establezcan las normas correspondientes.

Las entidades elaborarán los siguientes estados financieros: balance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos y flujo de efectivo.

Lo anterior, para su integración a la Cuenta Pública y al Informe de Avance de Gestión Financiera y a otros documentos especiales que determinen la Secretaría o la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 104.-** La Secretaría, atendiendo las normas aplicables en la materia, emitirá las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar para la conservación, custodia y autorización de baja del Archivo Contable Gubernamental, así como para obtener la autorización del uso del Sistema de Registro Contable.

**Artículo 105.-** Las dependencias y entidades remitirán anualmente, para efectos de autorización, sus libros o sistemas de registro principales de contabilidad, registrando permanentemente su inventario físico en el libro de inventarios y al cierre de cada ejercicio, éste deberá coincidir con los registros en las cuentas de activo correspondientes.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **De la Información, Transparencia y Evaluación**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Información y Transparencia**

**Artículo 106.-** Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.





La información a que se refiere el artículo 7, fracción IX, de la Ley citada en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión.

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

**Artículo 107.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

- I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.

Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.

Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:

- a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero y del sector externo;
- b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:
  - i) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;
  - ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes, y



- iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;
- c) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.

La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, de las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimientos para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.

Se incluirá también un informe de las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financieros y de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca. Adicionalmente, en dicho informe se incluirá un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;

- d) La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que incluya:
- i) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;
  - ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y
  - iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno Federal y las entidades con respecto a los proyectos de que se trate.
- e) Los montos correspondientes a los requerimientos financieros del sector público, incluyendo su saldo histórico.
- f) La evolución de los proyectos de inversión en infraestructura que cuenten con erogaciones plurianuales aprobadas en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*Inciso adicionado DOF 01-10-2007*



- II. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.

La Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de concluido el mes de que se trate, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo y con el programa, y se incluirá una explicación detallada de su evolución.

Asimismo la Secretaría informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. Este monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes de año previo. La Secretaría deberá proporcionar la información a que se refiere este párrafo y el anterior a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 108.-** La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este Sistema con las limitaciones que establecen las leyes.

Los servidores públicos de los ejecutores de gasto que, conforme al Reglamento, tengan acceso a la información de carácter reservado del sistema a que se refiere este artículo estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley y en las demás disposiciones generales aplicables.

**Artículo 109.-** La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se pondrá a disposición



del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para el manejo de información de los activos financieros disponibles de las dependencias y entidades de la administración pública federal. El órgano interno de control de cada dependencia o entidad será el encargado de vigilar que se cumpla con las reglas señaladas.

## **CAPÍTULO II** **De la Evaluación**

**Artículo 110.-** La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
  - a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
  - b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
  - c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
  - d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
  - e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
  - f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;



- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
  - h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;
  - i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;
- III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;
- IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;
- V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y
- VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

*Artículo reformado DOF 01-10-2007*

**Artículo 111.-** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

Dicho sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes bimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De las Sanciones e Indemnizaciones**



## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 112.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 113.-** La Auditoría ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

**Artículo 114.-** Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;

II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta Ley y el Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos;

III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;

VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;

IX. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, y

X. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 115.-** Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.



Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

**Artículo 116.-** Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

**Artículo 117.-** Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

**Artículo 118.-** Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 2006.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERO.** Las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, serán aplicables durante dicho año en lo que no se contrapongan a esta Ley. Los destinos previstos para los ingresos excedentes a que se refieren las fracciones IV, incisos a) a d) y V, incisos a) a d), del artículo 19 de la Ley, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2007, por lo que, durante el ejercicio fiscal 2006 serán aplicables los destinos señalados en los artículos 23-Bis, 24 y 25 del Decreto referido.

**CUARTO.** En tanto se expida el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan a la presente Ley. Dicho reglamento deberá expedirse a más tardar a los 90 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación y se sujetará estrictamente a las disposiciones que esta Ley establece.

**QUINTO.** El sistema de administración financiera federal y el sistema para el control presupuestario de los servicios personales a que se refieren, respectivamente, los artículos 14 y 70 de la Ley, deberán concluir su implantación a más tardar en el ejercicio fiscal 2007.

**SEXTO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 111 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2008. Este sistema deberá incluir mecanismos de participación de la Cámara de Diputados, a través de sus Comisiones Ordinarias, coordinadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para los efectos de este artículo, la Secretaría deberá presentar a la Cámara su propuesta del sistema de evaluación del desempeño a más tardar en marzo de 2007. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública entregará sus observaciones a la propuesta a más tardar en junio de 2007, para lo cual realizará consultas con las distintas Comisiones ordinarias de la Cámara.



**SÉPTIMO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá realizar los ajustes necesarios a los sistemas y registros de contabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Ley, con el objeto de que se implante a más tardar en el ejercicio fiscal 2007.

**OCTAVO.** Las unidades de administración de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, así como la Secretaría, deberán concluir la suscripción de los convenios de coordinación a que se refieren los artículos 13, 14, 70, 94, 95 y 98 de esta Ley, durante el ejercicio fiscal 2006.

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.





## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **Deroga** el inciso ñ), de la fracción II del artículo 41 y el artículo 85, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en la forma siguiente:

.....

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2007.

**Segundo.** Durante el ejercicio fiscal 2007, en tanto se expide el Programa Nacional de Seguridad Pública, lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal se sujetará a los acuerdos y resoluciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos del artículo 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Tercero.** Para el ejercicio fiscal 2007, la distribución entre los Estados y el Distrito Federal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realizará de acuerdo con los porcentajes que a cada entidad federativa le haya correspondido conforme a la distribución del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jose Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 34, fracciones I, II y III; 65, fracción VIII; 78, primero y segundo párrafos; la denominación del Capítulo III, Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para quedar como Capítulo III, De la Transparencia e Información sobre el ejercicio del gasto federalizado, comprendiendo el artículo 85, y 110, y se **ADICIONAN** los artículos 32, con un último párrafo; 34, con una fracción IV; 41, fracción II, con el inciso ñ); 51, con un sexto párrafo; 61, con los párrafos tercero y cuarto; 65, con una fracción XII; 85, y 107, fracción I, con un inciso f), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

.....

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En relación con las modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. El Ejecutivo Federal establecerá, en los términos del párrafo primero del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un programa de mediano plazo para reducir el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, a efecto de que antes de concluir su administración, se alcance una meta de ahorro hasta de 20% del equivalente al gasto de operación y administrativo de las dependencias del Gobierno Federal, para lo cual establecerá una meta de ahorro anual del 5% como mínimo.
- II. Las entidades paraestatales deberán establecer programas de austeridad e informar sus metas de ahorro. En las entidades de control directo a que se refiere la siguiente fracción y en las entidades en las que sea factible, las metas se basarán en estándares internacionales sobre gastos de operación, incluyendo el gasto en recursos humanos.
- III. Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán realizar las siguientes acciones:
  - a) Reducir el gasto en servicios personales;
  - b) Lograr ahorros en materia de gasto administrativo y de apoyo;
  - c) Cancelar plazas administrativas vacantes, salvo en los casos en que por su especialización se justifique su permanencia;
  - d) Cancelar plazas de confianza que no tengan tareas asignadas, y
  - e) Establecer indicadores, para evitar retrasos y sobrecostos, respecto a la ejecución de obras.



Para los efectos de los incisos anteriores, las entidades a que se refiere esta fracción deberán suscribir, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, los convenios de desempeño a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los cuales deberán comprometer las metas a alcanzar en cada una de las acciones señaladas en el párrafo anterior.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado suscribirán convenios de desempeño, fijando metas de ahorro acordes a sus características.

La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento dará seguimiento periódico al cumplimiento de los compromisos de resultados y, en su caso, emitirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los mismos.

- IV.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, presentará a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de mayo de 2008, un diagnóstico sobre las delegaciones en las entidades federativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tales como de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social; de Economía; así como de la Comisión Nacional del Agua, entre otras delegaciones, en el cual identificará:
- a)** El valor agregado de las mismas;
  - b)** Las duplicidades y áreas de oportunidad para optimizar el gasto;
  - c)** Las medidas que pueden llevarse a cabo en términos del programa de mediano plazo en materia de ahorro y eficiencia a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
  - d)** Las actividades que realizan las delegaciones que pudieran influenciar los procesos electorales locales.
- V.** Las medidas a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior, deberán prever, por lo menos:
- a)** La reducción del gasto en servicios generales, materiales y suministros, así como para la adquisición de bienes, y
  - b)** Otras medidas de racionalización del gasto.
- VI.** Los ahorros a que se refiere este precepto deberán destinarse a gasto de inversión en infraestructura y a programas de desarrollo social.
- VII.** El Ejecutivo Federal deberá informar al Congreso de la Unión respecto a lo previsto en las fracciones anteriores del presente artículo, a través de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VIII.** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados dará seguimiento sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores del presente artículo.
- IX.** La implantación del sistema de la cuenta única de tesorería a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá iniciar en el ejercicio fiscal 2008; su integración, operación y funcionamiento se instrumentará de forma gradual con base en las normas y lineamientos que la Secretaría emita en términos de dicho artículo.



- X. Las modificaciones a los artículos 32, último párrafo; 41, fracción II, inciso ñ) y 107, fracción I, inciso f) entrarán en vigor al día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto público.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan el artículo 41 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y las demás disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Patricia Villanueva Abrajan**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978

### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 21-12-2007

#### Notas de vigencia:

1. La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de esta Ley, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.
2. La fracción I del artículo 4o.-A de esta Ley, quedará derogada el 1o. de enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## LEY DE COORDINACION FISCAL

### CAPITULO I

#### De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.



No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ , y  $C3_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$P_{i,07}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año  $t$ .

$PIB_{i,t-1}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .



$PIB_{i,t-2}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$IE_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad  $i$  en el año  $t$  contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta IE_{i,t}$  es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad  $i$ , referidos en la variable anterior.

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Noveno párrafo (Se deroga)

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.



**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I.- En la proporción de la recaudación federal participable que a continuación se señala participarán los municipios, en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CCiT = Bi / TB$$

Donde:

CCiT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de Bi.

i es cada entidad.

$$Bi = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAT-2$$

Donde:

CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

- II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por conducto de Petróleos Mexicanos, informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

- III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.





- b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$F_{i,07}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$\Delta FFM_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2007 y el periodo  $t$ .

$R_{i,t}$  es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2007.

**Artículo 3o.-** Primer y segundo párrafos (Se derogan).



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades en ese lapso y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 3-A.-** Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:

I.- El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.

II.- El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este artículo en cada entidad federativa, de la enajenación nacional, y se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

**Artículo 3-B.-** Los Municipios de los Estados y el Distrito Federal participarán con el 80% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales. La Federación establecerá los mecanismos administrativos para que se formalice la aceptación del Municipio para la aplicación de la presente disposición, los términos y formas para realizar los actos de verificación a contribuyentes sin registro, así como para coadyuvar con la Federación en la detección y fiscalización de contribuyentes que tributen en este régimen.

Los Municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generen permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad. Asimismo, podrán convenir con los gobiernos de los Estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso los Municipios participarán del 75% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección Tercera del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a partir del 1o. de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, los Estados con el 10% y la Federación con el 15%, de dicha recaudación.

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

**Artículo 4o.-** El Fondo de Fiscalización estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

El Fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral a las entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FOFIE_{07,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.25C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t} + 0.25C5_{i,t} + 0.05C6_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-1}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{VM_{i,t-1} n_i}{\sum_i VM_{i,t-1} n_i}$$

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}$$

$$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1} n_i}{\sum_i RR_{i,t-1} n_i}$$

$$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}$$

$$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1} n_i}{\sum_i RI_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$T_{i,t}$  es la participación de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$T_{i,07}$  es la participación que la entidad  $i$  recibió en el año 2007, por concepto de coordinación de derechos (1% de la recaudación federal participable) y por la reserva de contingencia (0.25% de la recaudación federal participable).

$\Delta FOFIE_{07,t}$  es el crecimiento en el fondo de fiscalización entre el año 2007 y el año  $t$ .



$CV_{i,t}$  son las cifras virtuales de la entidad  $i$  en el año  $t$  que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$PIB_{i,t-1}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$VM_{i,t}$  es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad  $i$  en el año  $t$  que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$RR_{i,t}$  es la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad  $i$  en el año  $t$  que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$RI_{i,t}$  es la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios de la entidad  $i$  en el año  $t$  que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

$n_i$  es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula del Fondo de Fiscalización no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2007 por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia en el año 2007.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo.

**Artículo 40-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de colaboración en términos del artículo 13 de esta Ley, mediante el cual se sujeten, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
  - a) Administrar la totalidad de la recaudación del impuesto dentro de su territorio.
  - b) Reintegrar a la Federación las cantidades equivalentes a los 2/11 restantes del total recaudado por la aplicación de las cuotas, a fin de que se proceda a su distribución en términos de la fracción II de este artículo, o bien, manifestar su autorización para que la Federación compense dichas cantidades contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el artículo 9o. de esta Ley.



- c) Destinar los recursos que correspondan a la entidad por la administración del impuesto a la compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios o demarcaciones territoriales.
- d) Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, el destino de los recursos que corresponderán a sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{i,t-1}}} FC_t$$

Donde:

$T_{i,t}$  es la transferencia de la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$PIBpc_{i,t-1}$  es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad  $i$  construido con los últimos datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

$FC_t$  es el Fondo de Compensación en el año  $t$ .

$\sum_i$  es la sumatoria de la variable que le sigue.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte de las entidades federativas que administren el impuesto.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.46% del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.75C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t})FEXHI_t$$

En donde  $FEXHI_t$  se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$  es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa  $i$  conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



$EXG_{i,t-1}$  es el valor de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa  $i$ , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

$\sum_i$  es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a la presentación de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, dicha dependencia efectuará el ajuste que corresponda a los enteros mensuales provisionales, de acuerdo con la declaración definitiva a que se refiere el artículo 254 de dicha Ley.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas.

**Artículo 5o.-** Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 2o. y 2o.-A de esta Ley se harán para todas las entidades, aunque algunas o varias de ellas no se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Las participaciones que correspondan a las entidades que dejen de estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán deducidas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización.

**Artículo 6o.-** Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al artículo 3 de esta Ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o Demarcaciones Territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

**Artículo 7o.-** El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal



participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2o.-A, fracciones I y III, y 3o.-A de esta Ley.

Las Entidades dentro del mismo mes en que se realice el cálculo mencionado en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

Cada cuatro meses la Federación realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre la recaudación obtenida en ese periodo. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

**Artículo 8o.-** Para los efectos de las participaciones a que esta Ley se refiere y de los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa, las Entidades, los Municipios y la Federación estarán al resultado de la determinación y pago, que hubieren efectuado de créditos fiscales derivados de la aplicación de leyes sobre ingresos federales.

La Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará bajo los lineamientos que se establezcan, del comportamiento de las participaciones a las partes beneficiadas.

**Artículo 9o.-** Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e





incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios.

**Artículo 9-A.-** La Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde existan puentes de peaje operados por la primera, podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 50% y estados 50%.

Para que un municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

El aforo vehicular de los puentes estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo señalado en el presente artículo no será aplicable tratándose de los puentes administrados por el fideicomiso número 1936 del Fondo de Apoyo al Rescate Carretero.

## **CAPITULO II**

### **Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**

**Artículo 10.-** Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de



los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

**Artículo 10-A.-** Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a).- Licencias de construcción.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d).- Licencias para conducir vehículos.

e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**Artículo 10-B.-** Las Entidades podrán no coordinarse en derechos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de las Entidades que no tienen establecido o suspendan el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior y que, por lo tanto, están coordinadas en esta materia, la cual se publicará en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando en la legislación de alguna entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de la entidad de que se trate la violación específica, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo la propia Secretaría, en su caso, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación, quedando sin efectos la coordinación en materia de derechos en esta última fecha. En el caso de que el Estado esté inconforme con esta declaratoria, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 10-C.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación, dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- II. La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- III. La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- IV. El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.



- V. No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.
- VI. El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.
- VII. El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.
- VIII. Tratándose de gasolinas y diesel, el monto recaudado se destine exclusivamente a infraestructura vial, rural y urbana; hidráulica: así como a programas ambientales, entre otros, de movilidad urbana.

Las entidades podrán convenir con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que los impuestos locales que en términos de este artículo, en su caso, establezca la entidad, se paguen en las mismas declaraciones del impuesto sobre la renta identificados por entidad.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

**Artículo 10-D.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo 10-C de esta Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- II. Salvo que se trate de gasolina y diesel, se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Tratándose de gasolina y diesel se considerará que la venta final se lleva a cabo en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega al consumidor final, con independencia del domicilio fiscal del contribuyente o del consumidor.

**Artículo 10-E.-** Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un registro estatal vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad.

Los datos de los vehículos y de los contribuyentes que deberá contener el registro estatal vehicular serán:

- I. El número de identificación vehicular.
- II. Las características esenciales del vehículo: marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.
- III. El nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.



Para efecto de intercambio de información, el registro estatal vehicular estará enlazado a los medios o sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

**Artículo 11.-** Cuando alguna entidad que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal viole lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 fracciones IV a VII y IX o 118 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o falte al cumplimiento del o de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta, oyendo a la entidad afectada y teniendo en cuenta el dictamen técnico que formule la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, podrá disminuir las participaciones de la entidad en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que la misma obtenga o del estímulo fiscal que otorgue, en contravención a dichas disposiciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará esta resolución a la entidad de que se trate, señalando la violación que la motiva, para cuya corrección la entidad contará con un plazo mínimo de tres meses. Si la entidad no efectuara la corrección se considerará que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria correspondiente, la notificará a la entidad de que se trate y ordenará la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Dicha declaratoria surtirá sus efectos 90 días después de su publicación.

Las cantidades en que se reduzcan las participaciones de una entidad, en los términos de este precepto, incrementarán al Fondo General de Participaciones en el siguiente año.

**Artículo 11-A.-** Las personas que resulten afectadas por incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos podrán presentar recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. No procederá la interposición del recurso de inconformidad cuando se refiera a la interpretación directa del texto constitucional.

El recurso de inconformidad, podrá presentarse por un conjunto de contribuyentes que tengan un representante común. Para estos efectos los sindicatos, las cámaras de comercio y de industria y sus confederaciones, podrán fungir como representantes.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones que sobre el recurso de revocación establece el Código Fiscal de la Federación, con las siguientes modalidades:

- I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oír a la entidad de que se trate.
- II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitará un dictamen técnico a la Junta de Coordinación Fiscal.
- III.- El plazo para resolver el recurso será de un mes a partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba el dictamen a que se refiere la fracción anterior.
- IV.- La resolución podrá ordenar a la Tesorería de la Federación la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a las participaciones de la entidad. A estas devoluciones les será aplicable lo que al respecto establece el Código Fiscal de la Federación.

La resolución podrá ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.



Quinto párrafo (Se deroga).

**Artículo 12.-** La Entidad inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley.

Desde la admisión de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria impugnada, por 150 días. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación producirá efectos 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, tanto de la suspensión de los efectos de la declaratoria impugnada, como de los puntos resolutivos del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPITULO III**

#### **De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación**

**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

**Artículo 14.-** Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

**Artículo 15.-** La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en el Fondo establecido en el artículo 2o. y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

Las entidades coordinadas con la Federación en materia de automóviles nuevos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo de la Entidad o de la Federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con las cantidades que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por esta Ley.

**Artículo 15-A.-** (Se deroga).

## **CAPITULO IV**

### **De los Organismos en Materia de Coordinación**

**Artículo 16.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

- I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.

**Artículo 17.-** La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.



**Artículo 18.-** La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales sesionará, cuando menos una vez al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

**Artículo 19.-** Serán facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.

II.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior.

III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las Entidades por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 20.-** La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I.- Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Las entidades estarán representadas por las ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.

III.- Las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

GRUPO TRES: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

GRUPO CUATRO: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

GRUPO CINCO: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

GRUPO SEIS: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

GRUPO SIETE: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

GRUPO OCHO: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.





**IV.-** Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

**V.-** La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse.

**Artículo 21.-** Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

**I.-** Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse.

**II.-** Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

**III.-** Fungir como consejo directivo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y formular informes de las actividades de dicho Instituto y de la propia Comisión Permanente, que someterá a la aprobación de la Reunión Nacional.

**IV.-** Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades;

**V.-** Formular los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

**VI.-** Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades.

**Artículo 22.-** El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

**I.-** Realizar estudios relativos al sistema nacional de coordinación fiscal.

**II.-** Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.

**III.-** Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades.

**IV.-** Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**V.-** Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas.

**VI.-** Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.

**VII.-** Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.

**VIII.-** Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.



Para el desempeño de las funciones indicadas el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

**Artículo 23.-** Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior, serán:

I.- El director general, que tendrá la representación del mismo.

II.- La asamblea general que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales Fungirá como asamblea general del Instituto.

III.- El consejo directivo que tendrá las facultades que señalen los estatutos. Fungirá como consejo directivo la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

**Artículo 24.-** La Junta de Coordinación Fiscal se integra por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

## **CAPITULO V**

### **De los Fondos de Aportaciones Federales**

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**Artículo 26.-** Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.



**Artículo 27.-** El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

- I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
  - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior; y
  - c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,t-1} + (FAEB_t - FAEB_{t-1}) (0.2C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.2C4_{i,t})$$

En donde:

$$C1_{i,t} = \frac{B_{i,t}}{\sum_i B_{i,t}}$$

y

$$B_{i,t} = \left( \frac{FAEB_{t-1}}{M_{N,t-1}} - \frac{T_{i,t-1}}{M_{i,t-1}} \right) M_{i,t-1}$$

El coeficiente  $C1_{i,t}$  se calculará para cada estado solamente cuando  $B_{i,t}$  sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que  $B_{i,t}$  sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20% del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de  $B_{i,t}$  por este concepto. De haber un sobrante del citado 20% se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.



$$C2_{i,t} = \frac{M_{i,t-1}}{\sum_i M_{i,t-1}},$$

$$C3_{i,t} = \frac{IC_{i,t-1}M_{i,t-1}}{\sum_i IC_{i,t-1}M_{i,t-1}},$$

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}{\sum_i \frac{G_{i,t-1}}{FAEB_{i,t-1}}}$$

$C1_{i,t}$ ,  $C2_{i,t}$ ,  $C3_{i,t}$  y  $C4_{i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad  $i$  en el año en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$  es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado  $i$  en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a  $T_{i,t-1}$  actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$  es la aportación del Fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_t$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_{t-1}$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{i,t-1}$  es la matrícula pública de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$MN_{t-1}$  es la matrícula pública nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$  es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año  $t$ .

$G_{i,t}$  es el gasto estatal en educación básica del estado  $i$  en el año  $t$ , que determine la Secretaría de Educación Pública.

$\sum_i$  es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.



En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de matrícula pública como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.

**Artículo 28.-** Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.

**Artículo 29.-** Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.

**Artículo 30.-** El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;

III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y

IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.



**Artículo 31.-** Para la distribución de los recursos a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de asignación de recursos, donde  $\Sigma$  representa la sumatoria correspondiente a las entidades federativas y el subíndice  $i$  se refiere a la  $i$ -ésima entidad federativa.

$$\Sigma Fi = \Sigma (M * Ti)$$

En donde:

M = Monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación a que se refiere la fracción IV del artículo 30.

Fi = Monto correspondiente a la  $i$ -ésima entidad federativa del monto total M.

Ti = Distribución porcentual correspondiente a la  $i$ -ésima entidad federativa del monto total M.

Para el cálculo de Ti de la  $i$ -ésima entidad federativa se aplicará el siguiente procedimiento:

$$Ti = Di / DM$$

En donde:

DM = Monto total del déficit en entidades federativas con gasto total inferior al mínimo aceptado.

Di = Monto total del déficit de la  $i$ -ésima entidad federativa con gasto total inferior al mínimo aceptado.

En donde:

$$Di = \max[(POBi * (PMIN * 0.5 * (REMi + IEMi)) - Gti), 0]$$

En donde:

POBi = Población abierta en  $i$ -ésima entidad federativa.

PMIN = Presupuesto mínimo per cápita aceptado.

REMi = Razón estandarizada de mortalidad de la  $i$ -ésima entidad federativa.

IEMi = Índice estandarizado de marginación de la  $i$ -ésima entidad federativa.

Gti = Gasto total federal que para población abierta se ejerza en las entidades federativas sin incluir M del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Salud dará a conocer anualmente, en el seno del Consejo Nacional de Salud, las cifras que corresponden a las variables integrantes de la fórmula anterior resultantes de los sistemas oficiales de información.

**Artículo 32.-** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación



federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:



**I. Fórmula:**

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica  $w$  para el hogar  $j$  en estudio;

$\beta_{1.....5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica  $w$ ; y

$j$  = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $\beta_1=0.4616$ ,  $\beta_2=0.1250$ ,  $\beta_3=0.2386$ ,  $\beta_4=0.0608$  y  $\beta_5=0.1140$ .

**II.** Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w_1$  = Ingreso per cápita del hogar;

$w_2$  = Nivel educativo promedio por hogar;

$w_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

$w_4$  = Disponibilidad de drenaje; y

$w_5$  = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

**III.** Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

$Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica  $w$ .

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la necesidad básica  $w$ .

**IV.** Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de  $-0.5$  a  $1$ . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre  $0$  y  $1$ , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

**V.** El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:





$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar j;

$T_j$  = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de  $MCH_j$  para todos los hogares en pobreza extrema de un Estado, se obtiene la Masa Carencial Estatal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

$MCE_k$  = Masa Carencial del Estado k;

$MCH_{jk}$  = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k; y,

$jk$  = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k.

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la Masa Carencial Nacional, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

En donde:

$PE_k$  = Participación porcentual del Estado k;

$MCE_k$  = Masa Carencial del Estado k; y

$MCN$  = Masa Carencial Nacional.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, según lo establecido.

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará, en el mes de octubre de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las normas establecidas para necesidades básicas ( $Zw$ ) y valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual ( $PE_k$ ) que se asignará a cada Estado.

**Artículo 35.-** Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el



carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

a) Población ocupada del Municipio que perciba menos de dos salarios mínimos respecto de la población del Estado en similar condición;

b) Población municipal de 15 años o más que no sepa leer y escribir respecto de la población del Estado en igual situación;

c) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio; y

d) Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.

**Artículo 36.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:

a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y

b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.



Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**Artículo 37.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley.

**Artículo 38.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

**Artículo 39.-** El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

**Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

**Artículo 41.-** El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 42.-** Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos



complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

**Artículo 43.-** El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 44.-** El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa



Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Este Fondo se enterará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

**Artículo 45.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Serán materia de anexos específicos entre la Federación y los Estados y el Distrito Federal, los programas de la red nacional de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico nacional de emergencia del sistema nacional de información.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información financiera, operativa y estadística que le sea requerida.

**Artículo 46.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FAFEF_{07,t} C_{i,t}$$

$$C_{i,t} = \frac{\left[ \frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}{\sum_i \left[ \frac{1}{PIBpc_i} \right] n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas de la entidad  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$T_{i,t}$  es la aportación del fondo al que se refiere este artículo para la entidad  $i$  en el año  $t$ .

$T_{i,07}$  es la aportación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad  $i$  recibió en el año 2007.

$PIBpc_i$  es la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\Delta FAFEF_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas entre el año 2007 y el año  $t$ .

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la sumatoria sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo el monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas sea inferior al observado en el año



2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007.

**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;
- II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;
- III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;
- IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;
- V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;
- VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;
- VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;
- VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y
- IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.



Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

**Artículo 48.** Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 49.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

- I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;





- II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

- III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

- IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

- V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

**Artículo 50.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los



Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

**Artículo 51.-** Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio o Demarcación Territorial de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior, será aplicable aun y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

La Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere este artículo a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor, en toda la República, el día 1o. de enero de 1980, salvo las disposiciones del Capítulo IV, las que entrarán en vigor en lo conducente, el 1o. de enero de 1979.

**Artículo Segundo.-** Al entrar en vigor la presente Ley se abroga la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados de 28 de diciembre de 1953.

**Artículo Tercero.-** A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, de 29 de diciembre de 1948; y la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que Celebren Convenio de Coordinación en Materia de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, de 28 de diciembre de 1953.

**Artículo Cuarto.-** Para los efectos del artículo 2o., fracción I, de esta Ley, los gravámenes que las entidades locales o municipales convengan en derogar o dejar en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, referirán al año de 1978 y a los gravámenes que estuvieron en vigor en dicho año.

**Artículo Quinto.-** Por el año de 1980, no se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 3o. de esta Ley, sino que procederá como sigue:

I.- Se sumarán todas las cantidades que cada entidad hubiera percibido en 1978, por concepto de participaciones que en impuestos federales hubieran correspondido a la propia entidad y las que la Federación hubiera pagado directamente a sus Municipios con exclusión de las relativas a los impuestos adicionales de 3% y de 2% sobre importaciones y exportaciones, respectivamente, y el monto de las recaudaciones, que la entidad hubiera obtenido en dicho año por gravámenes estatales o municipales, que no deba mantener en vigor al iniciar la vigencia de la presente Ley.

II.- Se determinará la recaudación por el total de impuestos que en el mismo año a que se refiere la fracción anterior obtenga la Federación en la República.

III.- Se dividirá la suma que resulte conforme a la fracción I, entre el monto determinado de acuerdo con la fracción II.

IV.- Se sumarán los resultados que, de acuerdo con la fracción anterior se obtengan en todas las entidades, y se determinará el tanto por ciento que el resultado que corresponda a cada entidad represente en el total. Dicho tanto por ciento será la proporción en la que cada entidad participará en el Fondo General de Participaciones durante el ejercicio de 1980.

A partir del ejercicio de 1981, se aplicará en sus términos la formula del artículo 3o. de esta Ley.

**Artículo Sexto.-** Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Distrito Federal, percibirán, a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, las participaciones que les correspondan sobre la recaudación federal que se obtenga a partir del 1o. de enero de 1980, aun cuando por los cuales ya no percibirán participaciones conforme a las diferentes leyes y decretos que las otorguen o que queden derogadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las entidades que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal continuarán percibiendo las participaciones que les correspondan, conforme a las leyes y decretos que quedarán derogados por los impuestos causados con anterioridad a dicha derogación y las de impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o., fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que subsistan.



Lo dispuesto en este precepto es aplicable a las participaciones de los Municipios que se pagan directamente por la Federación.

México, D.F., 22 de diciembre de 1978.- **Antonio Riva Palacio López**, D.P.- **Antonio Ocampo Ramírez**, S.P.- **Pedro Avila Hernández**, D.S.- **Joaquín E. Repetto Ocampo**, S.S.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles**.- Rúbrica.



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA**

### **Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1993

#### **LEY DE COORDINACION FISCAL**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2º, segundo y tercer párrafos y el párrafo siguiente a la fracción III; 2º- A, fracciones II y III, primer párrafo y el actual inciso 2, mismo que pasa a ser el subinciso 2 del inciso a) de la citada fracción III; 4º, quinto párrafo; 10-A, fracción I, primer párrafo y cuarto párrafo del artículo; 10-B, tercer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2º-A, fracción III, los incisos a) y b); 10-A, con un sexto párrafo, pasando el actual sexto a ser séptimo párrafo, de y a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

#### **DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**ARTICULO TERCERO.-** Las entidades federativas contarán con un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de esta Ley, para proponer a la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, previo dictamen de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y conforme a las facultades establecidas en los artículos 19 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal, un programa de reordenamiento del comercio urbano en el ámbito de su competencia y jurisdicción, en los términos y plazos que determinen de mutuo acuerdo las citadas entidades federativas y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Durante el período comprendido del 1o. de enero al 30 de junio de 1994, el porcentaje a que se refiere el artículo 2o.A fracción III, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, será distribuido a las entidades federativas coordinadas en derechos, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2º-A fracción III, inciso a) de la citada Ley.

La propia Secretaría y las entidades federativas, por conducto de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, revisarán periódicamente los resultados de dichos programas y determinarán a partir de julio de 1994, la procedencia del otorgamiento de la participación adicional a que se refiere la fracción III, inciso b) del artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1994.

**SEGUNDO.-** Se establece como impuesto al comercio exterior, por los años de 1994 a 1996, inclusive, un impuesto a la exportación de energía eléctrica que se genere con vapor geotérmico. Este impuesto será del 13% del valor de exportación de la energía.

Del monto que se recaude por esta contribución se participará con un 6% al Municipio productor colindante con la frontera por el que se realice materialmente la exportación. El remanente se destinará a la Comisión Federal de Electricidad para el financiamiento de los programas de aislamiento térmico.

Sobre el impuesto a que se refiere este artículo, no se pagará el adicional del 2% a la exportación que establece el artículo 35, fracción II, apartado B, inciso a) de la Ley Aduanera.



México, D.F. a 2 de diciembre de 1993.- Sen. **Eduardo Robledo Rincón**, Presidente.- Dip. **Cuauhtémoc López Sánchez**, Presidente.- Sen. **Israel Soberanis Noguera**, Secretario.- Dip. **Juan Adrián Ramírez García**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.



**DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1993

**LEY DE COORDINACION FISCAL**

**ARTICULO NOVENO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., tercer párrafo; 2o-A, fracciones I y II, primer párrafo; 4o., primer párrafo; 7o., primer y último párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

**DISPOSICION DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**ARTICULO DECIMO.-** Durante el año de 1994, la distribución entre los municipios a que se refiere la fracción I del artículo 2o-A de la Ley de Coordinación Fiscal de las participaciones mencionadas en dicha fracción, se hará utilizando el procedimiento señalado en este artículo, en lugar de la fórmula a que se refiere el tercer párrafo de dicha fracción.

La distribución de las citadas participaciones se determinarán para cada municipio colindante con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, conforme al porcentaje que representen las participaciones federales recibidas en 1993 por concepto del 95% del 2.8% de los impuestos generales de importación y 2% adicional sobre el impuesto general de exportación, a que se refiere el artículo 2o-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 1993, en el total de las participaciones que la Federación haya canalizado a los municipios por dichos conceptos durante 1993.

El porcentaje que resulte para cada municipio conforme al párrafo anterior, será el coeficiente de participación que se le aplicará para el año de 1994.

Los municipios colindantes con la frontera o con litorales, podrán recibir las participaciones a que se refiere este artículo, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país."

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 1994.

México, D.F., a 20 de diciembre de 1993.- Dip. **Cuauhtémoc López Sánchez**, Presidente.- Sen. **Eduardo Robledo Rincón**, Presidente.- Dip. **Jorge Sánchez Muñoz**, Secretario.- Sen. **Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil noveciento noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocinio González Blanco Garrido**.- Rúbrica.



## **LEY reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las controversias constitucionales y ordinarias pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán en los términos establecidos en las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron.

**TERCERO.-** Se derogan los párrafos segundo a cuarto, inclusive, del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta ley.

**CUARTO.-** En tanto entra en vigor el presente decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictará los acuerdos generales necesarios para la debida aplicación de esta ley.

México, D.F., a 24 de abril de 1995.- Sen. **Martha Lara Alatorre**, Presidenta.- Dip. **Anselmo García Cruz**, Presidente.- Sen. **Juan Fernando Palomino Topete**, Secretario.- Dip. **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.





## **DECRETO por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995

### **Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo Décimo Segundo.** Se realizan las modificaciones siguientes a la Ley de Coordinación Fiscal:

**I. Se reforman los artículos:**

- 2o., primer, cuarto y último párrafos,
- 2o.-A, fracción I, segundo párrafo; y la fracción III;
- 3o., último párrafo;
- 4o., primero y quinto párrafos;
- 7o., primero y quinto párrafos;
- 8o., primer párrafo;
- 9o., tercero y cuarto párrafos;
- 9o.-A;
- 10-A, fracción III y segundo párrafo del propio artículo;
- 12, último párrafo, y
- 13, segundo párrafo.

**II. Se adicionan los artículos:**

- 3o.-A;
- 9o., quinto párrafo, pasando el actual quinto a ser sexto párrafo;
- 10-A, fracción I, incisos f) y g).

### **Disposiciones Transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo Décimo Tercero.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Décimo Segundo que antecede, se estará a lo siguiente:

- I.** Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1996, con excepción de la reforma al último párrafo del artículo 3o., la cual entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.
- II.** El impuesto asignable correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere el último párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para los años de 1995 y 1996, se determinará conforme a lo siguiente:
- a)** Se considerará como base la información mensual que presentan los fabricantes, ensambladores y distribuidores de automóviles nuevos conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia.
  - b)** A los precios de los automóviles contenidos en la información a que se refiere la fracción anterior; se aplicará la tarifa a que se refiere el artículo 3o. de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, vigente al mes en que se efectuó la enajenación.

Para los estados en que se aplique lo dispuesto en la fracción II del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el impuesto asignable para los años de 1995 y 1996 se determinará conforme a este artículo.



- III. La reforma al tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no será aplicable a la deuda contraída por las entidades federativas y municipios al 31 de diciembre de 1995.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1996.

**Segundo.** De conformidad con la disposición del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de enero de 1994, todas las sumas en moneda nacional que en las leyes fiscales se encuentren expresadas en "nuevos pesos" y su abreviatura "N", a partir del 1o. de enero de 1996 deberán entenderse como "pesos" y su símbolo "\$".

México, D.F., a 7 de diciembre de 1995.- Dip. **Oscar Cantón Zetina**, Presidente.- Sen. **Gustavo Carvajal Moreno**, Presidente.- Dip. **Emilio Solórzano Solís**, Secretario.- Sen. **Jorge G. López Tijerina**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.



## LEY que establece y modifica diversas Leyes Fiscales.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996

### LEY DE COORDINACION FISCAL

**Artículo Décimo.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., cuarto párrafo y el actual último párrafo; 3o., último párrafo; 6o., tercer párrafo y 15, tercer párrafo, y se **ADICIONA** el artículo 2o., con un último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

#### Disposición Transitoria de la Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo Décimo Primero.-** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Décimo que antecede, se estará a lo siguiente:

**I.-** Se deja sin efecto la reforma al último párrafo del artículo 3o., de la Ley de Coordinación Fiscal, que de conformidad con el Artículo Décimo Tercero, fracción I del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, entraría en vigor el 1o. de enero de 1997.

**II.-** El impuesto asignable correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere el último párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para los años de 1995 y 1996, se determinará conforme a lo siguiente:

**a).-** Se considerará como base la información mensual que presentan los fabricantes, ensambladores y distribuidores de automóviles nuevos conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la materia, vigente hasta el 31 de diciembre de 1996.

**b).-** A los precios de los automóviles contenidos en la información a que se refiere la fracción anterior, se aplicará la tarifa a que se refiere el artículo 3o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, vigente al mes en que se efectuó la enajenación.

Para las entidades en que se aplique lo dispuesto en la fracción II del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, el impuesto asignable para los años de 1995 y 1996 se determinará conforme a este artículo.

**III.-** El impuesto asignable correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere el último párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para los años de 1997 y 1998, se determinará conforme a lo establecido en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, sin considerar las reducciones a que se refieren los artículos quinto y sexto transitorios de la citada Ley.

#### Transitorio

**UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

México, D.F., 5 de diciembre de 1996.- Dip. **Sara Esther Muza Simón**, Presidente.- Sen. **Laura Pavón Jaramillo**, Presidenta.- Dip. **José Luis Martínez Alvarez**, Secretario.- Sen. **Angel Ventura Valle**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la



residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997

**Artículo Primero.-** Se adiciona un Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales", que comprende de los artículos 25 al 42, para quedar como sigue:

.....

**Artículo Segundo.-** Se REFORMA el artículo 2o., cuarto párrafo; y se ADICIONA el artículo 3o.- B, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1998.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.-** Los Acuerdos a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Decreto serán:

- a) Para las entidades federativas, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica del 18 de mayo de 1992 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 del mismo mes y año y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con cada uno de los Estados de la Federación, incluyendo las actualizaciones autorizadas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública a partir de ese año y hasta 1997, así como las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y las aportaciones de seguridad social; y
- b) En el caso del Distrito Federal, el Acuerdo que en su oportunidad se suscriba con motivo de la transferencia de los servicios de educación básica.

**Cuarto.-** En tanto se concluye el proceso de transferencia de los servicios de educación básica de la Federación al Gobierno del Distrito Federal, las aportaciones que al efecto realice aquélla de acuerdo a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se tomarán en cuenta para la determinación del monto de recursos que se afecte al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

Una vez concluido el proceso correspondiente, el Distrito Federal recibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y las aportaciones respectivas se computarán para la integración de dicho Fondo en el ejercicio presupuestario.

**Quinto.-** Para el ejercicio fiscal de 1998, la distribución de los recursos entre los Estados, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal a que se refiere el primer párrafo del artículo 32 de la Ley, se hará de la siguiente manera: El 69% de los recursos se distribuirá de acuerdo a la fórmula a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el monto restante por partes iguales entre los Estados. Sin embargo, para la distribución hacia los Municipios por parte de los Estados, del monto total que resulte del procedimiento descrito, se aplicará estrictamente la fórmula a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.

**Sexto.-** El Programa de Apoyos a la Educación Básica que se encuentra operando en algunos Municipios, seguirá siendo financiado con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal,



hasta que el Ejecutivo Federal ejerza en el Municipio respectivo, recursos de programas especiales que atiendan a la población en condiciones de pobreza extrema.

**Séptimo.-** En tanto se concluye el proceso de transferencia de los servicios de salud de la Federación al Gobierno de Baja California, las aportaciones que al efecto realice aquélla, no se tomarán en cuenta para la determinación del monto de recursos que se afecte al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Una vez concluido el proceso correspondiente, el Gobierno de Baja California recibirá recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y las aportaciones correspondientes se computarán para la integración de dicho Fondo en el ejercicio presupuestario.

**Octavo.-** Para el ejercicio fiscal 1998, el porcentaje a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, será del 2.318% de la recaudación federal participable. Del total de ésta, el 0.281% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.037% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

**Noveno.-** Para el ejercicio fiscal 1998, el porcentaje a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, será del 1.5% de la Recaudación Federal Participable.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1997.- Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.- Sen. **Heladio Ramírez López**, Presidente.- Dip. **José Antonio Álvarez Hernández**, Secretario.- Sen. **Samuel Aguilar Solís**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42; y se **ADICIONAN** los artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

**SEGUNDO.-** Para el ejercicio fiscal de 1999 el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará y distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el citado ejercicio y según lo acordado en los convenios de coordinación que suscriban los Estados y el Distrito Federal con el Ejecutivo Federal, por conducto de los organismos descentralizados correspondientes y de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Educación Pública.

**TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal de 1999, la distribución de los recursos entre los Estados, del Fondo de Infraestructura Social Municipal a que se refiere el primer párrafo del artículo 32 de la Ley, se hará de la siguiente manera: el 84.5% de los recursos se distribuirá de acuerdo a la fórmula a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el 15.5% restante por partes iguales entre los Estados. Sin embargo, para la distribución hacia los Municipios por parte de los Estados, del monto total que resulte del procedimiento descrito, se aplicará estrictamente la fórmula a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1998.- Dip. **María Mercedes Maciel Ortiz**, Presidente.- Sen. **Mario Vargas Aguiar**, Presidente.- Dip. **Antonino Galaviz Olaiz**, Secretario.- Sen. **Víctor Hugo Islas Hernández**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.



## **LEY que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999

### **Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo Décimo Primero.** Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracción I, segundo párrafo; 3o.-A, fracción I, 3o.-B, 7o., cuarto párrafo, 34, último párrafo, 35, penúltimo y último párrafos, 36, primer párrafo, 37, 44 y 45, se **ADICIONA** el artículo 3o. con un penúltimo y último párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIO**

**Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2000.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Sen. **Raúl Juárez Valencia**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.





## **DECRETO por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000

**Artículo UNICO.-** Se **reforman** los artículos 1o. en su último párrafo; 6o., en su último párrafo; 10; en sus párrafos primero, segundo y último; 10-B, en sus párrafos primero y segundo; 12, párrafo primero; 13, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 19, fracción IV; 21, fracción IV; 25, fracción IV; 36, en su párrafo primero, para establecer los incisos a) y b); 37 y 38; se **derogan** el párrafo cuarto del artículo 10, el último párrafo del artículo 10-A y el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

### **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2001, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente.

**SEGUNDO.-** En tanto entra en vigor en el Distrito Federal el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que al efecto sean celebrados por el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la declaratoria de coordinación en derechos que dicte la propia Secretaría, continuarán vigentes las disposiciones y acuerdos siguientes:

- a) El último párrafo del artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) El penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) El último párrafo del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) El cuarto y quinto párrafos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- e) El Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 28 de diciembre de 1979.
- f) Anexo al Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 28 de diciembre de 1979.
- g) El Acuerdo que Modifica y Adiciona el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para su Coordinación en Impuestos Federales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 9 de septiembre de 1981.
- h) El artículo Primero Transitorio del Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de diciembre de 1983.
- i) El Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 23 de mayo de 1997.



**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongán al presente Decreto.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2000.- Dip. **Ricardo García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Sen. **Sara Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones fiscales.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000

### **Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación**

**Artículo Décimo Primero.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Décimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o. de febrero de 2001.
- II. Para los efectos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, las demandas presentadas antes del 1o. de enero de 2001, serán competencia de la Sala Regional que corresponda, de conformidad con el citado artículo 31, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.
- III. Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su título como en sus disposiciones, así como en todas aquellas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2001.

**Segundo.** Las menciones hechas en el presente Decreto a las Secretarías cuyas denominaciones se modificaron por efectos del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 30 de noviembre de 2000, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se entenderán conforme a la denominación que para cada una se estableció en este último.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretario.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 46, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.-** En relación con la reforma a que se refiere el ARTICULO TERCERO del presente Decreto, los asuntos relativos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que hubieren incurrido las autoridades locales o municipales, con motivo de la desviación de recursos federales recibidos y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se cometió la irregularidad.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2001.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Sen. **María Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se reforman los artículos 3, 6 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2003

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, 6, y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar de la siguiente forma:

.....

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** A partir del ejercicio fiscal 2004, los Estados deberán hacer los cambios pertinentes a los lineamientos que rigen a los Periódicos Oficiales, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 de esta Ley.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2003

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Para los convenios que se firmen a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, se tomará como base de medición del nivel recaudatorio, el mostrado en el año inmediato anterior a la firma del mismo.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. **Armando Salinas Torre**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Por el ejercicio de 2003, la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, continuará efectuando las aportaciones que le correspondan de conformidad con los convenios que se hubieren celebrado con los estados y municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 14 de julio de 2003, relativos a puentes de peaje operados por la Federación.

**Tercero.-** Los convenios a que se refiere el artículo 9-A, que se reforma por medio de este Decreto, podrán ser celebrados a partir del 1 de enero de 2004 y para su suscripción se tomará como base de recaudación del impuesto predial la correspondiente al año inmediato anterior a la firma del mismo.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2004

**Artículo Único.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.





## **DECRETO por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2005

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos primero y tercero del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **Reforman** los artículos 25, en sus fracciones VI y VII, 44, en sus párrafos tercero y cuarto, 45, en sus párrafos primero y segundo, y 46, y se **Adicionan** el artículo 25, con una fracción VIII, y los artículos 44, con un párrafo sexto, 47, 48, 49 y 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2007.

**Segundo.** Durante el ejercicio fiscal 2007, en tanto se expide el Programa Nacional de Seguridad Pública, lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal se sujetará a los acuerdos y resoluciones que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública en los términos del artículo 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Tercero.** Para el ejercicio fiscal 2007, la distribución entre los Estados y el Distrito Federal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realizará de acuerdo con los porcentajes que a cada entidad federativa le haya correspondido conforme a la distribución del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jose Gildardo Guerrero Torres**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **REFORMA** el artículo 49, párrafo tercero y las fracciones III y IV, y se **ADICIONA** el mismo precepto con una fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan el artículo 41 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y las demás disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Patricia Villanueva Abrajan**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., cuarto, quinto y sexto párrafos; 2o.-A, segundo párrafo; 4o.; 5o.; 6o., tercer y cuarto párrafos; 7o., último párrafo; 9o., quinto párrafo; 11, último párrafo; 11-A, primero y cuarto párrafos; 15, tercer párrafo; 37; 44, tercer párrafo; 46, segundo párrafo, y 49, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o.-A, último párrafo; 4o.-A; 4o.-B; 10-C; 10-D; 10-E; 27, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 46, último párrafo; 50, cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos respectivamente, y 51, y se **DEROGAN** los artículos 2o, noveno párrafo; 3o., primer y segundo párrafos, y 11-A, quinto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

.....

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal previstas en el artículo anterior se estará a lo siguiente:

- I. La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.

Las entidades en las que, de conformidad con el artículo cuarto de este Decreto, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 2o., noveno párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y demás disposiciones aplicables.

- II. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención a que se refiere el artículo 51 que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal para el cobro de adeudos que se generen a partir del 1 de enero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o Demarcaciones Territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios o Demarcaciones Territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.



- III.** El artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha fracción, recibirán los recursos previstos en el mismo desde el inicio de la aplicación de las cuotas correspondientes y, en caso contrario, sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente a aquél en que se celebre el convenio de coordinación.

El 1o. de enero de 2012, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal. A partir de esa fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.

- IV.** Hasta en tanto la Secretaría de Educación Pública determine el índice de calidad educativa a que se refiere la variable  $IC_{i,t}$  contenida en el artículo 27 de esta Ley, el porcentaje asignado a este coeficiente se adicionará al coeficiente de la matrícula.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública, así como con los órganos de fiscalización competentes de las entidades federativas, deberá practicar auditorías al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal correspondientes al año 2007. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación auditará a la Secretaría de Educación Pública en relación con el ejercicio de los citados recursos. En ambos casos se entregará un informe en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el que se contendrán las medidas a adoptar.

- V.** El Ejecutivo Federal deberá diseñar un programa para la regularización de los adeudos que tengan con la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, por concepto de impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Dicho programa deberá incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con las entidades federativas y sus municipios, incluyendo sus organismos descentralizados.

El programa deberá considerar un finiquito de adeudo entre los 3 niveles de gobierno referidos.

- VI.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles no computará para efectos del cálculo de los dos coeficientes asociados a la recaudación local, contenidos en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones prevista en el artículo 2o. de esta Ley, hasta en tanto la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales no determine que existe información certera y verificable en relación con dicha contribución.

- VII.** El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología a utilizar para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha



Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto.

- VIII.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará la política de homologación de precios de las gasolinas y diesel aplicada en la franja fronteriza norte tomando en consideración los parámetros y la estructura tributaria vigentes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción III y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los quince días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



## **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000

### **TEXTO VIGENTE**

Última reforma publicada DOF 30-08-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

## **LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION**

### **TITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Unico**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Poderes de la Unión: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República;
- II. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- III. Auditoría Superior de la Federación: La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;
- IV. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Cámara encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Entes públicos federales: Los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;
- VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, las entidades federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales; los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administren, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales y, en



general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;

*Fracción reformada DOF 04-04-2005*

- VII. **Gestión financiera:** La actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Cámara, a través de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados;
- VIII. **Cuenta Pública:** El informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;
- IX. **Informe de avance de Gestión Financiera:** El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal, a la Cámara sobre los avances físicos y financieros de los programas federales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;
- X. **Proceso concluido:** Aquél que los Poderes de la Unión y entes públicos federales reporten como tal, en el informe de Avance de Gestión Financiera, con base en los Informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada;
- XI. **Fiscalización superior:** Facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, a cargo de la Cámara;
- XII. **Programas:** Los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, y
- XIII. **Servidores públicos:** Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 3.-** La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 4.-** Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.

**Artículo 5.-** La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior de la Federación se ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera





independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

**Artículo 6.-** A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, sustantivo y procesal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Cuenta Pública, su Revisión y Fiscalización Superior**

#### **Capítulo I**

#### **De la Cuenta Pública**

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por:

- a) Los Estados Contables, Financieros, Presupuestarios, Económicos y Programáticos;
- b) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- c) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y
- d) El resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la Deuda Pública Federal.

**Artículo 8.-** La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.

Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 9.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que dicha dependencia les solicite.

**Artículo 10.-** La Cuenta Pública que se rinda a la Cámara deberá consolidar la información del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como la correspondiente al segundo semestre del año que corresponda.



**Artículo 11.-** El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y
- III. Los procesos concluidos.

**Artículo 12.-** La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.

**Artículo 13.-** La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

## **Capítulo II De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública**

**Artículo 14.-** La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales;
- VI. Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de



servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;

VIII. Las responsabilidades a que haya lugar, y

IX. La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

**Artículo 15.-** La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión de la Cámara.

**Artículo 16.-** Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;
- III. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;



- VII.** Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII.** Solicitar, en su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
- IX.** Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- X.** Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley;  
  
La Auditoría Superior de la Federación sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.
- XI.** Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XII.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;
- XIII.** Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XIV.** Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;
- XV.** Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVI.** Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;



- XVII.** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- XVIII.** Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;
- XIX.** Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;
- XX.** Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, y
- XXI.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

**Artículo 17.-** Respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior de la Federación únicamente podrá auditar los conceptos reportados en él como procesos concluidos por los Poderes de la Unión y los entes públicos federales.

Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar observaciones, disponiendo los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de cuarenta y cinco días para formular los comentarios que procedan.

**Artículo 18.-** Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de la presentación de dicho informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

**Artículo 19.-** La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de la Cámara le haga entrega de la Cuenta Pública.

**Artículo 20.-** La fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción IV del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública.

Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.

**Artículo 21.-** La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Por lo que hace a la relativa a las



operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley.

**Artículo 22.-** Cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

**Artículo 23.-** La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 24.-** Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

**Artículo 25.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 26.-** Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.

**Artículo 27.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

**Artículo 28.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a dicha reserva.

**Artículo 29.-** La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías actuando ilícitamente.

### **Capítulo III**

#### **Del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública**

**Artículo 30.-** La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no



suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

**Artículo 31.-** El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;
- b) El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;
- c) El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- d) Los resultados de la gestión financiera;
- e) La comprobación de que los Poderes de la Unión, y los entes públicos federales, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y en las demás normas aplicables en la materia;
- f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y
- g) Los comentarios y observaciones de los auditados.

En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

**Artículo 32.-** La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado, dará cuenta a la Cámara de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.

*Párrafo adicionado DOF 30-08-2007*

## **TITULO TERCERO**

### **De la Fiscalización de Recursos Federales Ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y Particulares**

#### **Capítulo Unico**



**Artículo 33.-** Para efectos de la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales, la Auditoría Superior de la Federación propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.

Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas y los municipios con cargo a recursos federales.

**Artículo 34.-** El Auditor Superior de la Federación, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que, en su caso, el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas y los municipios.

**Artículo 35.-** Cuando se acrediten afectaciones al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

## **TITULO CUARTO** **De la Revisión de Situaciones Excepcionales**

### **Capítulo Unico**

**Artículo 36.-** Para los efectos de lo previsto en el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 79 constitucional, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, la Auditoría Superior de la Federación procederá a requerir a las entidades fiscalizadas, revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

**Artículo 37.-** Las entidades fiscalizadas, deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá setenta y cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento, un Informe del Resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados. Este informe en ningún caso contendrá información de carácter reservado.

**Artículo 38.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones excepcionales aquéllas en las cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Un daño patrimonial que afecte a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- b) Hechos de corrupción determinados por autoridad competente;
- c) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;





- d) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, o
- e) El desabasto de productos de primera necesidad.

**Artículo 39.-** Los sujetos de fiscalización estarán obligados a realizar la revisión que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

**Artículo 40.-** Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 37 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe a que el mismo numeral se refiere, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar las responsabilidades que corresponda e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.

**Artículo 41.-** El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

**Artículo 42.-** Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.

**Artículo 43.-** Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 44.-** Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.

## **TITULO QUINTO**

### **De la Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades**

#### **Capítulo I**

#### **De la Determinación de Daños y Perjuicios**

**Artículo 45.-** Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

- I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;
- II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

## **Capítulo II**

### **Del Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias**

**Artículo 46.-** Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

- I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;
- II. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y
- III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.

**Artículo 47.-** Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su Hacienda Pública Federal y a su patrimonio.

**Artículo 48.-** Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

**Artículo 49.-** Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

**Artículo 50.-** Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

**Artículo 51.-** La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes de la Unión y entes públicos federales los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.

**Artículo 52.-** Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán



solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.

### **Capítulo III**

#### **Del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias**

**Artículo 53.-** El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen.

Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

- II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.

La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, y



- III. Si en la audiencia la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

**Artículo 54.-** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 55.-** Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

**Artículo 56.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

**Artículo 57.-** El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.

**Artículo 58.-** La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.

#### **Capítulo IV Del Recurso de Reconsideración**

**Artículo 59.-** Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del pliego o resolución recurrida.

*Artículo reformado DOF 31-12-2000*

**Artículo 60.-** La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona física o moral, le cause la multa o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir;
- II. La Auditoría Superior de la Federación acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y



- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

**Artículo 61.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del pliego o resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 62.-** Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.

## **Capítulo V De la Prescripción de Responsabilidades**

**Artículo 63.-** Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 53 de esta Ley.

**Artículo 64.-** Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

**Artículo 65.-** Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

## **TITULO SEXTO Relaciones con la Cámara de Diputados**

### **Capítulo Único De la Comisión de Vigilancia**

**Artículo 66.-** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

**Artículo 67.-** Son atribuciones de la Comisión:

- I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública y turnarlos a la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública;



- IV. Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- V. Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- VI. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para los efectos legales conducentes;
- VII. Evaluar si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.
- VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 constitucional;
- IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad de Evaluación y Control y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;
- X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;
- XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;
- XII. Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control, la práctica de auditorías a la entidad de fiscalización superior de la Federación;
- XIII. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## **TITULO SEPTIMO**

### **Organización de la Auditoría Superior de la Federación**

#### **Capítulo I**

#### **Integración y Organización**

**Artículo 68.-** Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.

**Artículo 69.-** La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:



- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;
- II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;
- III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y
- V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.

**Artículo 70.-** En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.

**Artículo 71.-** El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

**Artículo 72.-** Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior en el siguiente periodo de sesiones.

El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el reglamento interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 71 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

**Artículo 73.-** Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de



- confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
  - V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;
  - VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y
  - VII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**Artículo 74.-** El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;
- III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;
- IV. Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;
- V. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser ratificados por la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y publicados posteriormente en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VII. Nombrar al personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación;





- VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;
- IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de la Cámara;
- X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se requiera;
- XI. Solicitar a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;
- XIII. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;
- XIV. Recibir de la Comisión el Informe de Avance de la Gestión Financiera y la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización;
- XV. Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación;
- XVI. Presentar denuncias y querellas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio por conducto de la Comisión;
- XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, y
- XX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

**Artículo 75.-** El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por tres Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, auditores, y demás



servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 76.-** Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a VI del artículo 73 de esta Ley, y
- III. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**Artículo 77.-** Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:

- I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- II. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, incluido el Informe de Avance de la Gestión Financiera que se rinda en términos del artículo 8o. de esta Ley;
- III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;
- V. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;
- VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;
- VII. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;
- VIII. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- IX. Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus resoluciones;



- X. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
- XI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- XII. Formular el proyecto de Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indique, y
- XIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 78.-** La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;
- II. Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;
- III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- V. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior de la Federación presente denuncias y querellas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos federales, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- VI. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación, y
- VII. Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 79.-** La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;
- II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;
- III. Preparar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su



aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

- IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y
- VI. Las demás que le señale el Auditor Superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 80.-** El Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- II. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y
- III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

**Artículo 81.-** El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

- I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;
- V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y
- VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.

**Artículo 82.-** La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad administrativa, y deberá dar derecho de



audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación o la Comisión de Vigilancia.

**Artículo 83.-** El Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

**Artículo 84.-** El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 85.-** La Auditoría Superior de la Federación deberá establecer un servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.

**Artículo 86.-** La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.

**Artículo 87.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 88.-** Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, directores, los auditores, visitadores, inspectores, los subdirectores, los jefes de departamento, los asesores, los secretarios particulares y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 89.-** Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

## **Capítulo II**

### **De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**



**Artículo 90.-** El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** Para los efectos de la fracción VII del artículo 67 de esta Ley, existirá una unidad especializada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento citado en el artículo anterior, denominada Unidad de Evaluación y Control, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

**Artículo 92.-** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. A instancia de la Comisión, podrá practicar por sí o a través de Auditores Externos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;
- VI. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad de Evaluación y Control sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.

**Artículo 93.-** El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior.

**Artículo 94.-** El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 95.-** Son atribuciones del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión:

- I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- III. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control, y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 96.-** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad de Evaluación y Control, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión de Vigilancia apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto.

El Reglamento que sobre dicha Unidad expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y se aplicará lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1978, conforme a lo dispuesto en los transitorios subsecuentes y se derogarán todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que contravengan o se opongan a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.



**TERCERO.-** La Auditoría Superior de la Federación iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y su titular será el actual Contador Mayor de Hacienda, hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de 8 años a que se refiere el artículo 79 constitucional o llevarse a cabo, por primera vez, el nombramiento del Auditor Superior de la Federación, en los términos señalados por el citado precepto, a más tardar el 15 de diciembre del año 2001, con efectos a partir del día 1o. de enero del siguiente año.

**CUARTO.-** La revisión de la Cuenta Pública, que incluye al Informe de Avance de Gestión Financiera, conforme a las disposiciones de esta Ley, se efectuará a partir de la Cuenta Pública del año 2001. Las revisiones de las cuentas públicas de los años 1998, 1999 y 2000 se efectuarán conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios.

**QUINTO.-** En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley materia del presente Decreto, en que se haga referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda, se entenderán referidos a la Auditoría Superior de la Federación.

**SEXTO.-** Todos los inmuebles, equipos, archivos, expedientes, papeles y en general los bienes de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a la Auditoría Superior de la Federación quedando destinados y afectos a su servicio. La Auditoría Superior de la Federación igualmente se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquella.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda pasarán a formar parte de la Auditoría Superior de la Federación y se respetarán sus derechos en los términos de ley.

**SEPTIMO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la Ley materia del presente Decreto, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretario.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.





## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

### DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones fiscales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000

#### Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

**Artículo Décimo Primero.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Décimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o. de febrero de 2001.
- II. Para los efectos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, las demandas presentadas antes del 1o. de enero de 2001, serán competencia de la Sala Regional que corresponda, de conformidad con el citado artículo 31, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.
- III. Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su título como en sus disposiciones, así como en todas aquellas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2001.

**Segundo.** Las menciones hechas en el presente Decreto a las Secretarías cuyas denominaciones se modificaron por efectos del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 30 de noviembre de 2000, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se entenderán conforme a la denominación que para cada una se estableció en este último.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2000.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ricardo Francisco García Cervantes**, Presidente.- Sen. **Yolanda González Hernández**, Secretario.- Dip. **Manuel Medellín Milán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



## **DECRETO por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI, del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

.....

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de febrero de 2005.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.



**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2007

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

.....

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



## **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

### **TEXTO VIGENTE**

**Nuevo Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

“LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

### **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**Artículo Único:** Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar como sigue:

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el año 2008, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

**Artículo 2.** La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las definiciones y conceptos que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrán ser remitidas directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

#### **CAPÍTULO II**

#### **De las erogaciones**



**Artículo 3.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$2,569,450,200,000.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

En términos de los artículos 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el gasto neto total previsto en el párrafo anterior se modificará para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores del Estado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la última ley citada, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 4.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

**I.** Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VI de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluyen los requerimientos de información establecidos en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**II.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

**III.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

**IV.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 4 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

**V.** El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en el Anexo de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarias durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Formarán parte de dicha asignación global las erogaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores al servicio del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y 3 del presente Decreto;

**VI.** Los recursos para atender a la población indígena se señalan en el Anexo 6 de este Decreto, en los términos del artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII.** Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;



**VIII.** El monto total de los recursos previstos para el Programa de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 8 de este Decreto;

**IX.** Las erogaciones de aquellos programas que incorporan la perspectiva de género, se señalan en el Anexo 9 de este Decreto;

**X.** La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 10 de este Decreto;

**XI.** Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 11 de este Decreto;

**XII.** Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el artículo 18 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

**XIII.** Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto;

**XIV.** Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 14 de este Decreto;

**XV.** Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el artículo 19 de este Decreto se señalan en el Anexo 15 de este Decreto;

**XVI.** Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 16 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

**XVII.** Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 17 de este Decreto;

**XVIII.** El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 18 de este Decreto;

**XIX.** Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 19 de este Decreto, y

**XX.** Los recursos en materia de cultura se prevén en el Anexo 23-B de este Decreto.



**Artículo 5.** El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen provisiones para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Dichas medidas se sujetarán a lo siguiente:

a) Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Las dependencias, con cargo a los ahorros que generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2010, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

c) Los recursos restituidos serán destinados a mejorar la meta de balance presupuestario;

d) Los ahorros generados, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro y a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni puestos de libre designación ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales;

e) El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.

En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación de los servidores públicos que correspondan y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso b) de esta fracción; asimismo, podrán destinar los ahorros que resulten a sus programas, siempre y



cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**III.** Los recursos para atender los gastos asociados a ingresos petroleros se destinarán exclusivamente a los destinos y en los términos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Decreto, y

**IV.** Las asignaciones presupuestarias para atender gastos en materia de desastres naturales; el programa salarial; las provisiones económicas relativas a programas y acciones para el desarrollo regional y metropolitano, el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, y las demás asignaciones que integran el ramo a que se refiere este artículo, se deberán ministrar y ejercer conforme a las disposiciones aplicables y a lo dispuesto en este Decreto.

La Secretaría de Gobernación deberá promover las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres para que los gobiernos municipales puedan postular proyectos y propuestas de acciones preventivas a los que se puedan asignar recursos de este Fondo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las entidades de control directo**

**Artículo 6.** Petróleos Mexicanos, en el ejercicio de su presupuesto consolidado se sujetará a las metas de balance de operación, primario y financiero que comprometa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos, y a lo siguiente:

**I.** A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación de estas metas se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

**a)** La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$159,010,234,063.00, no se considerará para evaluar el cumplimiento de las metas de balance de operación, primario y financiero;

**b)** En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a organismos públicos del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar las metas de balance de operación, primario y financiero.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance de operación, primario y financiero;

**II.** Petróleos Mexicanos podrá realizar erogaciones adicionales, en el caso de que los ingresos petroleros excedan los proyectados en el artículo 1, fracción VII, numeral 1, inciso A, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;





**III.** Las medidas de compensación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, deberán realizarse con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de la situación de las finanzas públicas, observando las metas de balance de operación, primario y financiero de Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el comportamiento mensual de los balances de operación, primario y financiero, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la terminación del mes, y

**IV.** Para fines del cumplimiento de los balances de operación, primario y financiero, trimestrales y anuales, Petróleos Mexicanos, con la aprobación de su órgano de gobierno, deberá:

**a)** Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados, los ingresos netos obtenidos en su flujo de efectivo;

**b)** Realizar el registro de las adecuaciones presupuestarias externas en forma consolidada;

**c)** Establecer sus propias medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como otras medidas equivalentes cuando menos a las señaladas en el artículo 16 de este Decreto y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo Segundo, fracciones II y III, del Decreto que reforma y adiciona dicha ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007. Petróleos Mexicanos informará, a más tardar el último día hábil de enero, a la Cámara de Diputados y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, su programa anual de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Los montos del Anexo 1.D. de este Decreto incluyen las previsiones de Petróleos Mexicanos para cubrir las obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 22 de este Decreto.

Los montos para Petróleos Mexicanos incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

El titular y los servidores públicos competentes de Petróleos Mexicanos deberán cumplir con las metas de balance de operación, primario y financiero y con el presupuesto autorizado de la entidad.

**Artículo 7.** La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán sujetarse a lo siguiente:

**I.** Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, a que se refiere el artículo 22 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;



II. El monto señalado en el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad;

III. La cantidad que el Anexo 1.D. de este Decreto destina para la Comisión Federal de Electricidad, refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

IV. Dentro de los primeros dos meses del año, deberán informar a la Cámara de Diputados sobre los subsidios otorgados en el 2007 a los consumidores, diferenciando cada una de las tarifas eléctricas, y

V. Luz y Fuerza del Centro deberá instrumentar, a más tardar en el primer trimestre de 2008, un programa de acciones autorizado por su órgano de gobierno y la Secretaría de Energía, encaminado a reducir las pérdidas no técnicas en un 20 por ciento del monto total de las mismas. Luz y Fuerza del Centro podrá disponer de los montos recuperados para sus requerimientos de inversión conforme a las disposiciones aplicables en materia de ingresos excedentes y previo análisis del cumplimiento del programa por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual podrá emitir las recomendaciones que juzgue convenientes para el estricto cumplimiento del programa. Luz y Fuerza del Centro deberá remitir a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación un informe semestral de los resultados de la aplicación de este programa.

Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades a que se refiere este artículo y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán cumplir, según corresponda, con las metas de balance de operación, primario y financiero, así como con los presupuestos autorizados y las metas físicas e indicadores aprobados a dichas entidades e incluir sus avances en los informes trimestrales.

**Artículo 8.** Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$272,088,700,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$43,903,000,000.00, como aportaciones para los seguros; la cantidad de \$75,648,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como la cantidad de \$999,000,000.00 para que, en los términos del artículo 141 de dicha Ley, la cuantía de la pensión por invalidez alcance el monto previsto como pensión garantizada.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$11,928,300,000.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.



El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los recursos federales transferidos a las entidades federativas y a los municipios**

**Artículo 9.** Los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a las reglas siguientes:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas, de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuyan a los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social será informado por las entidades federativas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social. Dicha información incluirá el reporte por cada municipio en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente dicha información a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.

La distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, derivado de la aplicación de la nueva fórmula establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se sujetará a una auditoría externa relativa a la matrícula escolar de los tipos educativos atendidos por dicho Fondo en las entidades federativas, las nóminas de personal docente y de apoyo, y realizar compulsas de plazas de los distintos tipos de educación básica, así como su lugar de ubicación. Las auditorías deberán coordinarse por las secretarías de Educación Pública, de la Función Pública y, en su caso, por la Auditoría Superior de la Federación. Los resultados de las auditorías deberán ser enviados a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del ejercicio fiscal.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, a las disposiciones aplicables en la etapa del ejercicio del gasto por éstas. Las autoridades correspondientes, para aplicar dichos recursos, verificarán que el personal cumple con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes, realizándose en su caso la compulsas entre la nómina y el registro de asistencia.

II. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá a más tardar el 15 de febrero los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a los informes que las entidades federativas deberán presentar sobre los recursos federales



correspondientes a las aportaciones federales, subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Asimismo, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá emitir opinión respecto al sistema de información que se establezca para que las entidades federativas envíen la información en términos de dichas leyes.

Las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán en los términos de esta fracción, los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos;

**III.** Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas garantizadas con la afectación de sus participaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal;

**IV.** En caso de que en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

**V.** Los recursos federales vinculados con ingresos derivados de la exportación petrolera que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables al Fondo de Infraestructura en los Estados, FIES, y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**VI.** Las entidades federativas y los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación y, con base en éstas, en lo siguiente:

**a)** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de enero, expedirá lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos, los cuales deberán considerar, como mínimo, lo siguiente:

**i)** Definir las dependencias coordinadoras de los Fondos del Ramo General 33;

**ii)** Definir la mecánica para establecer indicadores de resultados por fondo, en coordinación con las entidades federativas, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**iii)** Establecer el formato para que las entidades federativas y sus municipios reporten el ejercicio de los recursos federales y sobre la evaluación de resultados de cada fondo;

**b)** Las entidades federativas y los municipios, en el ejercicio de los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes citadas en esta fracción para:



i) Publicar en el periódico oficial de la entidad federativa correspondiente, a más tardar el 15 de febrero, la distribución por municipio de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio;

ii) Informar en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las aportaciones federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportando el avance de las obras respectivas y, en su caso, los montos de los subejercicios;

iii) No realizar la transferencia de recursos entre los fondos;

iv) Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen dicho destino específico, entre otros, para homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir; mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados, tanto del personal, como de los centros de trabajo; los tabuladores de sueldos; transparentar las licencias con goce de sueldo que se autoricen; el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación;

v) Aplicar los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal en obras y acciones que beneficien directamente a población en rezago social y pobreza extrema, para lo cual se definan metas anuales y de mediano plazo en la cobertura de atención de los servicios básicos relativos al agua potable, drenaje, electrificación y caminos;

vi) En el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, dar preferencia al financiamiento de los siguientes rubros: obligaciones financieras, seguridad pública y otras prioridades del municipio, dando atención preferente a la realización de proyectos de alto impacto en el desarrollo del municipio, considerando en este rubro: obras de infraestructura que atiendan problemas sustantivos; acciones de modernización de los sistemas fiscales que permitirán a los municipios incrementar sus ingresos, y en general, aquellos proyectos que signifiquen un aumento sustantivo en el empleo o bienestar de la población municipal, o en los ingresos de la administración municipal.

La información a que se refiere esta fracción deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

**ARTÍCULO 10.** De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$3,589,400,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo municipal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el



número de habitantes y la incidencia delictiva; así como el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con los municipios y el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El establecimiento por parte de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que, en su caso, les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

IV. La obligación de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar al respecto a la tesorería o su equivalente de la entidad federativa correspondiente, para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local, y

V. La obligación de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

**Artículo 11.** Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las dependencias y entidades, así como las entidades federativas, deberán informar sobre la suscripción de los convenios de coordinación, respectivamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

La Auditoría Superior de la Federación hará llegar, a más tardar el 15 de febrero, un proyecto de reglas de operación a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, quienes deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día



hábil de marzo las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, las cuales contendrán las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos.

Los recursos correspondientes a dicho programa serán aplicados exclusivamente a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales y se dividirán en dos componentes: el federal y el correspondiente a las entidades federativas.

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán sujetarse a lo siguiente:

**I.** Equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2007. El componente federal equivale al 60% y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios. De este porcentaje, la Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10% a capacitación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales.

El componente correspondiente a las entidades federativas, equivalente al 40% restante, se ministrará a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales. Para la distribución entre las entidades federativas de este último porcentaje, se considerará una cantidad fija para cada una de ellas, equivalente al 35%, como factor de equidad. El 65% restante se distribuirá con base en una evaluación de resultados de operación del propio programa en el ejercicio fiscal anterior que definirá la Auditoría Superior de la Federación;

**II.** La distribución por entidad federativa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, junto con las reglas de operación de dicho programa. Los recursos serán ministrados por la Tesorería de la Federación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a través de las tesorerías de las entidades federativas. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por dichos órganos o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación;

**III.** Deberán aplicarse, tanto por los órganos técnicos de fiscalización locales como por la Auditoría Superior de la Federación, por lo menos un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y los recursos referidos en el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas a través de convenios de reasignación, deberán destinarse exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales a que se refiere el presente artículo y deberán sujetarse para su aplicación a las reglas de operación mencionadas en el tercer párrafo del mismo.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo. El incumplimiento a esta disposición, así como el destino de los recursos del Programa para un fin distinto al señalado en el presente artículo, tendrá como consecuencia la cancelación inmediata de la ministración de los recursos.



La Auditoría Superior de la Federación deberá contemplar en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, aquéllas que se prevean realizar por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales con recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y que se incorporarán al Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2007.

El cumplimiento de los objetivos del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar la evaluación a que se refiere la fracción VII del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Asimismo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, deberá remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, además, lo siguiente:

- a) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías por entidad federativa;
- b) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales por entidad federativa;
- c) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa;
- d) El costo de las auditorías por entidad federativa;
- e) Los mecanismos de apoyo de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales a la Auditoría Superior de la Federación;
- f) La distribución de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado ministrados a cada órgano técnico de fiscalización local, y

IV. Además, los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, en la información que proporcionen a la Auditoría Superior de la Federación deberán:

- a) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;
- b) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en un informe se expresen en resultados;
- c) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquellos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;
- d) Registrar las recuperaciones de recursos operadas;
- e) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos.
- f) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del informe;
- g) Precisar en los resultados la normatividad que se incumple o a la que se da cumplimiento;
- h) Verificar la consistencia de las cifras;





- i) Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías en la entidad federativa y municipios;
- j) Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales en la entidad federativa y municipios;
- k) La cobertura en la entidad federativa y municipios de las auditorías a realizar dentro del programa;
- l) El costo de las auditorías en la entidad federativa y municipios.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 12.** Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo, no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos del artículo 14 de este Decreto.

**Artículo 13.** Los ingresos que resulten del Derecho para la fiscalización petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a través del ramo correspondiente y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el programa plurianual de racionalización de costos en servicios personales y operativos de Petróleos Mexicanos y el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como difundirá la información correspondiente a través de su sitio de Internet para su conocimiento público.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará entrega de anticipos a cargo de este Derecho a más tardar a los diez días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos; la Auditoría Superior de la Federación informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su ejercicio.

**Artículo 14.** Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán destinarse a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

Las operaciones compensadas a que se refiere el artículo 12 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 15.** Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán reasignados a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, del mismo ordenamiento, incluyendo infraestructura carretera, de agua, salud, educación, hidráulica, entre otras obras de infraestructura, así como a los programas sociales.

## **CAPÍTULO II**

### **De las disposiciones de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública**

**Artículo 16.** El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales los ahorros que, en su caso, se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto establecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mando, al personal de enlace ni a los niveles homólogos.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos. Nacional Financiera, S.N.C., en coordinación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., aplicará los mecanismos para que los financiamientos que se concreten a través de este Programa, vinculados con la realización de obras de infraestructura y servicios públicos relacionados, se efectúen con recursos de esta última institución. Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del



gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán, en los Informes Trimestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes autónomos deberán tomar las siguientes medidas en adición a lo señalado en este artículo:

**I.** Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado;

**II.** En la contratación de bienes, servicios y obras públicas deberán establecer acciones para generar ahorros, y

**III.** Las oficialías mayores o equivalentes deberán sujetarse al manual único de procesos administrativos emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y, en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, los que emitan sus respectivos órganos competentes. Lo anterior, con el fin de simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

**Artículo 17.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación y éstos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada; en dicho supuesto deberán justificar las razones de la contratación.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales otorgados por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales en materia electoral.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados, sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

Los programas de comunicación social y las erogaciones que conforme a estos programas realicen las dependencias y entidades, deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas de manera previa por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.



Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad, de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente o cuando se requiera para promover la venta de productos de las entidades para que éstas generen mayores ingresos. En ambos supuestos, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que las modificaciones correspondientes sean autorizadas por la Secretaría de Gobernación para ser incluidas en los programas de comunicación social. La Secretaría de Gobernación informará a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que se emita la autorización, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados un informe que contenga la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

**I.** Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las leyes aplicables;

**II.** Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad;

**III.** Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos.

Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;

**IV.** Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades, y

**V.** La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de todos los programas gubernamentales deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Sólo en el caso del programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.



La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública, sobre la ejecución de los programas y campañas de comunicación social, así como sobre el ejercicio de las erogaciones a las que se refiere el presente artículo. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad; empresas prestadoras de los servicios; tiempos contratados, fiscales y oficiales utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5% a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los servicios personales**

**Artículo 18.** Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas.

Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme:

I. A la estructura ocupacional autorizada;

II. Al Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

III. A la plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y

IV. A las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 5 y 14 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal operativo de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo, para favorecer a otro.

Las previsiones salariales y económicas para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 5 de este Decreto, incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones salariales y económicas para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.



Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente y de apoyo y asistencia a la educación para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior, así como personal de apoyo y asistencia a la educación en el nivel Primaria.

Las previsiones incluidas en el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial.

Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades en los Informes Trimestrales reportarán el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

**Artículo 19.** Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el Anexo 15 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

En aquellos puestos de personal civil de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo, hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito presupuestario.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 15 del presente Decreto, previo dictamen presupuestario. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por la Secretaría de la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

En caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquéllos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado.



Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos aprobados en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mando y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo o de las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, con excepción de las de seguridad social y protección al salario. Dichos titulares informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los términos de este párrafo, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas revisiones.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los Informes Trimestrales el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente.

**Artículo 21.** El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.



Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la inversión pública**

**Artículo 22.** En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 4.A. de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 4.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 4.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 4.D. de este Decreto, y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 4.E. de este Decreto.

Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de





inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 4.F. de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página electrónica de Internet de la entidad responsable.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la transparencia y evaluación de los programas sujetos a reglas de operación**

**Artículo 23.** Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 17 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas, deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

I. La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se observará lo dispuesto en el artículo 27 de este Decreto.

Toda la publicidad que adquieran las dependencias y entidades para los programas, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir la leyenda señalada en el artículo 17, fracción V, de este Decreto;

II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población; y en el caso de personas morales con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal;

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE; del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA; de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad, a cargo del DIF; de Atención a



Familias y Población Vulnerable, a cargo del DIF; de Apoyo a la Capacitación, PAC; de Apoyo al Empleo, PAE; de Apoyo Alimentario y Abasto Rural, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; y, de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;

**IV.** La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio. Asimismo, se harán del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**V.** En el Sistema Integral de Calidad en Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública, darán prioridad a las localidades en donde ya opera el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

**VI.** En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

**Artículo 24.** Las evaluaciones de los programas federales se llevarán a cabo en términos del programa anual de evaluación, para lo cual las dependencias y entidades responsables de dichos programas deberán observar lo siguiente:

**I.** Revisar y, en su caso, actualizar los indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas, a partir de su matriz de indicadores con base en el programa anual de evaluación;

**II.** Continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en el programa anual de evaluación correspondiente al año 2007.

Las dependencias y entidades deberán elaborar un plan de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones e integrar los aspectos que son susceptibles de mejora en los convenios de compromiso de mejoramiento de la gestión para resultados que en su caso celebren;

**III.** Iniciar la evaluación externa de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentar los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública;

**IV.** Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas. Las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa al interior de cada dependencia y entidad deberá realizarse por una unidad administrativa ajena a la operación del programa, sujeta a las disposiciones aplicables, y

**V.** Difundir a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet: la matriz de indicadores; sus metas y avances; todas las evaluaciones existentes de sus programas, resaltando con claridad la evaluación más reciente; los datos generales del equipo evaluador; el periodo de análisis; las bases de datos e instrumentos del trabajo de campo realizado, así como un apartado específico en donde se establezcan los principales resultados de la evaluación y el plan de trabajo del programa para dar atención a los puntos señalados en él.

La difusión de los resultados de las evaluaciones deberá promoverse de la forma más accesible y comprensible para la sociedad, incluyendo en las páginas de Internet.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo, normará y coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 80 de la Ley General de Desarrollo Social y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.** El Ejecutivo Federal impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I.** Incorporar en los programas la perspectiva de género y reflejarla en su matriz de indicadores;
- II.** Identificar la población objetivo atendida por los mismos, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa, incluyendo sus padrones de beneficiarias y beneficiarios, en su caso;
- III.** Fomentar la perspectiva de género en la ejecución de programas que, aún cuando no están dirigidos a beneficiar directamente al género femenino, es posible identificar los resultados que benefician específicamente a las mujeres;
- IV.** Establecer las metodologías o sistemas para que sus programas generen indicadores con perspectiva de género;
- V.** Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, y
- VI.** Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en términos del artículo 17 de este Decreto.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas de desarrollo social y se realizarán, en la medida de lo posible, en los demás programas federales.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la equidad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores, generará información de manera desagregada al menos por sexo, grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa.

Las dependencias y entidades informarán trimestralmente, a través del sistema de información y en los términos y plazos que dé a conocer en su oportunidad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,



sobre las acciones realizadas en materia de mujeres y equidad de género, detallando objetivos específicos, población objetivo, indicadores utilizados, la programación de las erogaciones y el ejercicio de los recursos.

El Instituto Nacional de las Mujeres deberá presentar trimestralmente, mediante el sistema de información mencionado en el párrafo anterior, un reporte en el que detalle los objetivos específicos por programa, población objetivo y sus modificaciones, programación y ejercicio de las erogaciones, modalidades y criterios de evaluación.

El Instituto Nacional de las Mujeres, así como las dependencias y entidades deberán remitir a la Cámara de Diputados, los informes mencionados anteriormente, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Asimismo, la información contenida en los informes del Instituto Nacional de las Mujeres, así como de las dependencias y entidades, respectivamente, deberá ponerse a disposición del público en general, a través de sus respectivas páginas de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales, una vez que esté disponible el sistema de información o, en su caso, en la fecha en que los entreguen directamente a la Cámara de Diputados, turnando copia de los mismos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La información que se publique trimestralmente, servirá de base para las evaluaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en los artículos 78 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Federación, las entidades federativas, así como los municipios, promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

En los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 9.A. y, en general, los que estén dirigidos a mujeres y la igualdad de género, las posibles adecuaciones presupuestarias se realizarán de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el fin de que los programas y actividades contenidos en el Anexo 9.A. sean ejercidos en tiempo y forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará la agilización de los trámites administrativos en las reglas de operación para la ministración de los montos asignados.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación**

**Artículo 26.** Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y



tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera la siguiente estructura:

**I.** Los programas para el Desarrollo Local, Microrregiones; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; de Atención a los Adultos Mayores de 70 Años y más, en Zonas Rurales; 3x1 para Migrantes, y

**II.** Los programas de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; Apoyo Alimentario y Abasto Rural, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social; y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART.

Los recursos considerados en el Programa Hábitat, destinados a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, deberán aplicarse para cada una de dichas ciudades. Los recursos aportados por la Federación a este programa serán de hasta el 70 por ciento del monto de los proyectos, correspondiendo el 30 por ciento restante a la aportación de la entidad federativa, de los municipios y los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas, se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, las entidades federativas y municipios y, las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Una vez suscritos los convenios a que se refiere este artículo, la Secretaría de Desarrollo Social deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su formalización.

Con el objeto de fortalecer y coadyuvar en la visión integral de los programas para el Desarrollo Social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades que participen en ellos, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos en este Decreto.

Con el propósito de fortalecer la Estrategia Nacional de Atención a Microrregiones, las dependencias y entidades que participen en ella, identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada



trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad. En el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la Secretaría de la Función Pública convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

De los recursos adicionales aprobados al Ramo 20 Desarrollo Social a aquéllos previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos enviado por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Desarrollo Social informará, a más tardar el último día hábil de enero, a la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incremento en sus metas anuales de los programas que se benefician de la mayor asignación presupuestaria aprobada, a efecto de que en los Informes Trimestrales se dé seguimiento a sus indicadores y metas haciendo énfasis en el incremento de las metas en materia de cobertura de Diconsa S.A. de C.V.

**Artículo 27.** Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de zonas de atención en el medio rural y urbano. Las zonas de atención seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación, que permita operar en forma simultánea los tres componentes del Programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior. Sólo podrán realizarse compensaciones a las bajas del padrón, una vez que hayan sido identificadas las familias y localidades sujetas a incorporación. Asimismo, identificadas las localidades y familias que sustituyen las bajas naturales, se podrán realizar sus compensaciones sin afectar el presupuesto regularizable del Programa.

En el presente ejercicio fiscal el Programa mantendrá una cobertura de atención de al menos 5 millones de familias beneficiarias.

El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Social y a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información deberá identificar a los beneficiarios por municipio o demarcación territorial en el caso del Distrito Federal, la fecha de afiliación o baja, y deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el Programa deberá ser única para todo el país. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;



**III.** Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

**IV.** Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

**V.** El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los complementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de cada uno de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Las becas educativas, el apoyo monetario para alimentación y el apoyo monetario para el consumo de fuentes de energía, se otorgarán invariablemente en efectivo a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

**VI.** Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de los integrantes del hogar a las citas programadas, de acuerdo con su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos;

**VII.** La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el Programa, para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos, a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

**VIII.** Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

**IX.** Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

**X.** Los mecanismos de detección y resolución oportuna de problemas específicos que permitan fortalecer la operación del Programa en sus diversos componentes: entrega y distribución de complementos, certificación de corresponsabilidad del componente educativo, depuración del padrón, entre otros;

**XI.** Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

**XII.** Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del Programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicados, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;



**XIII.** En su caso, las propuestas que durante el año inmediato anterior hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

**XIV.** Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa, coordinar la operación de éste apeándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; dar seguimiento, y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación, el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas específicos que pudieran afectar la operación del Programa. Además, corresponde a la Coordinación dar a conocer periódicamente a la población las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el Programa, y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del Programa deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del Programa.

La Coordinación Nacional elaborará materiales de difusión para el personal operativo, con la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos".

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 18 de este Decreto.

Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del Programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, y entregado con dicha periodicidad a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo de la Coordinación





Nacional del Programa en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del Programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el Programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del Programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

La evaluación de desempeño y de impacto del Programa estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del Programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación.

Se solicitará a los ayuntamientos que colaboren con el Programa, con el apoyo logístico y de seguridad pública, rigiéndose por los principios de no partidismo, transparencia y honestidad.

La Coordinación Nacional notificará por escrito a la Secretaría de la Función Pública, previa sanción del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa, sobre problemas operativos que hayan persistido por más de 3 meses y que repercutan seriamente en la consecución de los objetivos del Programa, para que se apliquen las medidas que correspondan.

**Artículo 28.** Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a proyectos productivos que sean viables técnica y financieramente, con base en las políticas que previamente hayan sido autorizadas por las instancias competentes en apoyo de los sectores que se financien, así como, en su caso, prever esquemas de recuperación que aseguren la viabilidad financiera de estas instituciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será aplicable a las operaciones siguientes:

**I.** Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto total por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo;

**II.** La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria, así como los destinados a la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión accionaria;

**III.** Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

**IV.** Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el año 2008;



V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el año 2008;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero, los cuales serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el año 2008.

**Artículo 29.** Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento, que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser operados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de la Financiera Rural o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal.

Se asignará el 50% de los recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a Nacional Financiera S.N.C. y al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. a efecto de que sean transferidos al fideicomiso constituido en Nacional Financiera S.N.C. para apoyar a las empresas beneficiarias de este programa. El Comité Técnico del citado fideicomiso decidirá sobre la distribución de dichos recursos y podrá destinar parte de éstos a la empresa constituida por la banca de desarrollo con la misión de fomentar el desarrollo del mercado de capital de riesgo, a efecto de proporcionar recursos financieros de largo plazo a las empresas nacionales.

**Artículo 30.** En el Anexo 7 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de las Instituciones Agropecuarias de la Banca de Desarrollo, privilegiando a los productores de ingresos medios y bajos que realizan su actividad económica en zonas de temporaleras, conforme lo siguiente:

I. Financiera Rural. Se asignan 1,163.5 millones de pesos para que continúen operando los Programas: Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales; de Garantías Líquidas; de Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y, de Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;



**II. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).** Se asignan 300.0 millones de pesos para que continúen operando los Programas: de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación; y, de Servicios de Cobertura, en los cuales se dará atención especial a la región Sur Sureste y a las zonas temporeras del resto del país, y

**III. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).** Se asignan 850.0 millones de pesos para al Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA). El Sistema FIRA continuará apoyando los Programas de Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero, a través de los fideicomisos que lo integran.

**Artículo 31.** En el Anexo 7 de este Decreto de Presupuesto de Egresos, se asignan 1,000 millones de pesos para que AGROASEMEX lleve a cabo el Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario por 750 millones de pesos; Programa de Apoyo a Fondos de Aseguramiento Agropecuario por 25 millones de pesos; y, Programa de Contingencias y Autoseguro por 225 millones de pesos.

**Artículo 32.** A efecto de lograr una mayor transparencia y simplificación de los programas que operan la Financiera Rural, los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, FIRA; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR; y, Agroasemex S.A.; deberán emitir de manera conjunta sus reglas de operación con requerimientos generales y con las particularidades de cada una de estas entidades.

En las reglas de operación de los fondos de garantías quedarán establecidos la temporalidad de las garantías, los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios e intermediarios podrán utilizar dichos recursos, los mecanismos para la recuperación de aquellos montos destinados a cubrir algún adeudo, así como la permanencia en el patrimonio de dichos fondos de los recursos no utilizados y los recuperados en los fondos de garantías para operaciones futuras.

**Artículo 33.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr: una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles; que los productores tengan mayor presencia en los mercados; revertir el deterioro de los ecosistemas y, en general, el desarrollo armónico del medio rural.

Para ello, reordenará los apoyos otorgados hasta el ejercicio fiscal 2007 y establecerá los siguientes programas:

- I. Adquisición de Activos Productivos, a través de Alianza para el Campo;
- II. Apoyos Directos al Campo, PROCAMPO;
- III. Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural;
- IV. Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria;
- V. Atención a Problemas Estructurales;
- VI. Soporte al Sector Agropecuario;
- VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas, y
- VIII. Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural.



**Artículo 34.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emitirá nuevas reglas de operación de todos los programas y componentes que le competen, en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en su Programa Sectorial, así como los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable y lo siguiente:

**I.** En la selección de los beneficiarios de los programas establecidos en el artículo anterior, por lo menos el 50 por ciento de ellos corresponderá a los productores de menores ingresos;

**II.** Considerar que los subsidios federales del Programa para la Adquisición de Activos Productivos, a través de Alianza para el Campo, no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta \$250,000.00, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determine en las reglas de operación del Programa;

**III.** Establecer en el caso del Programa para la Adquisición de Activos Productivos, a través de Alianza para el Campo, el *pari passu* convenido con los estados en los anexos técnicos previstos.

Para ello, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá la fórmula para la distribución de los recursos del Programa a las Entidades Federativas y la publicará a más tardar el 31 de enero, en el entendido de que ésta incorpore el promedio ponderado de los últimos cinco años del gasto federalizado por entidad federativa.

Lo anterior, permitirá que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instrumente dos asignaciones durante el año para federalizar los recursos de este programa en un 80 por ciento, conforme lo siguiente:

**a)** La primera asignación deberá federalizar el 70 por ciento del presupuesto del Programa y se fijará un *pari passu* de 65 por ciento federal y 35 por ciento estatal y beneficiarios, misma que deberá estar formalizada con las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo;

**b)** Una segunda reasignación deberá federalizar el 80 por ciento del presupuesto del Programa y con el mismo *pari passu* de la asignación señalada en el inciso a) anterior, misma que deberá estar formalizada con las entidades federativas, a más tardar el último día hábil del mes de agosto.

En esta segunda asignación se evaluará el comportamiento de ejecución de la primera, posibilitando la reasignación conforme a la disponibilidad de aportación estatal y de los beneficiarios.

Los recursos asignados en el Anexo 7.A. a las entidades federativas deberán ser convenidos y comprometidos en Anexos Técnicos entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los fideicomisos estatales, siendo el 50% por lo menos destinado a la competitividad de las ramas productivas que se proponen en el Anexo 7 de este Decreto;

**IV.** Los programas deberán contar con el padrón de beneficiarios, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero, que se deberán publicar en la página electrónica de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón deberá, en forma gradual, ir incorporando a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;



**V.** Los programas presupuestarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, privilegiará que los apoyos fortalezcan la competitividad de los diversos sistemas productos;

**VI.** Los apoyos de los programas de PROCAMPO y de Atención a Problemas Estructurales, en su componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, se ejercerán conforme al calendario autorizado que se dará a conocer a las entidades federativas a través de su página electrónica de Internet, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola.

Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita nuevas disposiciones aplicables al PROCAMPO, el apoyo por hectárea se ajustará de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO. Para los productores que opten por capitalizar sus unidades de producción, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Capitalización del PROCAMPO y sus reglas de operación, sin que por ello se contravenga el principio de apoyo a la superficie elegible contenido en el Decreto que regula el PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994;

**VII.** La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrán ser canalizados por las organizaciones de los productores, siempre y cuando así esté previsto en la reglas de operación de los mismos;

**VIII.** Los recursos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se otorgarán con criterios de equidad. En particular los recursos del Programa de Atención a Problemas Estructurales, en sus diversos componentes, podrá otorgar apoyos a:

- a) Apoyos Directos al Ingreso Objetivo;
- b) Cobertura de precios;
- c) Pignoración;
- d) Conversión productiva;
- e) Otros esquemas de apoyo.

Los cultivos que tendrán apoyo al ingreso objetivo son los correspondientes a los del PROCAMPO. La definición del ingreso mínimo será establecida cuando concluya la etapa de preparación de la tierra, dos meses antes de la siembra correspondiente, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Los programas que contemplen el otorgamiento de apoyos a través de los compradores deberán prever en sus reglas de operación la entrega oportuna de los recursos; mecanismos de transparencia; ser de carácter general, y dar prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.

El límite de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 100 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; 2,500 cabezas de ganado vacuno o 5,000 en porcino para el sacrificio en rastros TIF; 50 cabezas para la reposición de pie de cría; y para el caso de campañas zoonosológicas el Ejecutivo establecerá los límites.

**IX.** En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:



- a) Se promoverá la integración de cadenas productivas y la eliminación de intermediarios;
- b) Se otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino y porcino sacrificado en Rastros TIF para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad, previa suficiencia presupuestaria;
- c) Se apoyará la ganadería nacional para que tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias, una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;
- d) Se promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional;
- e) Se promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura por contrato. Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar intermediarios;
- f) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorgará apoyos adicionales al productor que realice agricultura y ganadería por contrato, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá una distribución por entidad federativa por subprogramas y cultivo, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, y podrá realizar adecuaciones entre sus programas y componentes.

En el Anexo 7.A. de este Decreto se establece la distribución de los recursos a las entidades federativas del Programa de Adquisición de Activos Productivos, Alianza para el Campo, conforme la fórmula vigente publicada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que en el mes de febrero ésta deberá precisar la distribución de dicho anexo, informando de ello a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 35.** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, ordenará los apoyos gubernamentales mediante la especialización de programas y dependencias, eliminando duplicidades y programas con múltiples componentes, promoviendo la sinergia y complementariedad y facilitando con ello el acceso a la población rural a los programas del campo.

Los programas y componentes comprendidos en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, estarán ordenados en nueve grandes vertientes:

- I. Financiera;
- II. Competitividad;
- III. Social;
- IV. Educativa;
- V. Salud;



**VI. Medio Ambiente;**

**VII. Infraestructura;**

**VIII. Laboral; y**

**IX. Agraria.**

A partir del valor de las FUENTES del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (Anexo 7) y con el fin de focalizar, hacer más eficiente el ejercicio de los recursos y dotar de transparencia al gasto para mejorar la Competitividad de las Ramas Productivas, se deriva la sección de USOS, cuya estructura se compone de: Montos mínimos a ejercer para la Competitividad de las Ramas Productivas y Temas Estratégicos; y montos de los programas cuyo impacto se dirige de manera particular a una Rama Productiva o Tema Estratégico.

De esta manera, en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se contará con al menos 16,119.0 Millones de Pesos para atender la competitividad de las Ramas Productivas. En la sección de USOS del Anexo 7 se establece la distribución de este monto en cada una de las Ramas Productivas.

Así mismo, en el presente ejercicio se atenderán Temas Estratégicos para el desarrollo rural sustentable con un monto de al menos 5,650.0 Millones de pesos.

En total, en el presente ejercicio, se destinarán al menos a la Competitividad de las Ramas Productivas y a los Temas Estratégicos 21,769.0 Millones de Pesos. Es decir, si alguna de las Ramas Productivas requiere de recursos adicionales al haberse agotado su mínimo, ésta podrá ser atendida con los recursos disponibles de los diversos programas del PEC.

Los ejecutores de gasto participantes, utilizarán aquellos programas que, por su diseño, se dirigen a mejorar la competitividad de las ramas productivas y los temas estratégicos, éstos se integran en la sección de USOS del Anexo 7, sumando para el presente ejercicio 42,869.3 Millones de Pesos. Es decir, de este importe, se destinará a la Competitividad de las Ramas Productivas y a los Temas estratégicos al menos 21,769.0 Millones de Pesos.

Con la finalidad de privilegiar el gasto y dar certidumbre a los beneficiarios, los ejecutores del gasto deberán informar trimestralmente a la H. Cámara, al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural y al seno de los Sistemas Producto los montos ejercidos para la atención de la Competitividad de las Ramas Productivas y de los Temas Estratégicos; es decir, se informará periódicamente el gasto ejercido en cada Rama Productiva y el Programa con que ésta es atendida.

En la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CONADEPI, los proyectos de infraestructura, incluyendo caminos rurales, electrificación y agua potable, deberán ser debidamente acordados con el Consejo Nacional Consultivo de Desarrollo Indígena.

**Artículo 36.** La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal, PET, deberán operarse en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del Programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior continuarán operando los comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que con base en las reglas de operación se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités



se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. El Programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

**Artículo 37.** Las reglas de operación de los programas en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, deberán incluir la distribución de su ejecución regional, el criterio de asignación y las disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, únicamente para aquellos municipios y organismos que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 a 2007 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos previstos para el presente ejercicio;

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos, y

III. Informen trimestralmente a la Comisión Nacional del Agua y ésta a la Comisión de Recursos Hidráulicos por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los proyectos que en coparticipación con las entidades federativas se realizan en los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de hacer eficiente el cobro de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara de Diputados, de manera trimestral.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10 por ciento del presupuesto total asignado a estas necesidades.

La Comisión Nacional del Agua deberá contar con la cartera de obras comprometidas a través de convenios de colaboración con los usuarios de riego y los organismos operadores, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y los criterios de elegibilidad que en las propias reglas de operación establezca.

**Artículo 38.** La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, establecerá, antes del 15 de enero 2008, los criterios para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, los cuales deberán ser públicos y objetivos;

II. El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Salud, así como a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información





deberá identificar al número de beneficiarios por familia y entidad federativa, y su fecha de afiliación o baja.

Dicha información deberá destacar las familias unipersonales por cada entidad federativa, y el porcentaje que éstas representan del total de las familias afiliadas;

- III. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá lineamientos operativos, antes del 30 de enero de 2008, que incluyan los criterios para el esquema de registro y comprobación de la aportación solidaria estatal a que hace referencia la Ley General de Salud;
- IV. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el Sistema y el Número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares y las cuotas y aportaciones estatales y federales por entidad federativa.

Dicha información deberá precisar, por entidad federativa, los montos considerados de otros recursos para la salud provenientes de los ramos 12 y 33;

- V. Los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, deberán ser ejercidos conforme a las siguientes disposiciones:
  - a) Por concepto de remuneraciones de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados al Sistema, se podrá destinar hasta el 40% de los recursos transferibles;
  - b) Por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, hasta el 30% de los recursos transferidos;
  - c) Para acciones de promoción, prevención y detección oportuna que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, se destinarán no menos del 20% de los recursos transferidos;
  - d) Para poder destinar de los recursos transferibles hacia acciones de conservación y mantenimiento, deberán estar explícitamente relacionadas tanto las unidades médicas como los recursos necesarios para estas acciones en el anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas;
  - e) Los recursos federales transferibles hacia proyectos de inversión en infraestructura médica nueva deberán cumplir con los siguientes requisitos:
    - i) Los proyectos de obras a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud;
    - ii) Los gastos de operación asociados al funcionamiento de la infraestructura nueva serán responsabilidad de las entidades federativas, con cargo a su presupuesto;
    - iii) Deberá realizarse una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a obras nuevas no presenten un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las



intervenciones y medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud.

- f) Para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, de las Caravanas de la Salud, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los afiliados al Sistema, y
- g) Se podrá destinar hasta el 3% de los recursos transferidos para el gasto operativo y hasta el 3% para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud correspondiente a cada entidad federativa, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las disposiciones señaladas anteriormente deberán formar parte del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en las entidades. Dichas disposiciones podrán ajustarse, siempre y cuando la entidad federativa demuestre ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que las características epidemiológicas o perfil de salud de la población afiliada lo ameritan.

- VI. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en las entidades federativas, y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- VII. Para efectos de la compra de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, las entidades federativas deberán informar semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y publicar en la página de Internet de la Unidad de Protección Social en Salud de la entidad federativa: el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo unitario de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- VIII. Los indicadores de monitoreo y evaluación del Sistema de Protección Social en Salud deberán ser publicados en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como en las de los gobiernos de las entidades federativas de forma trimestral. Dichos indicadores deberán ser construidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con base en la información que ésta determine y que para tales efectos estarán obligados a aportar dichos gobiernos;
- IX. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá levantar semestralmente una encuesta de satisfacción entre los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud y sus resultados deberán ser publicados en su página de Internet;
- X. La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: "El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;



- XI.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará los lineamientos de difusión, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: "El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Sistema de Protección Social de Salud es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos";
- XII.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá emitir los lineamientos de información y difusión institucional que regirán el material relativo al Sistema de Protección Social en Salud que se desarrolle por cualquiera de los niveles de gobierno;
- XIII.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, publicará las Reglas de Operación del Seguro Médico para una Nueva Generación a más tardar el 31 de marzo de 2008, y
- XIV.** La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, publicará los lineamientos para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad a más tardar el 31 de marzo de 2008.

**Artículo 39.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando éstas:

- I.** Cumplan con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;
- II.** Informen a la Comisión, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2007, así como los resultados obtenidos;
- III.** Informen a la Comisión, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2008, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos, y
- IV.** Envíen la información citada en las fracciones anteriores a la Confederación Deportiva Mexicana y al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los Informes Trimestrales.

**Artículo 40.** La aplicación de los recursos federales que se asignen en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano, se sujetarán a las reglas de operación a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como a la rendición de cuentas, transparencia y evaluación previstas en el artículo 85 de dicha ley.

Los estudios, programas, proyectos y acciones que se desarrollen mediante la aplicación de los recursos del Fondo, deberán impulsar la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas del país, así como apoyar la ejecución de obras de infraestructura que coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica.



Los recursos deberán destinarse prioritariamente al desarrollo de programas, proyectos y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, cuyo impacto incentive la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Las obras y proyectos que se presenten ante los respectivos fondos metropolitanos de las entidades federativas, deberán sujetarse para su financiamiento a criterios claros de análisis costo y beneficio, así como de impacto económico, social y ambiental.

Los programas, proyectos y obras a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano, deberán ser viables y sustentables, además de ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios involucrados y comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a las entidades federativas, deberán administrarse a través de fondos concursables en un fideicomiso de administración e inversión, de conformidad con las reglas de operación a que se refiere este artículo, con el objetivo de que se canalicen conforme al mérito de las obras y los proyectos evaluados en los términos de las disposiciones federales aplicables.

Dichos fideicomisos deberán contar con cuentas específicas para los recursos federales, a fin de facilitar su control y fiscalización. Para que proceda la aportación de recursos federales, las entidades federativas deberán contar con un fideicomiso constituido a más tardar el primer trimestre del ejercicio fiscal, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Los recursos federales del Fondo Metropolitano que al 31 de diciembre no hayan sido vinculados con obligaciones y compromisos formales de pago, o que no se hayan erogado por la entidad federativa, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

El resultado de la distribución entre las zonas metropolitanas de los recursos federales que integran el Fondo Metropolitano a que se refiere este artículo, se presenta en el Anexo 11 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación que regirán al Fondo Metropolitano, tomando en cuenta los criterios a que se refiere este artículo.

**Artículo 41.** Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

**I.** Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de Educación Media y Superior;

**II.** Las Instituciones Públicas de Educación Superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública, y



III. Las Instituciones Públicas de Educación Superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las Instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral.

## **TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 42.** Los apoyos con cargo a programas de desarrollo social deberán canalizarse con estricto apego a las disposiciones aplicables y de forma objetiva, sujetándose a los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para lograr el seguimiento oportuno y transparente de los recursos públicos que se administran a través de dichos programas se establecerá un mecanismo de consulta a través del cual las autoridades responsables proporcionen los elementos necesarios a los distintos órdenes de gobierno, y a los partidos políticos a través de su representación parlamentaria en la Cámara de Diputados, que permitan la evaluación de dichos programas y el intercambio de información con respecto a la aplicación de los recursos, la actualización del padrón de beneficiarios, entre otros.

**Artículo 43.** Para garantizar la flexibilidad y disponibilidad de recursos que requiere la atención de la emergencia y reconstrucción económica y social de los estados de Tabasco y Chiapas se conforma el Fondo para la Reconstrucción Económica y Social de Tabasco y Chiapas.

Este fondo se financiará con las aportaciones que realicen las entidades federativas con cargo al 10% de los ingresos a que se refiere el inciso d) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo a los ingresos excedentes para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

Este fondo estará normado por las reglas de operación que establezca el Ejecutivo Federal, las cuales deberán promover otras fuentes de financiamiento, así como garantizar que los recursos aprobados por la Cámara de Diputados se ejerzan con eficacia, transparencia, honradez y oportunidad.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal establecerá criterios para la atención de las zonas afectadas, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación a los 70 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, tomando en cuenta entre otras:

- I. Una evaluación extensiva de todos los daños;
- II. Que el recurso baje de acuerdo a las necesidades reales de la población en todos los municipios dañados;
- III. Una planeación y coordinación para una solución integral de corto y largo plazo al problema de inundación que involucre a los tres órdenes de gobierno;
- IV. Publicar un reporte detallado en Internet de las acciones realizadas que incluyan en su caso, el padrón de beneficiarios conforme a la ley, y



V. Todos los apoyos y materiales de difusión de este fondo deberán contener las leyendas contenidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social, 17 y 23 de este Decreto.

**Artículo 44.** La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva.

**Artículo 45.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público identificará los ahorros obtenidos, a efecto de apoyar a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en materia de adquisición de equipamiento que permita mejorar su desempeño a favor de la población en situación de emergencia y fortalecer la seguridad de la Nación.

**Artículo 46.** El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de Diputados, a través de los Informes Trimestrales, sobre las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo en el gasto neto total a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, así como en la asignación global de servicios personales a que se refiere el artículo 4, fracción V del mismo, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores del Estado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide dicha ley, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, y de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo 47.** El Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas incluye recursos para ser aportados al fondo del Poder Judicial Federal, para apoyar el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas.

**Artículo 48.** El Fondo Regional se establece con la cantidad de 5 mil millones de pesos para los 10 estados de la República con menor índice de desarrollo humano.

Los recursos de este fondo se distribuirán de la siguiente manera:

- I. La cantidad de 2 mil millones de pesos para los 3 estados más pobres del país;
- II. La cantidad de 2 mil setecientos millones de pesos se distribuirán entre los 7 estados restantes con menor índice de desarrollo humano, y
- III. La cantidad de 300 millones de pesos se distribuirá en regiones que cuenten con zonas semidesérticas con muy altos niveles de marginación.

**Artículo 49.** Con el fin de atender de manera integral a las zonas de mayor marginación en las entidades federativas del sur del país, se destinarán para el desarrollo regional en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas, un total de \$900,000,000.00 extraordinarios a la asignación establecida en el Anexo 7 dentro del Programa Alianza para el Campo a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para ser aplicados en partes iguales bajo la mecánica del Programa Especial para la Seguridad Alimentaria, PESA, mismos que aparecen en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable en el Anexo 7 de este Decreto.



Derivado de las condiciones de restricción presupuestaria que se enfrentan en estas regiones, dichos recursos se asignarán sin necesidad de aportación estatal en contrapartida.

Con base en proyectos específicos, acordados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con el párrafo anterior, y con los convenios marco de coordinación entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las entidades federativas, estos recursos serán de ejecución federalizada transferidos conforme a lo dispuesto en este artículo a los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado, FOFAES, sin perjuicio de lo establecido en el Título Segundo de este Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de esta estrategia, la región mixteca poblana y los municipios del oriente del estado de Morelos dispondrán de manera complementaria, de 200,000,000.00, asignándose el presupuesto como sigue: 150,000,000.00 para Puebla, y 50,000,000.00 para Morelos.

**Artículo 50.** Con el fin de recuperar el macizo boscoso en las zonas de mayor marginación de las entidades federativas del sur del país, se destinarán 750 millones de pesos, en partes iguales, para los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas, en el presupuesto aprobado a ProÁrbol en la Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior a fin de apoyar la protección, conservación, manejo y restauración de ecosistemas forestales, incluyendo el manejo de germoplasma y la producción de planta, con fines de conservación, restauración y producción forestal.

Dichos recursos serán de ejecución federalizada y no implicarán aportación en contrapartida de las entidades federativas participantes.

**Artículo 51.** El Fondo para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y de Apoyo Solidario deberá ser concurrente a partes iguales entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, en atención al objetivo de ampliación de la cobertura en educación superior establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012. Lo anterior con la finalidad de estimular la corresponsabilidad de los gobiernos estatales en la expansión de la educación superior universitaria.

**Artículo 52.** Las universidades e instituciones de educación media superior y superior que reciban recursos federales, incluyendo subsidios, estarán sujetas a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y rendirán cuentas sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de su plantilla de personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de sueldos por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación, y
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación.

Las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2008, para efectos de su inclusión en los Informes Trimestrales.



Los resultados de las auditorías que realice la Auditoría Superior de la Federación y la información a que se refiere este artículo serán enviadas a la Cámara de Diputados.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes, realizándose en su caso, la compulsión entre las nóminas y los registros de asistencia.

**Artículo 53.** Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2008, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

**Artículo 54.** La Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Incluir en el primer Informe Trimestral, el costo total de las percepciones de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

II. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los Informes Trimestrales, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.

**Artículo 55.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales los programas que observen, en su conjunto o por una sola vez, modificaciones del 5% del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, en el cual se detallen los recursos aprobados por la Cámara de Diputados y los aumentos y disminuciones autorizados por la Secretaría.

**Artículo 56.** El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática deberá llevar a cabo una revisión y conciliación de los juicios laborales a su cargo para prever los recursos necesarios que permitan hacer frente a las contingencias laborales, en términos de las disposiciones aplicables. Los convenios laborales que procedan deberán suscribirse por dicho Instituto, promoviendo la determinación del valor de laudo, la terminación de los juicios laborales, así como la terminación voluntaria de la relación laboral.

**Artículo 57.** Para el ejercicio de los recursos asignados al Programa Enciclomedia, la Secretaría de Educación Pública tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la Cámara de Diputados.





**Artículo 58.** La Comisión Nacional del Agua impulsará un programa que permita atender las necesidades de saneamiento, por lo que en este presupuesto se asignan 700 millones de pesos en el Anexo 22 de este Decreto para establecer el Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas.

Para ello, la Comisión Nacional del Agua deberá, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, publicar en su página de Internet los Lineamientos mediante los cuales operará dicho Fondo, privilegiando en todo momento zonas turísticas, principalmente los tres principales puertos turísticos incluidos en el Sistema Nacional de Información sobre Calidad del Agua en Playas Mexicanas con mayor riesgo sanitario, y aquéllos con cuerpos de agua interior como el Lago de Pátzcuaro.

Adicionalmente, se asignan 500 millones de pesos en el Anexo 22 para que la Comisión Nacional del Agua instrumente un Programa de Incentivos a la Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, con la finalidad de incrementar la cobertura de saneamiento en el País. Igualmente, estos recursos privilegiarán a las zonas turísticas mencionadas y también podrán atender otras zonas urbanas con necesidades de tratamiento de aguas residuales.

A más tardar el último día hábil de febrero la Comisión Nacional del Agua publicará en su página electrónica, los lineamientos del esquema operativo del Programa, en el que se destaque que el apoyo tendrá la condición de cubrir una parte del gasto de operación de la planta, así como garantizar el retorno de la inversión efectuada, ya que la Federación hará un pago proporcional por cada metro cúbico por segundo de agua tratada recibida.

Para ello, el esquema que propondrá la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar recursos indistintamente de los programas antes señalados.

**Artículo 59.** Los recursos asignados en este presupuesto a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para fondos de garantía; y garantías y otros apoyos del sistema financiero rural por 2,356.9 millones de pesos deberán ser convenidos y transferidos a la Banca de Desarrollo en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dando prioridad a los productores de ingresos medios y bajos.

**Artículo 60.** Los recursos aprobados en este Presupuesto a los Fondos Mixtos de Ciencia y Tecnología no requerirán aportación en contrapartida por parte de los cinco estados con menor índice de desarrollo humano.

**Artículo 61.** En cuanto al programa de atención para adultos mayores, los recursos adicionales asignados al mismo, que ascienden a la cantidad de \$3,700 millones de pesos serán destinados para la atención de adultos mayores que habiten en comunidades de 10,000 habitantes. Asimismo, en el caso de que la población objetivo que habite en las comunidades mencionadas haya sido atendida, los recursos excedentes se utilizarán para extender el programa a comunidades que rebasen 10,000 habitantes, buscando en la medida de lo posible un objetivo de comunidades de hasta 20,000 habitantes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2008.

**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades que durante el año 2003 hayan participado en el Programa de Separación Voluntaria establecido en el artículo 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 o que, en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, hayan aplicado las medidas establecidas en los artículos 8, fracción III, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2004 y 2005, 9 fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y 5, fracción II del Decreto de



Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos.

**TERCERO.** Los recursos para las entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 18 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.

**CUARTO.** En los términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los mecanismos presupuestarios y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha ley.

**QUINTO.** Las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, continuarán en vigor durante el ejercicio fiscal 2008 en lo que no contravengan lo dispuesto en el presente Decreto y en tanto no se emitan, en su caso, modificaciones o nuevas disposiciones en la materia.

**SEXTO.** Los lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2007, continuarán en vigor durante el ejercicio fiscal 2008 en lo que no contravengan lo dispuesto en el presente Decreto y en tanto no se emitan, en su caso, modificaciones o nuevas disposiciones en la materia.

**SÉPTIMO.** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán durante el primer trimestre del ejercicio, disposiciones para que las dependencias y entidades realicen durante 2008 las acciones para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas.

En los casos en que se hayan autorizado contratos por honorarios y contratos eventuales de manera regular y que éstos correspondan a funciones de estructura de las dependencias y entidades, éstas analizarán la factibilidad de su transformación en plazas presupuestarias, siempre y cuando se realicen a través de movimientos compensados. Los casos de incorporación gradual a que se refiere el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se realizarán en términos de lo previsto en el presente Decreto y de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**OCTAVO.** A más tardar el último día hábil del mes de abril, la Comisión Nacional del Agua deberá tener formalizados con las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, los convenios de mejoramiento de la gestión de cada uno de sus Organismos de Cuenca ya establecidos, a fin de que en dichos convenios se incluyan los compromisos de transformación y mejoramiento de la gestión pública, entre otros los de calidad regulatoria interna, eficiencia institucional, recaudación, trámites y servicios de calidad, y eliminación de duplicidades, entre otros.



**NOVENO.** Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, en una primera etapa, los gobiernos de los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en la segunda etapa, deberán realizar el estudio de diagnóstico y planeación integral, y en la tercera etapa preparar, seleccionar y contratar la modalidad de participación de la iniciativa privada. Los apoyos financieros se otorgarán de manera diferenciada en la Fase I Incremento de Eficiencias, y en la Fase II Incremento de Coberturas, y de conformidad con el tipo de contratación seleccionada ya sea prestación de servicios parciales, prestación de servicios integrales, título de concesión o de empresa mixta. Los organismos interesados en participar deberán estar al corriente en el pago de derechos para acceder a los recursos de la Fase I; deberán contar con la certificación de viabilidad técnica de cada proyecto por parte de la Comisión Nacional del Agua, quien revisará las acciones y metas de eficiencia, antes de iniciar las Fases I y II; las tarifas deberán cubrir como mínimo los costos de producción del servicio; y por último, tanto el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como la Comisión Nacional del Agua darán seguimiento al Programa.

**DÉCIMO.** Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas generadas en el ejercicio fiscal 2008, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza; y, 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida dicha Secretaría en los términos de las disposiciones que para tales efectos establezca a más tardar el 30 de enero, las que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, dicha Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los recursos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se ejercerán en la



realización del proyecto respectivo por las entidades de control directo que los generen, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Los recursos del fondo de reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los subsidios correspondientes al Programa Primer Empleo, aportados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, podrán ser transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables, al fondo de reserva que al efecto constituya el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de destinarlos para los programas de promoción del empleo.

**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Energía, durante el primer semestre del ejercicio, deberá realizar un estudio que analice la congruencia de la estructura de la tarifa actual con los costos de generación, transmisión y distribución, así como de las condiciones climáticas prevalecientes en las distintas zonas del país. En caso de que este estudio concluya que no existe congruencia entre los elementos citados, se podrán ajustar las tarifas en lo conducente.

**DÉCIMO QUINTO.** Luz y Fuerza del Centro deberá presentar a la Secretaría de Energía, más tardar el 15 de febrero de 2008, la propuesta de acciones concretas para lograr una meta anual que garantice que el monto adicional de recursos aprobado respecto del previsto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, se canalice en su totalidad para solucionar la problemática en las zonas críticas en las que la demanda actual o pronosticada a corto plazo, rebasa la capacidad instalada en la infraestructura eléctrica de Luz y Fuerza del Centro, subestaciones y líneas de distribución, imposibilitando a la entidad atender las solicitudes de nuevos servicios, afectando sustancialmente la flexibilidad y confiabilidad para la atención de fallas y contingencias. Dichas acciones y, en su caso, las consecuentes modificaciones, tendrán que ser autorizadas por la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector y, en caso de no proceder su autorización, no se podrá ejercer el monto adicional aprobado a que se refiere este artículo. Lo anterior aplicará a: Realización con Obras 2008; Asociados a Distribución; de Reducción de Pérdidas; de Terminación de Subestaciones, y otros; y el Programa de Otros Conceptos.

Luz y Fuerza del Centro deberá enviar a la Secretaría de Energía el avance de las acciones a que se refiere este artículo a más tardar cada 90 días naturales, a fin de que dicha información se integre en los informes trimestrales.

**DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará, a más tardar el 30 de marzo, un informe a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el que desglose de forma detallada y suficiente la situación que guardan el total de los fideicomisos, mandatos y figuras análogas establecidas por el Ejecutivo, especificando el total de los recursos que cada uno de estos ejerce y los casos cuya baja o extinción esté en proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de marzo, las disposiciones del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, la información detallada de las transferencias a las entidades federativas y el estado que guarda el ejercicio de dichos recursos.

**DÉCIMO NOVENO.** Petróleos Mexicanos deberá elaborar y enviar a la Cámara de Diputados a más tardar el treinta de julio de 2008 un estudio de viabilidad y prefactibilidad para determinar la necesidad de construir una nueva refinería para el sistema nacional de refinación del organismo subsidiario PEMEX-Refinación.



Dicho documento deberá proponer, en su caso, la ubicación probable y las características tecnológicas de la nueva refinería y, de forma general, las características, proyecciones de impacto que pudieran tener dichos proyectos para la política energética nacional, el desarrollo de PEMEX y la economía del país; así como los supuestos de precios, volúmenes involucrados, lugares esperados de venta de los refinados, costos y márgenes implícitos de los mismos, diferenciales estimados, entre crudos ligeros y pesados, sitios considerados como puntos de distribución y toda la infraestructura considerada como necesaria para el óptimo desempeño de los proyectos.

**VIGÉSIMO.** La Cámara de Diputados con el objeto de adecuar al marco constitucional la legislación que regula las funciones de fiscalización y evaluación de sus Comisiones Ordinarias y sus órganos técnicos, realizará un diagnóstico y consulta a los agentes involucrados que le permita contar con las iniciativas necesarias para regular la Fiscalización y Evaluación del Gasto Público, así como el diseño e instrumentación de mecanismos que propicien la interrelación en estas materias con el Poder Ejecutivo, los gobiernos de las entidades federativas y los Congresos locales.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Del presupuesto total asignado para el Instituto Federal Electoral en el 2008, se destinarán 100 millones de pesos a la Contraloría Interna para el fortalecimiento de los procesos de control del ingreso y gasto de dicho Instituto.

Adicionalmente, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar ampliaciones a su presupuesto aprobado para este ejercicio fiscal con el fin de atender sus nuevas atribuciones, administración, distribución y vigilancia de los tiempos oficiales, así como para la reestructuración administrativa, derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral. Los montos de las ampliaciones deberán solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo que se prevea en las referidas reformas legales, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, para lo cual el Consejo General del Instituto o el órgano que lo sustituya, deberá fundar y motivar en todos los casos los montos adicionales solicitados, su aplicación o su destino, así como determinar el impacto presupuestario de sus propuestas con base en criterios técnicos. Toda ampliación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser informada a la Cámara de Diputados.

De igual manera, el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá solicitar ampliaciones a su presupuesto aprobado para este ejercicio fiscal con el fin de atender nuevas atribuciones, así como para la reestructuración administrativa, derivado de las reformas constitucionales y legales en materia electoral. Los montos de las ampliaciones deberán solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que se prevea en las referidas reformas legales, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, para lo cual la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberá fundar y motivar en todos los casos los montos adicionales solicitados, su aplicación o su destino, así como determinar el impacto presupuestario de sus propuestas con base en criterios técnicos. Toda ampliación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser informada a la Cámara de Diputados.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Cámara de Diputados definirá los elementos legislativos necesarios para efectuar las tareas evaluatorias y de seguimiento del gasto que le confiere la Constitución.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Los recursos aprobados en el Ramo 04 Gobernación, incluyen la cantidad de 700 millones de pesos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El Gobierno Federal promoverá el desarrollo de las personas con discapacidad a fin de alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades, a través del fortalecimiento de la perspectiva hacia las personas con discapacidad en la implementación de toda política pública, en particular, en aquellas instancias estatales y municipales, dedicadas al impulso del avance de su desarrollo social.



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

El Poder Ejecutivo impulsará que en el ejercicio de los recursos públicos que realiza a través de las Secretarías, se incorpore la perspectiva hacia las personas con discapacidad.

**ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)**

<b>A: RAMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>47,774,883,887</b>
<b>Gasto Programable</b>		
01	Poder Legislativo	8,978,599,921
	Cámara de Senadores	3,318,740,998
	Cámara de Diputados	4,730,471,099
	Auditoría Superior de la Federación	929,387,824
03	Poder Judicial	29,963,249,983
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	3,808,315,611
	Consejo de la Judicatura Federal	24,720,765,751
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,434,168,621
22	Instituto Federal Electoral	7,967,033,480
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	866,000,503
<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>656,514,168,303</b>
<b>Gasto Programable</b>		
02	Presidencia de la República	1,689,885,100
04	Gobernación	6,736,900,000
05	Relaciones Exteriores	5,348,200,000
06	Hacienda y Crédito Público	36,139,000,000
07	Defensa Nacional	34,861,005,900
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	64,447,300,000
09	Comunicaciones y Transportes	58,279,298,300
10	Economía	10,806,900,000
11	Educación Pública	173,497,800,000
12	Salud	69,426,100,000
13	Marina	13,382,746,100
14	Trabajo y Previsión Social	3,419,546,500
15	Reforma Agraria	5,272,788,900
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	39,064,608,200
17	Procuraduría General de la República	9,307,808,800
18	Energía	35,981,445,203
20	Desarrollo Social	50,088,709,400
21	Turismo	3,382,400,000
27	Función Pública	1,520,895,500
31	Tribunales Agrarios	924,918,700
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,250,757,700
36	Seguridad Pública	19,711,622,600
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	97,527,700
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	11,876,003,700
<b>C: RAMOS GENERALES</b>		<b>1,288,067,204,966</b>
<b>Gasto Programable</b>		
19	Aportaciones a Seguridad Social	190,178,700,000
23	Provisiones Salariales y Económicas	51,737,029,005
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	42,183,434,661
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	369,569,077,483
<b>Gasto No Programable</b>		
24	Deuda Pública	199,970,700,732
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	400,160,554,785
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	4,278,000,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	29,989,708,300
<b>D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO</b>		<b>795,942,631,086</b>
<b>Gasto Programable</b>		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	79,218,800,000
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	272,088,700,000
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	196,518,232,000
T10	Luz y Fuerza del Centro	30,370,191,649
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	182,620,498,637
<b>Gasto No Programable</b>		
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		35,126,208,800
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	8,509,508,800
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	26,616,700,000
<b>Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Federal Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere el Anexo 1.D</b>		<b>218,848,688,242</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>2,569,450,200,000</b>
-------------------------	--------------------------

**ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)**

<b>Previsiones para Gastos Obligatorios</b>	<b>1,796,941.0</b>
---	--------------------

**ANEXO 3. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)**

<b>Previsiones para Compromisos Plurianuales</b>	<b>45,801.8</b>
--	-----------------

**ANEXO 4. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)****4.A. Monto autorizado para nuevos proyectos**

	<b>Inversión Directa</b>	<b>Inversión Condicionada</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	25,575,241,943	12,716,641,891	38,291,883,834
Petróleos Mexicanos	14,575,803,590	0	14,575,803,590
<b>Total</b>	<b>40,151,045,533</b>	<b>12,716,641,891</b>	<b>52,867,687,424</b>

**4.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada**

	<b>Inversión Directa</b>	<b>Inversión Condicionada</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	247,522,803,527	103,517,419,932	351,040,223,459
Petróleos Mexicanos	1,607,752,587,568	10,967,565,300	1,618,720,152,868
<b>Total</b>	<b>1,855,275,391,095</b>	<b>114,484,985,232</b>	<b>1,969,760,376,327</b>

**4.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos**

	<b>Inversión Directa</b>	<b>Inversión Condicionada</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	273,098,045,470	116,234,061,823	389,332,107,293
Petróleos Mexicanos	1,622,328,391,158	10,967,565,300	1,633,295,956,458
<b>Total</b>	<b>1,895,426,436,628</b>	<b>127,201,627,123</b>	<b>2,022,628,063,751</b>

**4.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores**

	<b>Monto Autorizado</b>	<b>Monto Contratado</b>	<b>Monto Comprometido</b>
Comisión Federal de Electricidad	138,894,556,241	130,449,569,775	126,457,637,792
Petróleos Mexicanos	2,031,810,472,761	1,082,123,431,354	903,644,609,921
<b>Total</b>	<b>2,170,705,029,002</b>	<b>1,212,573,001,129</b>	<b>1,030,102,247,713</b>

**4.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores**

	<b>Monto Autorizado</b>	<b>Monto Contratado</b>	<b>Máximo Comprometido</b>
Comisión Federal de Electricidad	85,497,994,880	84,734,118,879	75,735,137,776
Petróleos Mexicanos	10,967,565,300	10,967,565,300	3,282,537,000
<b>Total</b>	<b>96,465,560,180</b>	<b>95,701,684,179</b>	<b>79,017,674,776</b>

**4.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa**

	<b>Inversión Física (Amortizaciones)</b>	<b>Costo Financiero</b>	<b>Suma</b>
Comisión Federal de Electricidad	8,606,796,942	5,655,648,513	14,262,445,455
Petróleos Mexicanos	72,000,500,006	31,274,730,778	103,275,230,784
<b>Total</b>	<b>80,607,296,948</b>	<b>36,930,379,291</b>	<b>117,537,676,239</b>

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

**ANEXO 5. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)**

	<b>Incremento a las percepciones</b>	<b>Creación de plazas</b>	<b>Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente</b>	<b>Total</b>
	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	
02 Presidencia de la República	3,677,700	0	807,400	4,485,100
04 Gobernación	48,802,800	50,700,000	5,563,600	105,066,400
05 Relaciones Exteriores	5,725,700	70,000,000	1,743,600	77,469,300
06 Hacienda y Crédito Público	214,699,900	62,400,000	14,772,000	291,871,900
07 Defensa Nacional	552,205,900	200,000,000	0	752,205,900
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	119,398,000	17,500,000	31,551,500	168,449,500
09 Comunicaciones y Transportes	104,968,300	200,000,000	24,530,000	329,498,300



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

10	Economía	23,711,000	11,500,000	6,159,400	41,370,400
11	Educación Pública	1,603,456,100	128,000,000	615,953,100	2,347,409,200
12	Salud	349,654,800	150,000,000	28,981,600	528,636,400
13	Marina	210,491,300	10,400,000	35,654,800	256,546,100
14	Trabajo y Previsión Social	15,208,300	50,000,000	4,038,200	69,246,500
15	Reforma Agraria	20,535,900	0	4,053,000	24,588,900
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	64,692,500	33,000,000	18,915,700	116,608,200
17	Procuraduría General de la República	142,329,400	70,200,000	4,779,400	217,308,800
18	Energía	22,967,700	0	1,239,600	24,207,300
20	Desarrollo Social	22,250,700	23,900,000	5,158,700	51,309,400
21	Turismo	5,102,600	12,200,000	1,729,400	19,032,000
27	Función Pública	5,179,500	24,000,000	616,000	29,795,500
31	Tribunales Agrarios	3,592,700	10,300,000	826,000	14,718,700
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	5,649,500	0	908,200	6,557,700
36	Seguridad Pública	654,101,200	599,900,000	35,021,400	1,289,022,600
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	214,900	9,600,000	12,800	9,827,700
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	63,407,200	70,000,000	6,596,500	140,003,700

**ANEXO 6. EROGACIONES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN INDÍGENA (millones de pesos)**

Ramo	Concepto	Monto Aprobado
<b>TOTAL</b>		<b>31,024.7</b>
<b>06 Hacienda y Crédito Público (CDI)</b>		<b>7,330.4</b>
	Programa Albergues Escolares Indígenas (PAEI)	550.0
	Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)	40.0
	Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PCMJ)	37.0
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	180.0
	Programa Turístico Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	170.0
	Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)	295.0
	Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)	115.0
	Programa de Infraestructura Social Básica (PIBAL)	4,124.0
	Atención a Indígenas Desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados)	30.0
	Promoción, investigación, capacitación y otros	1,046.6
	Bienestar Social	15.8
	Formulación y Concertación de Políticas del Sector Público	727.0
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>1,821.2</b>
	PROCAMPO	1,821.2
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>948.9</b>
	Programa de Empleo Temporal, SCT	340.0
	Caminos rurales, SCT	608.9
<b>10 Economía</b>		<b>113.2</b>
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	7.8
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	75.8
	Apoyo a Proyectos Productivos de Mujeres, FONAES	13.4
	Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), FONAES	8.0
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	8.2
<b>11 Educación Pública</b>		<b>4,716.6</b>
	Programas Compensatorios, CONAFE	112.6
	Cursos comunitarios, CONAFE	117.6
	Educación Indígena, SEP	144.9
	Fortalecimiento a la Telesecundaria	11.6
	Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	11.4
	Fomento y Difusión de la Cultura, CONACULTA	35.3
	Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe	34.9
	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	84.3
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	4,164.0
<b>12 Salud</b>		<b>1,998.8</b>
	Comunidades Saludables	9.9





**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Programa para mexicanos en el exterior	4.4
Prevención y atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1.2
Arranque Parejo en la Vida	0.4
Caravanas de Salud	60.0
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	650.0
Sistema de Protección Social en Salud	1,273.0
<b>15 Reforma Agraria</b>	<b>325.0</b>
Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA)	160.8
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	164.1
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>449.6</b>
Programa de Empleo Temporal	36.8
Programa de Desarrollo Forestal	158.5
Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS)	54.0
Programa Nacional de Reforestación	200.2
<b>CNA</b>	<b>363.2</b>
Infraestructura Hidroagrícola en Zonas Marginadas	39.4
Programa de Agua Potable y Saneamiento	323.8
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>1,758.0</b>
Programa IMSS-Oportunidades	1,758.0
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>6,284.4</b>
Abasto Social de Leche, LICONSA	8.5
Abasto Rural, DICONSA	290.7
Coinversión Social, INDESOL	15.0
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	4,425.8
Programa de Empleo Temporal	82.8
Jornaleros Agrícolas	69.1
Programa de Guarderías y estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	72.1
Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa"	450.0
Vivienda Rural	24.5
Desarrollo Local (Microrregiones), SEDESOL	807.5
3 x 1 para Migrantes	13.5
Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)	24.9
<b>33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios</b>	<b>4,915.6</b>

**ANEXO 7. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)**

**FUENTES**

Vertientes	Descripción	
<b>Total</b>		<b>204,000.0</b>
	<b>1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural</b>	<b>3,313.5</b>
<b>Financiera</b>	<b>Ramo 06 Hacienda y Crédito Público</b>	<b>3,313.5</b>
	AGROASEMEX (Fondos de Aseguramiento y de Microseguros)	1,000.0
	FINANCIERA RURAL	1,163.5
	Fondo de Capitalización e Inversión Rural (FOCIR)	300.0
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura)	850.0
	<b>2. Programa para la adquisición de activos productivos</b>	<b>16,260.0</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>13,673.7</b>
	Alianza para el Campo	13,673.7
	Agrícola	5,601.6
	Ganadero	2,546.5
	Pesca	1,225.6
	Desarrollo Rural	4,300.0
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 10 Economía</b>	<b>918.2</b>
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	132.4
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	690.3
	Microrregiones	80.0
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	15.5
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>1,533.1</b>
	Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	611.0
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	922.1
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 21 Turismo</b>	<b>135.0</b>
	Ecoturismo y Turismo Rural	135.0
	<b>3. Programa de Apoyos Directos al Campo</b>	<b>16,678.0</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>16,678.0</b>
	PROCAMPO	16,678.0
	<b>4. Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural</b>	<b>3,215.1</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>2,686.0</b>
	Apoyo a intermediarios financieros	329.1
	Garantías y Otros Apoyos	501.0
	Fondos de Garantía	1,855.9
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>500.0</b>
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	500.0
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 20 Desarrollo Social</b>	<b>29.1</b>
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	29.1
	<b>5. Programa de atención a problemas estructurales</b>	<b>11,763.4</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>11,763.4</b>
	Diesel agropecuario y marino y gasolina ribereña	2,964.1
	Reconversión Productiva	351.6
	Apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización	8,447.7
	<b>6. Programa de soporte</b>	<b>3,724.5</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 06 Hacienda y Crédito Público</b>	<b>211.4</b>
	INEGI	211.4
	Censo Agropecuario	211.4
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>3,513.1</b>
	Sanidades e inocuidad	2,219.4
	Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	83.7
	Capacitación y servicios de asistencia técnica, innovación y transferencia de tecnología	880.0
	Planeación y prospectiva	30.0
	Promoción de exportaciones y ferias	300.0
	<b>7. Programa de Atención a Contingencias Climatológicas</b>	<b>900.0</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>900.0</b>
	Contingencias Climatológicas	900.0
	<b>8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural</b>	<b>749.0</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>375.0</b>
	Apoyo a organizaciones sociales	275.0
	Organismos Territoriales	100.0
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>275.0</b>
	Apoyo a organizaciones sociales	275.0
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 20 Desarrollo Social</b>	<b>99.0</b>
	Coinversión Social Ramo 20	99.0
	<b>9. Programas de educación</b>	<b>27,137.1</b>
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>2,442.2</b>
	CSAEGRO	51.6
	Colegio de Postgraduados	790.6
	Universidad Autónoma Chapingo	1,600.0
<b>Competitividad</b>	<b>Ramo 11 Educación Pública</b>	<b>24,694.9</b>
	Educación Agropecuaria	4,176.7
	Programa Educativo Rural	155.3
	Universidad Antonio Narro	525.7
	Oportunidades	15,324.4
	Desarrollo de Capacidades	4,512.8
	<b>10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria</b>	<b>13,187.3</b>
<b>Medio Ambiente</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>5,935.2</b>
	Conservación y uso sustentable de suelo y agua (Incluye 150 MP para el Distrito Federal)	806.0
	Programa Ganadero (PROGAN)	4,200.0
	Recursos biogenéticos y biodiversidad	210.0
	Bioenergía y fuentes alternativas	300.0
	Pesca	419.2
<b>Medio Ambiente</b>	<b>Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>7,252.1</b>
	Protección al medio ambiente en el medio rural	1,874.1
	Áreas Naturales Protegidas	616.1
	PROFEPA	181.2



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

	Vida Silvestre	118.4
	Desarrollo Regional Sustentable	180.0
	PET (Incendios Forestales)	113.0
	Otros de Medio Ambiente	665.4
	Forestal (Incluye Proárbol)	5,378.0
	<b>11. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural</b>	<b>1,679.0</b>
<b>Laboral</b>	<b>Ramo 04 Gobernación</b>	<b>400.0</b>
	Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64	400.0
<b>Laboral</b>	<b>Ramo 09 Comunicaciones y Transportes</b>	<b>850.0</b>
	PET	850.0
<b>Laboral</b>	<b>Ramo 14 Trabajo y Previsión Social</b>	<b>111.0</b>
	Trabajadores Agrícolas Temporales	111.0
<b>Laboral</b>	<b>Ramo 20 Desarrollo Social</b>	<b>318.0</b>
	PET	318.0
	<b>12. Programa de atención a la pobreza en el medio rural</b>	<b>33,184.7</b>
<b>Social</b>	<b>Ramo 05 Relaciones Exteriores</b>	<b>69.7</b>
	Atención a migrantes	69.7
<b>Social</b>	<b>Ramo 06 Hacienda y Crédito Público</b>	<b>7,270.4</b>
	Atención a Indígenas (CONADEPI)	7,270.4
<b>Social</b>	<b>Ramo 20 Desarrollo Social</b>	<b>25,844.6</b>
	Atención a la población	25,844.6
	Adultos Mayores de 70 años y Más en Zonas Rurales	6,353.3
	Microrregiones	1,689.2
	Jornaleros Agrícolas	130.0
	Vivienda Rural (Incluye "tu casa" -rural-)	1,040.0
	Apoyo alimentario en zonas de atención prioritaria	3,000.0
	Programas Alimentarios	1,255.0
	Oportunidades	12,377.1
	<b>13. Programa de infraestructura en el medio rural</b>	<b>41,972.3</b>
<b>Infraestructura</b>	<b>Ramo 09 Comunicaciones y Transportes</b>	<b>6,695.7</b>
	Infraestructura	6,695.7
	Caminos Rurales	6,695.7
<b>Infraestructura</b>	<b>Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>10,268.1</b>
	Infraestructura Hidroagrícola	4,538.1
	IMTA	230.0
	Programas Hidráulicos	5,500.0
<b>Infraestructura</b>	<b>Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas</b>	<b>250.0</b>
<b>Infraestructura</b>	<b>Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>24,758.5</b>
	<b>14. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural</b>	<b>18,943.8</b>
<b>Salud</b>	<b>Ramo 12 Salud</b>	<b>12,643.8</b>
	Salud en población rural	12,643.8
	Oportunidades	3,168.5
	Desarrollo de Capacidades	55.4
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	9,419.9
<b>Salud</b>	<b>Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>6,300.0</b>
	IMSS-Oportunidades	6,000.0
	Seguridad Social Cañeros	300.0
	<b>15. Programa para la atención de aspectos agrarios</b>	<b>1,248.0</b>
<b>Agraria</b>	<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>1,248.0</b>
	Atención de aspectos agrarios	1,248.0
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	1,182.7
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	25.0
	Archivo General Agrario	40.3
	<b>16. Gasto administrativo</b>	<b>10,044.3</b>
<b>Administrativa</b>	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>7,374.8</b>
	Dependencia	4,048.7
	CONAZA	52.8
	FEESA	9.3
	FIRCO	263.3
	INIFAP	1,226.8
	INCA RURAL	35.7
	SENASICA	665.6
	SIAP	80.6



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

	SNICS	11.7
	ASERCA	346.7
	INPESCA	234.3
	CONAPESCA	399.3
<b>Administrativa</b>	<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>1,879.3</b>
	Dependencia	588.7
	Procuraduría Agraria	763.6
	Registro Agrario Nacional	527.0
<b>Administrativa</b>	<b>Ramo 31 Tribunales Agrarios</b>	<b>790.2</b>

**USOS**

<b>Presupuesto mínimo destinado a la Competitividad</b>	<b>21,769.0</b>
<b>Presupuesto mínimo destinado a la Competitividad de Ramas Productivas</b>	<b>16,119.0</b>
<b>GANADERÍA</b>	<b>5,624.0</b>
<b>Bovinos</b>	<b>4,100.0</b>
Producción de Leche	1,000.0
Fondo de estabilización para la comercialización de leche	400.0
Rastros TIF Res	350.0
Pies de Cría en el trópico (Incluye doble propósito)	250.0
PROGAN Bovino	2,000.0
Abrevaderos ganado	100.0
<b>Caprinos</b>	<b>80.0</b>
Rastros TIF Caprinos	30.0
PROGAN Caprino	50.0
<b>Cerdos</b>	<b>785.0</b>
Rastros TIF Cerdos	305.0
Fondo de estabilización para la comercialización	200.0
Infraestructura para granjas	280.0
<b>Ovino</b>	<b>159.0</b>
Rastros TIF Corderos	65.0
PROGAN Ovino	94.0
<b>Abejas</b>	<b>200.0</b>
PROGAN Apícola	200.0
<b>Infraestructura de Rastros y Obradores TIF</b>	<b>300.0</b>
Bovinos	100.0
Porcinos	200.0
<b>CAÑA DE AZÚCAR</b>	<b>1,625.0</b>
Garantías líquidas cañeras	250.0
Seguridad social	300.0
Otros apoyos	1,075.0
<b>FRIJOL</b>	<b>1,500.0</b>
<b>MAÍZ</b>	<b>2,200.0</b>
<b>CAFÉ</b>	<b>1,500.0</b>
Fondo de garantía para Infraestructura agroindustrial para el café	300.0
Otros:	1,200.0
Fondo de estabilización del café	
Broca del café	
Padrón	
Renovación de cafetales	
Instrumentos financieros para reducción de riesgos	
Promoción de consumo	
<b>PESCA y ACUACULTURA</b>	<b>1,300.0</b>
<b>SISTEMAS PRODUCTO</b>	<b>2,370.0</b>
Agave	300.0
Mezcalero	100.0
Tequilero	200.0
Arroz	100.0
Cebada	100.0
Cítricos	420.0
Hule Natural	100.0
Oleaginosas (Apoyo a Copra, Palma de Aceite, Algodón, Otras)	300.0



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Productos de clima templado (Durazno, Pera, Manzana)	300.0
Sorgo	100.0
Trigo	100.0
Otros productos (Candelilla, Lechuguilla, Henequén, Ixtle, Nopal verdulero, Nopal forrajero, Nopal tunero, Avestruz, Mango, Cacao, Vainilla, Guayaba, Piña, Tabaco, Chile Seco y otros)	550.0
<b>Presupuesto mínimo destinado para la competitividad en Temas Estratégicos</b>	<b>5,650.0</b>
<b>EQUIPO/TECNOLOGÍA</b>	<b>4,550.0</b>
Mecanización y Equipamiento rural	550.0
Transporte	100.0
Tecnificación de riego	800.0
Fondo para la adquisición de activos agropecuarios para uso eficiente de energía	300.0
Equipamiento de agroindustria y centrales de comercialización de productores agropecuarios	600.0
Fondo para la adquisición compactada de Fertilizante para explotaciones de menos de 3 Ha.	1,000.0
Agricultura controlada	1,200.0
<b>PESA Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Mixteca Poblana y Sur-Oriente de Morelos</b>	<b>1,100.0</b>
<b>Programas para la atención de la Competitividad de Temas y Ramas Productivas</b>	<b>42,869.3</b>
<b>1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural</b>	<b>3,313.5</b>
AGROASEMEX (Fondos de Aseguramiento y de Microseguros)	1,000.0
FINANCIERA RURAL	1,163.5
Fondo de Capitalización e Inversión Rural (FOCIR)	300.0
FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura)	850.0
<b>2. Programa para la adquisición de activos productivos</b>	<b>16,045.0</b>
<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>13,673.7</b>
Alianza para el Campo	13,673.7
Agrícola	5,601.6
Ganadero	2,546.5
Pesca	1,225.6
Desarrollo Rural	4,300.0
<b>Ramo 10 Economía</b>	<b>838.2</b>
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	132.4
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	690.3
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	15.5
<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>1,533.1</b>
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	611.0
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	922.1
<b>4. Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural</b>	<b>2,356.9</b>
<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>2,356.9</b>
Garantías y Otros Apoyos	501.0
Fondos de Garantía	1,855.9
<b>5. Programa de atención a problemas estructurales</b>	<b>8,799.3</b>
<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>8,799.3</b>
Reconversión Productiva	351.6
Apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización	8,447.7
<b>6. Programa de soporte</b>	<b>3,399.4</b>
<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>3,399.4</b>
Sanidades e inocuidad	2,219.4
Capacitación y servicios de asistencia técnica, innovación y transferencia de tecnología	880.0
Promoción de exportaciones y ferias	300.0
<b>7. Programa de Atención a Contingencias Climatológicas</b>	<b>900.0</b>
<b>10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria</b>	<b>5,425.2</b>
<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>5,425.2</b>
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	806.0
Programa Ganadero (PROGAN)	4,200.0
Pesca	419.2
<b>12. Programa de atención a la pobreza en el medio rural</b>	<b>1,255.0</b>
<b>Ramo 20 Desarrollo Social</b>	<b>1,255.0</b>
Atención a la población	1,255.0
Programas Alimentarios	1,255.0
<b>13. Programa de infraestructura en el medio rural (25% de Programas Hidráulicos)</b>	<b>1,375.0</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

**ANEXO 7A. RECURSOS FEDERALIZADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS (ALIANZA PARA EL CAMPO) (millones de pesos)**

<b>NACIONAL</b>	<b>9,799.1</b>
Aguascalientes	118.9
Baja California	162.9
Baja California Sur	96.1
Campeche	174.4
Chiapas	625.0
Chihuahua	319.8
Coahuila	228.5
Colima	106.5
Distrito Federal	77.4
Durango	256.8
Guanajuato	424.3
Guerrero	383.2
Hidalgo	340.8
Jalisco	487.4
México	415.1
Michoacán	432.8
Morelos	210.9
Nayarit	203.5
Nuevo León	182.3
Oaxaca	567.6
Puebla	441.4
Querétaro	194.2
Quintana Roo	121.5
San Luis Potosí	260.2
Sinaloa	421.5
Sonora	444.7
Tabasco	277.0
Tamaulipas	338.0
Tlaxcala	146.6
Veracruz	688.1
Yucatán	285.6
Zacatecas	366.4

**Nota:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá precisar los importes aquí consignados, a más tardar durante el mes de febrero, a la H. Cámara de Diputados y a la Secretaría.

**ANEXO 8. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (millones de pesos)**

<b>Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología</b>	<b>39,082.8</b>
---	-----------------

**ANEXO 9. EROGACIONES DE PROGRAMAS QUE INCORPORAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO (millones de pesos)**

<b>Previsiones para las Erogaciones de Programas que Incorporan la Perspectiva de Género</b>	<b>31,003.2</b>
--	-----------------

**ANEXO 9A. PRESUPUESTO PARA MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (millones de pesos)**

Ramo	Concepto	Monto Aprobado
<b>TOTAL</b>		<b>7,024.8</b>
<b>01 Poder Legislativo</b>		<b>25.0</b>
	Comisión de Equidad y Género	15.0
	Comisión Especial para conocer las Políticas y la Procuración de Justicia vinculada a los Femicidios en el País	10.0
<b>03 Poder Judicial</b>		<b>31.0</b>
	Consejo de la Judicatura Federal (Cumplimiento a la LGAMVLV)	31.0
<b>04 Gobernación</b>		<b>57.3</b>
	Fondo Nacional para la Alerta de Violencia de Género (Cumplimiento a la LGAMVLV)	15.0
	Conducción de la política interior y las relaciones del Ejecutivo Federal con el Congreso (Cumplimiento de la LGAMVLV)	20.0
	Comisión para erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez	17.3
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, (Cumplimiento de la LGIMH)	5.0
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>15.7</b>
	Promover y difundir los acuerdos internacionales en materia de equidad de género	5.9



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

	Apoyo a las mujeres, niñas y niños migrantes en situación de maltrato en Estados Unidos de América	9.8
<b>06</b>	<b>Hacienda y Crédito Público</b>	<b>808.2</b>
	Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES (Cumplimiento a la LGAMVLV y LGIMH)	543.2
	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI (Cumplimiento a la LGIMH)	16.0
	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, (Cumplimiento a la LGIMH)	249.0
<b>07</b>	<b>Defensa Nacional</b>	<b>200.0</b>
	Dirección General de Administración (capacitación y sensibilización para efectivos)	200.0
<b>08</b>	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>4.4</b>
	Colegio de Postgraduados (Equidad de Género)	1.0
	Capacitación de servidores públicos (Cumplimiento a la LGIMH)	3.4
<b>09</b>	<b>Comunicaciones y Transportes</b>	<b>10.0</b>
	Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones	10.0
<b>10</b>	<b>Economía</b>	<b>261.5</b>
	Fondo de Microfinanciamiento para Mujeres Rurales (FOMMUR)	82.4
	Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES), Microrregiones	12.0
	Apoyo a proyectos productivos de mujeres, FONAES	167.1
<b>11</b>	<b>Educación Pública</b>	<b>259.0</b>
	Diseño y aplicación de la política educativa (Cumplimiento a la LGAMVLV)	40.0
	Programa de capacitación al magisterio para prevenir la violencia contra las mujeres	30.0
	Programa becas de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	47.2
	Promoción y difusión de los derechos de las madres jóvenes y jóvenes embarazadas	10.5
	Programa de educación preescolar y primaria para niños y niñas de familias jornaleras agrícolas migrantes	56.3
	Programa de investigación con enfoque de género	30.0
	Programas de estudio para la prevención de violencia contra las mujeres	45.0
<b>12</b>	<b>Salud</b>	<b>1,597.7</b>
	Planeación y desarrollo del Sistema Nacional de Salud (Cumplimiento a la LGAMVLV)	32.1
	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva CNEGSR, (Refugios, Programa piloto vacuna VPH, CERESOS Saludables y los programas del CNEGSR)	691.8
	Instituto Nacional de Salud Pública (Reeducación de agresores de violencia, cumplimiento a la LGAMVLV)	2.0
	Centro Nacional para la Atención del Sida (CENSIDA), Prevención y atención de VIH SIDA y otras ITS	121.5
	Instituto Nacional de Perinatología	533.4
	Instituto Nacional de Cancerología - Prevención detección y atención de CaCu y CaMa, citologías	94.4
	Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (Cumplimiento a la LGAMVLV, NOM190-SSA1-1999)	10.0
	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (atención de mujeres embarazadas en situación de calle)	31.0
	Hospital de la Mujer	39.3
	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	7.9
	Desarrollar acciones específicas para promover la atención integral de la salud de la Mujer	34.4
<b>14</b>	<b>Trabajo y Previsión Social</b>	<b>39.5</b>
	Dirección General de Equidad de Género	39.5
<b>15</b>	<b>Reforma Agraria</b>	<b>703.9</b>
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	700.0
	Dirección General de Política y Planeación Agraria (Cumplimiento a la LGIMH)	3.9
<b>16</b>	<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>106.7</b>
	Programa Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental	9.7
	Programa de Empleo Temporal	37.0
	Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS)	60.0
<b>17</b>	<b>Procuraduría General de la República</b>	<b>236.3</b>
	Investigar desapariciones y asesinatos de mujeres	166.3
	Programa Refugio de Mujeres Víctimas de Violencia y de Trata (Cumplimiento a la LGAMVLV)	70.0
<b>19</b>	<b>Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>1.5</b>
	Apoyo económico a viudas de veteranos de la Revolución Mexicana	1.5
<b>20</b>	<b>Desarrollo Social</b>	<b>2,540.0</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Programa de guarderías y estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	1,500.0
Programa de coinversión social, INDESOL (Observatorio de Violencia Social)	11.0
Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación (Cumplimiento a la LGIMH)	19.9
Rescate de Espacios Públicos (Cumplimiento a la LGAMVLV)	60.0
Programa Hábitat (incluyendo construcción de refugios, cumplimiento a la LGAMVLV)	104.1
Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa"	627.8
Programa de Vivienda Rural	17.3
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	200.0
<b>22 Instituto Federal Electoral</b>	<b>31.7</b>
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Cumplimiento a la LGIMH)	31.7
<b>27 Función Pública</b>	<b>18.0</b>
Unidad de Vinculación para la Transparencia, Rendición de Cuentas (Cumplimiento a la LGIMH)	7.0
Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social (Cumplimiento a la LGIMH)	11.0
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	<b>17.5</b>
Primera Visitaduría General- Atender asuntos de la mujer, niñez y la familia	3.8
Segunda Visitaduría General- Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres	13.7
<b>36 Seguridad Pública</b>	<b>40.0</b>
Desarrollo de Instrumentos para la Prevención del Delito (Banco Nacional de datos, Cumplimiento a la LGAMVLV)	15.0
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito (Cumplimiento a la LGAMVLV)	15.0
Dirección General de Recursos Humanos, Capacitación (Cumplimiento a la LGAMVLV)	10.0
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>20.0</b>
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación (Cumplimiento a la LGAMVLV)	20.0
<b>GYN ISSSTE</b>	<b>158.3</b>
Control del Estado de Salud de la Embarazada	138.0
Equidad de Género	20.3

Nota: los recursos del ISSSTE no se suman, debido a que son recursos propios.

Nota: Los programas derivados de las Leyes Generales de Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, serán revisados durante el primer semestre del 2008 y se entregará una versión definitiva en julio del mismo año.

**ANEXO 10. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)**

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	199,970,700,732
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	35,126,208,800
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	29,989,708,300
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	3,466,308,300
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	26,523,400,000
<b>Total</b>	<b>265,086,617,832</b>

**ANEXO 11. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)**

Programa Salarial	2,360,515,009
Provisiones Económicas	450,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	150,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	300,000,000
Otras Provisiones Económicas	14,963,413,996
Programas Regionales	899,513,996
Fondo de Desincorporación de Entidades	1,600,000
Fondos Metropolitanos	5,550,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México	3,550,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,100,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	100,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	300,000,000
Zona Metropolitana de Puebla	150,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	100,000,000





**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Zona Metropolitana de La Laguna	250,000,000
Programa de Fiscalización Gasto Federalizado	332,300,000
Fondo Regional	3,000,000,000
Fondo de Modernización de los Municipios	500,000,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	250,000,000
Programa de Mejora de la Gestión	80,000,000
Infraestructura en la Demarcación Territorial donde se asientan los Poderes Legislativo y Judicial	250,000,000
Evaluación Seguridad Pública	50,000,000
Poder Judicial	500,000,000
Poder Judicial Estatal	300,000,000
Desarrollo Regional ( Fondo del Sur)	2,000,000,000
Distrito Federal	1,250,000,000
Seguridad Pública	500,000,000
Protección Civil	750,000,000
Gastos Asociados a Ingresos Petroleros	33,963,100,000
<b>Total</b>	<b>51,737,029,005</b>

**ANEXO 12. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)**

Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	11,592,611,400
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	30,590,823,261

**ANEXO 13. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)**

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	204,026,993,500
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	43,995,351,100
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	38,297,092,500
Estatal	4,641,607,611
Municipal	33,655,484,889
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	39,251,456,045
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,469,533,318
Asistencia Social	5,687,419,670
Infraestructura Educativa	6,782,113,648
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,082,279,220
Educación Tecnológica	2,443,987,965
Educación de Adultos	1,638,291,255
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,000,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	21,446,371,800
<b>Total</b>	<b>369,569,077,483</b>

**ANEXO 14. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)**

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	6,278,555,800	195,000,000	5,119,055,600	11,592,611,400
Ramo	479,343,200	195,000,000	3,019,042,500	3,693,385,700
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	5,731,516,900	0	2,066,856,900	7,798,373,800
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	67,695,700	0	33,156,200	100,851,900
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,096,520,200	0	75,330,900	1,171,851,100
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,096,520,200	0	75,330,900	1,171,851,100



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

**ANEXO 15. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)**

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,331.47	15,442.24
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,202.55	29,797.20
N	Subdirección de Área	461	700	18,011.77	48,595.57
M	Dirección de Área	701	970	34,575.30	96,301.95
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	57,320.04	126,814.61
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	76,273.10	151,775.09
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,393.16	145,704.08
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	107,792.90	146,091.76
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	107,792.90	149,771.55
G	Secretaría de Estado			150,018.48	
	Presidente de la República			152,467.17	

Nota: Los límites de la percepción ordinaria neta mensual se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2008

**ANEXO 16. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios <sup>2</sup>					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades <sup>(1)</sup>	
	15,000	120		420	
15,000	30,000	140		630	
30,000	50,000	160		840	
50,000	100,000	180		1,060	
100,000	150,000	200		1,300	
150,000	250,000	220		1,500	
250,000	350,000	240		1,630	
350,000	450,000	260		1,800	
450,000	600,000	270		2,000	
600,000	750,000	290		2,100	
750,000	1,000,000	310		2,270	
1,000,000		330		2,300	
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas <sup>2</sup>					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades <sup>(1)</sup>
	15,000	170	120	1,370	420
15,000	30,000	210	140	1,700	630
30,000	50,000	250	160	2,000	840
50,000	100,000	300	180	2,430	1,060
100,000	150,000	350	200	2,850	1,300
150,000	250,000	400	220	3,270	1,500
250,000	350,000	470	240	3,800	1,630
350,000	450,000	530	260	4,330	1,800
450,000	600,000	600	270	4,960	2,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

600,000	750,000	680	290	5,600	2,100
750,000	1,000,000	750	310	6,330	2,270
1,000,000		820	330	7,070	2,300

(1) En el caso de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados listados en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, las contrataciones previstas por dichos tratados relativas a adquisiciones, arrendamien (sic)

(2) Los precios determinados en este anexo son sin Impuesto al valor agregado.

**ANEXO 17. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN**

<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programa de Financiamiento y Aseguramiento al Medio Rural
Agroasemex
Financiera Rural
Sistema FIRA
FOCIR
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>
Programa para la Adquisición de Activos Productivos (Alianza para el Campo)
Agricultura
Ganadería
Pesca
Desarrollo Rural
Programa de Apoyos Directos al Campo
Procampo
Ley de Capitalización, Procampo
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Capital de Riesgo Compartido
Apoyo a Intermediarios Financieros
Garantías y Otros Apoyos
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua
Recursos Filogenéticos y Biodiversidad
Programa Ganadero (PROGAN)
Bioenergía y Fuentes Alternativas
Pesca
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Diesel Agropecuario y Marino y Gasolina Ribereña
Reconversión Productiva
Productividad
Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización
Programa de Soporte
Sistema Nac. de Informac. para el Des. Rural Sustent. (SNIDRUS)
Innovación y Transferencia de Tecnología
Capacitación
Plantación y Prospectiva
Desarrollo de Mercados
Sanidades e Inocuidad
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas
Contingencias Climatológicas
Programa de Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural
Apoyo a las Organizaciones Sociales del Sector Rural
Organismos territoriales
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>
Programa de Empleo Temporal (PET)
<b>10 Economía</b>
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
<b>11 Educación Pública</b>
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Mestiza (CONAFE)
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Cultura Física
Deporte
Alta Competencia
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezagó Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante (CONAFE)
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Educativo Rural
Programa Nacional de Lectura
Programa para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio
<b>12 Salud</b>
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Seguro Médico para una Nueva Generación
Caravanas de la Salud
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Sistema Integral de Calidad en Salud
Programa Comunidades Saludables
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>
Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC)
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
<b>15 Reforma Agraria</b>
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>
Proárbol
Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODEERS)
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA)
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal
Programa de Conservación y Rehabilitación de Áreas de Temporal
Programa de Ampliación de Distritos de Riego
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica
Programa de Ampliación de Unidades de Riego
Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>
Programa IMSS-Oportunidades
<b>20 Desarrollo Social</b>
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa"
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario y Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas
Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
Programa de Rescate de Espacios Públicos



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales
Programa de Apoyo a los Avecindados en condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>
Becas para Realizar Estudios de Posgrado
Sistema Nacional de Investigadores
Fomento a la Realización de Proyectos que Incrementen la Capacidad Científica y Tecnológica, a Nivel Sectorial y Regional

**ANEXO 18. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (millones de pesos)**

Desarrollo Social	17,431.9
Educación Pública	17,350.0
Salud	3,289.7
<b>Total</b>	<b>38,071.6</b>

**ANEXO 19. PRINCIPALES PROGRAMAS**

Programa de Modernización Integral del Registro Civil
Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
Modernizar los registros públicos de la propiedad de los Estados
Apoyos para la adquisición de vivienda
Programa de autoconstrucción de vivienda
Programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Programas de Financiamiento y Aseguramiento al Medio Rural
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Agricultura
Ganadería
Pesca
Desarrollo Rural
Fondo Nacional de Apoyos para empresas en Solidaridad (FONAES)
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Programa de Apoyos Directos al Campo (Procampo)
Procampo (Tradicional)
Ley de Capitalización, Procampo
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Capital de Riesgo Compartido
Apoyo a Intermediarios Financieros
Garantías y Otros Apoyos
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua
Recursos Fitogenéticos y Biodiversidad
Programa Ganadero (PROGAN)
Bioenergía y Fuentes Alternativas
Pesca
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Diesel Agropecuario y Marino y Gasolina Ribereña
Reconversión Productiva
Productividad
Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización
Programa de Soporte
Sistema Nac. de Informac. para el Des. Rural Sustent. (SNIDRUS)
Innovación y Transferencia de Tecnología
Capacitación
Planeación y Prospectiva
Desarrollo de Mercados
Sanidades e Inocuidad
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas
Contingencias Climatológicas (FAPRACC)
Programa de Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural
Apoyo a las Organizaciones Sociales del Sector Rural
Organismos territoriales
Infraestructura Carretera
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Programa de Apoyos para PYMES
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Fortalecimiento del programa de becas
Fondo Concursable para el desarrollo de proyectos educativos
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Mestiza (CONAFE)
Cultura Física



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Deporte
Alta Competencia
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Nacional de Lectura
Programa para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Modelo Comunitario de Educación Inicial y Básica para Población Indígena y Migrante (CONAFE)
Programa Educativo Rural
Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Seguro Médico para una Nueva Generación
Caravanas de la Salud
Programas Educativos en Materia de Prevención de Adicciones
Programa Nacional de Horario Extendido en Primaria
Enciclomedia
Producción y Distribución de Libros de Texto Gratuitos
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de Atención a Personas con Discapacidad
Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Sistema Integral de Calidad en Salud
Programa Comunidades Saludables
Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC)
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones)
Desarrollo y Ordenamiento Ambiental por Cuencas y Ecosistemas
Manejo Integral del Sistema Hidrológico
Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable
Programa de Instalación de Medidores en Fuentes de Abastecimiento
Proárbol
Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODERS)
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Programa de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica
Programa de Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola
Programa de Apoyos para el Consumo de Energía Eléctrica y Gas
Programa IMSS-Oportunidades
Financiamientos de proyectos para la producción de artesanías
Programa Hábitat
Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda "Tu Casa"
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario y abasto rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.
Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas Rurales
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas.
Programa de Atención a Zonas Altamente Marginadas
Programa de Apoyo a los Vecindados en condiciones de Pobreza Patrimonial
Programa de Rescate de espacios públicos
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)
Fondo Metropolitano
Sistema único de Información Criminal
Programa de apoyos para el consumo de energía
Becas para Realizar Estudios de Posgrado (CONACYT)

**ANEXO 20. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)**

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Reasignaciones	Presupuesto Aprobado
<b>A: RAMOS AUTONOMOS</b>	<b>50,736,483,887</b>	<b>3,193,600,000</b>	<b>232,000,000</b>	<b>- 2,961,600,000</b>	<b>47,774,883,887</b>
<b>Gasto Programable</b>					
01 Poder Legislativo	8,746,599,921	0	232,000,000	232,000,000	8,978,599,921
Cámara de Senadores	3,212,740,998	0	106,000,000	106,000,000	3,318,740,998
Cámara de Diputados	4,604,471,099	0	126,000,000	126,000,000	4,730,471,099
Auditoría Superior de la Federación	929,387,824	0	0	0	929,387,824
03 Poder Judicial	32,392,749,983	2,429,500,000	0	- 2,429,500,000	29,963,249,983
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,117,115,611	308,800,000	0	- 308,800,000	3,808,315,611
Consejo de la Judicatura Federal	26,725,165,751	2,004,400,000	0	- 2,004,400,000	24,720,765,751
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,550,468,621	116,300,000	0	- 116,300,000	1,434,168,621
22 Instituto Federal Electoral	8,613,033,480	646,000,000	0	- 646,000,000	7,967,033,480
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	984,100,503	118,100,000	0	- 118,100,000	866,000,503
<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>575,587,168,303</b>	<b>11,472,300,000</b>	<b>92,399,300,000</b>	<b>80,927,000,000</b>	<b>656,514,168,303</b>
<b>Gasto Programable</b>					
02 Presidencia de la República	1,774,785,100	84,900,000	0	- 84,900,000	1,689,885,100
04 Gobernación	6,651,700,000	349,800,000	435,000,000	85,200,000	6,736,900,000
05 Relaciones Exteriores	5,492,200,000	144,000,000	0	- 144,000,000	5,348,200,000
06 Hacienda y Crédito Público	35,322,400,000	1,722,600,000	2,539,200,000	816,600,000	36,139,000,000
07 Defensa Nacional	34,712,705,900	51,700,000	200,000,000	148,300,000	34,861,005,900
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	58,369,900,000	894,100,000	6,971,500,000	6,077,400,000	64,447,300,000
09 Comunicaciones y Transportes	32,645,898,300	524,900,000	26,158,300,000	25,633,400,000	58,279,298,300
10 Economía	8,105,300,000	268,100,000	2,969,700,000	2,701,600,000	10,806,900,000
11 Educación Pública	159,387,900,000	2,400,400,000	16,510,300,000	14,109,900,000	173,497,800,000
12 Salud	64,686,300,000	980,100,000	5,719,900,000	4,739,800,000	69,426,100,000
13 Marina	13,420,246,100	37,500,000	0	- 37,500,000	13,382,746,100
14 Trabajo y Previsión Social	3,529,546,500	160,000,000	50,000,000	- 110,000,000	3,419,546,500
15 Reforma Agraria	4,755,388,900	145,500,000	662,900,000	517,400,000	5,272,788,900
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	29,802,308,200	737,700,000	10,000,000,000	9,262,300,000	39,064,608,200
17 Procuraduría General de la República	10,100,208,800	862,400,000	70,000,000	- 792,400,000	9,307,808,800
18 Energía	34,392,745,203	91,300,000	1,680,000,000	1,588,700,000	35,981,445,203
20 Desarrollo Social	37,582,909,400	542,300,000	13,048,100,000	12,505,800,000	50,088,709,400
21 Turismo	2,927,600,000	45,200,000	500,000,000	454,800,000	3,382,400,000
27 Función Pública	1,573,195,500	132,300,000	80,000,000	- 52,300,000	1,520,895,500
31 Tribunales Agrarios	790,218,700	65,300,000	200,000,000	134,700,000	924,918,700
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,355,057,700	104,300,000	0	- 104,300,000	1,250,757,700
36 Seguridad Pública	17,048,722,600	941,500,000	3,604,400,000	2,662,900,000	19,711,622,600
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	106,027,700	8,500,000	0	- 8,500,000	97,527,700
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	11,053,903,700	177,900,000	1,000,000,000	822,100,000	11,876,003,700
<b>C: RAMOS GENERALES</b>	<b>1,248,278,104,966</b>	<b>22,793,400,000</b>	<b>62,582,500,000</b>	<b>39,789,100,000</b>	<b>1,288,067,204,966</b>
<b>Gasto Programable</b>					
19 Aportaciones a Seguridad Social	190,246,100,000	367,400,000	300,000,000	- 67,400,000	190,178,700,000
23 Provisiones Salariales y Económicas	52,240,315,009	9,313,300,000	8,810,013,996	- 503,286,004	51,737,029,005
Programa Salarial	2,360,515,009	0	0	0	2,360,515,009
Provisiones Económicas	450,000,000	0	0	0	450,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	150,000,000	0	0	0	150,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	300,000,000	0	0	0	300,000,000
Otras Provisiones	7,293,700,000	1,140,300,000	8,810,013,996	7,669,713,996	14,963,413,996
Infraestructura de comunicaciones del área metropolitana	200,000,000	200,000,000	0	- 200,000,000	0
Programas Regionales	319,800,000	180,300,000	760,013,996	579,713,996	899,513,996
Fdo. de Desincorporación de Entidades	1,600,000	0	0	0	1,600,000
Fondos Metropolitanos	3,000,000,000	400,000,000	2,950,000,000	2,550,000,000	5,550,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México	2,000,000,000	0	1,550,000,000	1,550,000,000	3,550,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de México	500,000,000	0	600,000,000	600,000,000	1,100,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Guadalajara						
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	500,000,000	400,000,000	0	- 400,000,000	100,000,000	
Zona Metropolitana de la Ciudad de León		0	300,000,000	300,000,000	300,000,000	
Zona Metropolitana de Puebla		0	150,000,000	150,000,000	150,000,000	
Zona Metropolitana de la Ciudad de Queretaro		0	100,000,000	100,000,000	100,000,000	
Zona Metropolitana de La Laguna		0	250,000,000	250,000,000	250,000,000	
Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado	332,300,000	0	0	0	332,300,000	
Fondo Regional	2,000,000,000	0	1,000,000,000	1,000,000,000	3,000,000,000	
Fondo de Modernización de los Municipios	500,000,000	0	0	0	500,000,000	
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	250,000,000	0	0	0	250,000,000	
Programa de Mejora de la Gestión	80,000,000	0	0	0	80,000,000	
Infraestructura en la Demarcación Territorial donde se asientan los poderes Legislativo y Judicial	250,000,000	0	0	0	250,000,000	
Seguridad y Logística	360,000,000	360,000,000	0	- 360,000,000	0	
Evaluación Seguridad Pública		0	50,000,000	50,000,000	50,000,000	
Poder Judicial		0	500,000,000	500,000,000	500,000,000	
Poder Judicial Estatal		0	300,000,000	300,000,000	300,000,000	
Desarrollo Regional (Fondo del Sur)		0	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	
Distrito Federal		0	1,250,000,000	1,250,000,000	1,250,000,000	
Seguridad pública		0	500,000,000	500,000,000	500,000,000	
Protección Civil		0	750,000,000	750,000,000	750,000,000	
Gastos Asociados a Ingresos Petroleros	42,136,100,000	8,173,000,000	0	- 8,173,000,000	33,963,100,000	
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	42,574,134,661	390,700,000	0	- 390,700,000	42,183,434,661	
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	11,592,611,400	0	0	0	11,592,611,400	
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	30,981,523,261	390,700,000	0	- 390,700,000	30,590,823,261	
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	358,605,727,209	0	10,963,350,274	10,963,350,274	369,569,077,483	
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	204,026,993,500	0	0	0	204,026,993,500	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	43,995,351,100	0	0	0	43,995,351,100	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	34,873,872,500	0	3,423,220,000	3,423,220,000	38,297,092,500	
Estatal	4,226,713,347	0	414,894,264	414,894,264	4,641,607,611	
Municipal	30,647,159,153	0	3,008,325,736	3,008,325,736	33,655,484,889	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	35,742,929,403	0	3,508,526,642	3,508,526,642	39,251,456,045	
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	11,354,932,886	0	1,114,600,432	1,114,600,432	12,469,533,318	
Asistencia Social	5,179,044,556	0	508,375,114	508,375,114	5,687,419,670	
Infraestructura Educativa	6,175,888,330	0	606,225,318	606,225,318	6,782,113,648	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,082,279,220	0	0	0	4,082,279,220	
Educación Tecnológica	2,443,987,965	0	0	0	2,443,987,965	
Educación de Adultos	1,638,291,255	0	0	0	1,638,291,255	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	5,000,000,000	0	1,000,000,000	1,000,000,000	6,000,000,000	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	19,529,368,600	0	1,917,003,200	1,917,003,200	21,446,371,800	
Agascalientes	188,203,474		18,474,056	18,474,056	206,677,530	
Baja California	864,845,170		84,893,217	84,893,217	949,738,387	
Baja California Sur	125,805,339		12,349,054	12,349,054	138,154,393	
Campeche	226,244,881		22,208,203	22,208,203	248,453,084	
Coahuila	464,141,133		45,560,103	45,560,103	509,701,236	





**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Colima	153,679,606		15,085,194	15,085,194	168,764,800
Chiapas	784,517,271		77,008,232	77,008,232	861,525,503
Chihuahua	822,573,549		80,743,836	80,743,836	903,317,385
Distrito Federal	1,609,346,761		157,973,509	157,973,509	1,767,320,270
Durango	361,089,313		35,444,534	35,444,534	396,533,847
Guanajuato	730,624,025		71,718,069	71,718,069	802,342,094
Guerrero	521,655,876		51,205,751	51,205,751	572,861,627
Hidalgo	398,893,213		39,155,365	39,155,365	438,048,578
Jalisco	1,373,187,273		134,792,089	134,792,089	1,507,979,362
México	2,366,464,928		232,292,243	232,292,243	2,598,757,171
Michoacán	665,509,805		65,326,456	65,326,456	730,836,261
Morelos	219,788,321		21,574,426	21,574,426	241,362,747
Nayarit	233,176,306		22,888,589	22,888,589	256,064,895
Nuevo León	893,743,527		87,729,882	87,729,882	981,473,409
Oaxaca	459,866,455		45,140,500	45,140,500	505,006,955
Puebla	862,663,288		84,679,045	84,679,045	947,342,333
Querétaro	302,862,048		29,728,945	29,728,945	332,590,993
Quintana Roo	182,385,074		17,902,922	17,902,922	200,287,996
San Luis Potosí	384,599,818		37,752,325	37,752,325	422,352,143
Sinaloa	565,292,897		55,489,162	55,489,162	620,782,059
Sonora	619,319,843		60,792,448	60,792,448	680,112,291
Tabasco	474,961,306		46,622,211	46,622,211	521,583,517
Tamaulipas	585,389,820		57,461,875	57,461,875	642,851,695
Tlaxcala	177,902,633		17,462,926	17,462,926	195,365,559
Veracruz	1,223,218,247		120,071,127	120,071,127	1,343,289,374
Yucatán	404,622,529		39,717,755	39,717,755	444,340,284
Zacatecas	282,794,871		27,759,151	27,759,151	310,554,022
<b>Gasto No Programable</b>					
24 Deuda Pública	205,970,700,732	6,000,000,000	0	- 6,000,000,000	199,970,700,732
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	357,651,419,055	0	42,509,135,730	42,509,135,730	400,160,554,785
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	11,000,000,000	6,722,000,000	0	- 6,722,000,000	4,278,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	29,989,708,300	0	0	0	29,989,708,300
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	3,466,308,300	0	0	0	3,466,308,300
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	26,523,400,000	0	0	0	26,523,400,000
<b>D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO</b>	<b>759,664,531,086</b>	<b>328,900,000</b>	<b>36,607,000,000</b>	<b>36,278,100,000</b>	<b>795,942,631,086</b>
<b>Gasto Programable</b>					
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	79,218,800,000	0	0	0	79,218,800,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	266,201,900,000	0	5,886,800,000	5,886,800,000	272,088,700,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	196,518,232,000	0	0	0	196,518,232,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	29,199,091,649	328,900,000	1,500,000,000	1,171,100,000	30,370,191,649
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	153,400,298,637	0	29,220,200,000	29,220,200,000	182,620,498,637
<b>Gasto No Programable</b>					
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	35,126,208,800	0	0	0	35,126,208,800
TOQ Comisión Federal de Electricidad	8,509,508,800	0	0	0	8,509,508,800
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	26,616,700,000	0	0	0	26,616,700,000
Resta por concepto de subsidios, transferencias y aportaciones a seguridad social incluidas en el gasto de la Administración Pública Federal Centralizada y que cubren parcialmente los presupuestos de las entidades a que se refiere el Anexo 1.D	217,348,688,242	0	1,500,000,000	1,500,000,000	218,848,688,242
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>2,416,917,600,000</b>	<b>37,788,200,000</b>	<b>190,320,800,000</b>	<b>152,532,600,000</b>	<b>2,569,450,200,000</b>

**21. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA, PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS**

**A. CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN (pesos)**

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
<b>AGUASCALIENTES</b>	<b>58,800,000</b>	<b>0</b>	<b>113,500,000</b>	<b>172,300,000</b>
Aguascalientes - Ojuelos, Tramo: El Retoño - Lím. de Edos. Ags.- Jal.	50,000,000			50,000,000
Aguascalientes - Calvillo			30,000,000	30,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Circuito de circunvalación continua. Primer anillo			50,000,000	50,000,000
Modernización Boulevard Pabellón de Arteaga-San José de García			33,500,000	33,500,000
Gastos asociados a inversión	8,800,000			8,800,000
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>158,800,000</b>	<b>82,000,000</b>	<b>325,000,000</b>	<b>401,800,000</b>
Sonoita - Mexicali/Tramo San Luis Río Colorado - Mexicali	150,000,000	82,000,000		68,000,000
Libramiento de Ensenada			150,000,000	150,000,000
Mexicali San Felipe			80,000,000	80,000,000
Tecate-Tijuana			60,000,000	60,000,000
Tijuana-Rosarito			35,000,000	35,000,000
Gastos asociados a inversión	8,800,000			8,800,000
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>277,800,000</b>	<b>0</b>	<b>180,000,000</b>	<b>457,800,000</b>
Puentes paralelos el Piojito carretera Cabo San Lucas-La Paz	22,000,000			22,000,000
San Pedro-Cabo San Lucas Tramo: San Pedro-Cabo San Lucas y Libramiento de Todos los Santos	200,000,000		90,000,000	290,000,000
La Paz-Los Cabos y Puente Álvaro Obregón. Tramo: Km. 184+500-Km. 200+000	40,000,000			40,000,000
San Ignacio-La Laguna			30,000,000	30,000,000
San Javier-Loreto			30,000,000	30,000,000
Benito Juárez-Villa Hidalgo-Ramaditas			30,000,000	30,000,000
Gastos asociados a inversión	15,800,000			15,800,000
<b>CAMPECHE</b>	<b>510,800,000</b>	<b>0</b>	<b>295,200,000</b>	<b>806,000,000</b>
Escárcega-Xpujil	150,000,000		50,000,000	200,000,000
Ciudad Del Carmen-Lím. Edos. Tab-Cam. Tramo: San Pedro-Zacatal.	100,000,000		60,000,000	160,000,000
Villahermosa-Escárcega. Tramo: Escárcega-Lim. Edo. Tabasco/Camp	150,000,000		50,000,000	200,000,000
Cd. Del Carmen-Campeche-Libramiento de Champotón			40,000,000	40,000,000
Escárcega - Champotón; Entronque Ley de la Reforma Agraria-Champotón.	100,000,000		45,200,000	145,200,000
Desvío C.F. 180 Km. 121-131(Proyecto Playa del Carmen-Champotón)	0		50,000,000	50,000,000
Gastos asociados a inversión	10,800,000			10,800,000
<b>COAHUILA</b>	<b>402,300,000</b>	<b>0</b>	<b>180,000,000</b>	<b>582,300,000</b>
Zacatecas-Salttillo, tramo Concepción del Oro-Salttillo.	150,000,000		0	150,000,000
San Buenaventura-Cuatro Ciénegas	0		70,000,000	70,000,000
Morelos Cd. Acuña Tr. Zaragoza Cd. Acuña	50,000,000		30,000,000	80,000,000
Acuña-Piedras Negras	200,000,000			200,000,000
Torreón-Salttillo Tr: La Cuchilla-El Porvenir			80,000,000	80,000,000
Libramiento Poniente de Saltillo	500,000			500,000
Gastos asociados a inversión	1,800,000			1,800,000
<b>COLIMA</b>	<b>110,800,000</b>	<b>0</b>	<b>72,100,000</b>	<b>182,900,000</b>
Manzanillo-Cihuatlán	100,000,000			100,000,000
E.C. (Manzanillo-Coquimatlán) Tr. Veladreo de Comatlán-La Rosa-La Fundición)			50,000,000	50,000,000
Manzanillo-Melaque, Tr: Libramiento Cihuatlán	0		22,100,000	22,100,000
Gastos asociados a inversión	10,800,000			10,800,000
<b>CHIAPAS</b>	<b>103,300,000</b>	<b>0</b>	<b>145,000,000</b>	<b>248,300,000</b>
Ocozocoautla - Tuxtla Gutiérrez			40,000,000	40,000,000
Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Tramo: Entronque Carretera (Las Choapas-Ocozocoautla)- Entronque La Pochota.	100,000,000			100,000,000
Ocozocoautla--Arraiga	1,500,000		0	1,500,000
Libramiento sur de Tuxtla Gutiérrez			50,000,000	50,000,000
Tuxtla Gutiérrez-Angostura, Tr. Ramal América Libre			40,000,000	40,000,000
Libramiento de Ocosingo			15,000,000	15,000,000
Gastos asociados a inversión	1,800,000			1,800,000
<b>CHIHUAHUA</b>	<b>142,800,000</b>	<b>15,000,000</b>	<b>556,000,000</b>	<b>683,800,000</b>
Cuauhtémoc-La Junta	75,000,000	15,000,000		60,000,000
La Junta-San Pedro			110,000,000	110,000,000
Chihuahua-Delicias			90,000,000	90,000,000
Galeana-Janos, Tr: Galeano-Nuevo Casas Grandes			60,000,000	60,000,000
Parral-Matamoros-Lim. Edo. Durango			40,000,000	40,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Chihuahua - Parral (Vía Corta); tramos: km 92+000 - km 103+000, km 122+000 al km 138+000 km y 166+000 al km 180+000	66,000,000		76,000,000	142,000,000
Puerto Sabinal Badiraguato Tr. Pto Sabinal- Los Frailes ( Lim. Edos. Sin./Dgo./Chih.)	0		80,000,000	80,000,000
San Rafael-Bahuichivo	0		100,000,000	100,000,000
Gastos asociados a inversión	1,800,000			1,800,000
<b>DURANGO</b>	<b>215,800,000</b>	<b>0</b>	<b>475,000,000</b>	<b>690,800,000</b>
Durango - Lim. Edos. Zac/Dgo T. Der. Independencia y Libertad	100,000,000		150,000,000	250,000,000
Libramiento Sur de Durango	50,000,000		50,000,000	100,000,000
Ramales de acceso a Libramiento Noroeste	0		80,000,000	80,000,000
Durango-Parral	60,000,000		90,000,000	150,000,000
Corredor vial del norte-Prolongación Circunvalación			80,000,000	80,000,000
Boulevard Miguel Alemán de Gómez Palacio			25,000,000	25,000,000
Gastos asociados a inversión	5,800,000			5,800,000
<b>GUANAJUATO</b>	<b>175,800,000</b>	<b>0</b>	<b>448,500,000</b>	<b>624,300,000</b>
San Felipe - Entr. Carretera 57			50,000,000	50,000,000
Libramiento de Guanajuato (Norponiente)			33,500,000	33,500,000
Celaya-Salvatierra	50,000,000		220,000,000	270,000,000
Salvatierra-Acámbaro			50,000,000	50,000,000
Irapuato-León	110,000,000		90,000,000	200,000,000
Dolores Hidalgo-San Miguel Allende (estudios y proyectos)			5,000,000	5,000,000
Gastos asociados a inversión	15,800,000			15,800,000
<b>GUERRERO</b>	<b>323,700,000</b>	<b>0</b>	<b>268,000,000</b>	<b>591,700,000</b>
Cuernavaca-Chilpancingo Tr: Zumpango-Chilpancingo	50,000,000		33,000,000	83,000,000
Acapulco-Huatulco Tramo: Blv. Las Vigas-San Marcos	100,000,000			100,000,000
Acapulco-Huatulco Tr: Cayaco-San Marcos	168,300,000		25,000,000	193,300,000
Acapulco-Zihuatanejo Tr. Sn Jerónimo-Lib. de Tecpan			70,000,000	70,000,000
Feliciano-Zihuatanejo Tr: Uruapan-Lázaro Cárdenas			70,000,000	70,000,000
Mozimba Pie de la Cuesta			70,000,000	70,000,000
Gastos asociados a inversión	5,400,000			5,400,000
<b>HIDALGO</b>	<b>355,800,000</b>	<b>0</b>	<b>75,000,000</b>	<b>430,800,000</b>
Atotonilco El Grande-Mineral del Monte	125,000,000			125,000,000
Jorobas-Tula	120,000,000			120,000,000
Pachuca -Cd. Sahagun Tramo: ( Entr. Carr. Pirámides - Tulancingo)- Cd. Sahagun	100,000,000			100,000,000
Paso a desnivel en la C.F. Actopan-Ixmiquilpan y E.C.E. Actopan Tula			20,000,000	20,000,000
C.F. Pachuca-Cd. Valles Tr Ixmiquilpan-Portezuelo			15,000,000	15,000,000
Libramiento Sur Pachuca, 1a etapa			40,000,000	40,000,000
Gastos asociados a inversión	10,800,000			10,800,000
<b>JALISCO</b>	<b>500,800,000</b>	<b>0</b>	<b>580,000,000</b>	<b>1,080,800,000</b>
Lagos de Moreno-San Luís Potosí Tr. Lagos de Moreno-Las Amarillas	50,000,000		110,000,000	160,000,000
Lagos de Moreno-San Luís Potosí Tr. Las Amarillas-Villa de Arriaga	150,000,000			150,000,000
Entronque Periférico Guadalajara - Los Camacho				0
Zihuatlán-Melaque				0
Guadalajara-Zapotlanejo	65,000,000		65,000,000	130,000,000
Ameca-Ameca	50,000,000		40,000,000	90,000,000
Guadalajara Barra de Navidad, tramo Entronque Acatlán-Cocula	50,000,000		80,000,000	130,000,000
Santa Rosa Ocotlán la Barca Carr. Sta Rosa la Barca			60,000,000	60,000,000
Ent. Tecoman Melaque Tr. Cihuatlán Melaque Amp de 7 a 12 mts.	50,000,000		50,000,000	100,000,000
Guadalajara-Zacatecas-Saltillo Tr. Entr. Periférico de Guadalajara-Los Camacho, Carr-54	50,000,000		30,000,000	80,000,000
Sayula-Tapalpa-San Gabriel-Minatitlán			30,000,000	30,000,000
2o. Túnel Libramiento Luís Donald Colosio, Municipio de Puerto Vallarta			60,000,000	60,000,000
Chapala-San Nicolás de Ibarra-Lim. Poncitlán			30,000,000	30,000,000
Guadalajara-Barra de Navidad ( Carr. Federal 80 Tr. Cocula-Ahutlan) Estudios y proyectos			5,000,000	5,000,000
Manzanillo-Puerto Vallarta ( Carretera Fed. Tr. Vallarta-Tuito) Estudios y proyectos			10,000,000	10,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Autopista Guadalajara -Colima Tr. Sayula-Tonila (Estudios y proyectos)			5,000,000	5,000,000
Ferrovía Guadalajara-Aguascalientes (Estudios y proyectos).			5,000,000	5,000,000
Gastos asociados a inversión	35,800,000			35,800,000
<b>MÉXICO</b>	<b>315,800,000</b>	<b>0</b>	<b>869,300,000</b>	<b>1,185,100,000</b>
Texcoco-Calpulalpan			75,000,000	75,000,000
Distribuidor Carretera Libre México-Pachuca-Periférico Norte ( San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Mex.)	0		50,000,000	50,000,000
Entronque la Marquesa ( Carretera federal México Toluca)	30,000,000			30,000,000
México-Cuautla Tr. Chalco Nepantla Lim. Edos. Mex. Mor.	150,000,000		100,000,000	250,000,000
Toluca - Palmillas, Tramo: Atlacomulco - Palmillas (Lim. Edos. Mex/Qro)	50,000,000		350,000,000	400,000,000
Naucalpan-Toluca (Tr: Ampliación a 4 carriles-Xonacatlán Blvd. Aeropuerto)	50,000,000		200,000,000	250,000,000
Los Reyes-Texcoco (Entronque Piedras Negras)			40,000,000	40,000,000
Ampliación del Puente en carretera federal México-Pachuca km 31+600			25,000,000	25,000,000
Vialidad paralela al Río de los Remedios Naucalpan			29,300,000	29,300,000
Gastos asociados a inversión	35,800,000			35,800,000
<b>MICHOACÁN</b>	<b>194,800,000</b>	<b>0</b>	<b>125,000,000</b>	<b>319,800,000</b>
Lázaro Cárdenas Pte. Dr. Ignacio Chávez	50,000,000			50,000,000
Morelia-Jiquilpan			25,000,000	25,000,000
Morelia - Salamanca			25,000,000	25,000,000
Zacapu Ent. Autopista Maravatío Zapotlanejo	140,000,000			140,000,000
Libramiento Uruapan			50,000,000	50,000,000
Uruapan-Zamora			25,000,000	25,000,000
Gastos asociados a inversión	4,800,000			4,800,000
<b>MORELOS</b>	<b>112,800,000</b>	<b>0</b>	<b>228,000,000</b>	<b>340,800,000</b>
Entr. Puente de Ixtla	0		30,000,000	30,000,000
Cuautla-Izucar de Matamoros (Jantetelco)	50,000,000		123,000,000	173,000,000
Acatlipa-Alpuyeca	60,000,000		30,000,000	90,000,000
Emiliano Zapata-Zacatepec			20,000,000	20,000,000
Atlatlahuacan-Totolapan			23,000,000	23,000,000
Libramiento de Norponiente de Cuernavaca (estudios y proyectos)			2,000,000	2,000,000
Gastos asociados a inversión	2,800,000			2,800,000
<b>NAYARIT</b>	<b>2,800,000</b>	<b>0</b>	<b>150,000,000</b>	<b>152,800,000</b>
Tepic-Aguascalientes Tr. El Cajón-Lim. Edos. Nay./Jal.			100,000,000	100,000,000
Camino Ruiz-Zacatecas			50,000,000	50,000,000
Gastos asociados a inversión	2,800,000			2,800,000
<b>NUEVO LEÓN</b>	<b>335,800,000</b>	<b>0</b>	<b>741,000,000</b>	<b>1,076,800,000</b>
Libramiento Noroeste de Monterrey	100,000,000		70,000,000	170,000,000
Cd. Victoria Monterrey Tr. Allende-Monterrey	70,000,000		50,000,000	120,000,000
Montemorelos-General Terán China	50,000,000		80,000,000	130,000,000
Monterrey-Cd. Mier Tr. Monterrey-Lim. Edos N.L/Tamps.	50,000,000		80,000,000	130,000,000
Monterrey-Reynosa Tr. Cadereyta- La Sierrita	50,000,000		80,000,000	130,000,000
Sabinas-Colombia			80,000,000	80,000,000
Monterrey-Sabinas Hidalgo-Colombia Tr. Monterrey Sabinas			80,000,000	80,000,000
Paso a desnivel en Vía Tampico incluye drenaje pluvial de Vía Tampico a Río Santa Catarina			110,000,000	110,000,000
Paso a desnivel en Av. Juan Pablo Segundo y Av. República Mexicana			31,000,000	31,000,000
Puerta de Garza (Paso a desnivel en San Nicolas de los Garza y Juan Pablo Segundo. Municipio de San Nicolas de los Garza)			80,000,000	80,000,000
Gastos asociados a inversión	15,800,000			15,800,000
<b>OAXACA</b>	<b>283,600,000</b>	<b>0</b>	<b>410,000,000</b>	<b>693,600,000</b>
Arriaga - La Ventosa	55,000,000			55,000,000
Acceso al Puerto Salina Cruz	105,000,000			105,000,000
Mitla-Ent. Tequisistlán			80,000,000	80,000,000
Mitla-Tehuantepec (puente Lachiguiri)	92,800,000			92,800,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Acaucan-Entr. La Ventosa			100,000,000	100,000,000
Oaxaca-Puerto Escondido Tr. La "Y" Ejutla-Puerto Escondido			80,000,000	80,000,000
Puerto Escondido-Huatulco			100,000,000	100,000,000
Pinotepa Nacional-Puerto Escondido Tr. Rio Grande-Puerto Escondido			50,000,000	50,000,000
Gastos asociados a inversión	30,800,000			30,800,000
<b>PUEBLA</b>	<b>7,800,000</b>	<b>0</b>	<b>660,000,000</b>	<b>667,800,000</b>
Izucar de Matamoros Limite de Morelos Cuautla			80,000,000	80,000,000
Arco Norte de la Zona Metropolitana de la Cd. De México	4,000,000		0	4,000,000
Huejotzingo-San Martín Texmelucan			150,000,000	150,000,000
Autopista Federal Puebla-Orizaba (Construcción del arco oriente de la ciudad de Puebla)			100,000,000	100,000,000
Distribuidor vial Arco Oriente Carretera Federal (Puebla-Tehuacan), Construcción del arco oriente en la ciudad de Puebla distribuidor vial carretera federal Puebla - Tehuacan			100,000,000	100,000,000
Interestatal Puebla-Nahutla Libramiento Teziutlán (Puebla-Nautla)			230,000,000	230,000,000
Gastos asociados a inversión	3,800,000			3,800,000
<b>QUERETARO</b>	<b>354,000,000</b>	<b>143,200,000</b>	<b>466,300,000</b>	<b>677,100,000</b>
Libramiento Surponiente de Querétaro	30,000,000		15,000,000	45,000,000
Entr. Galeras, Esequiel Montes				0
Anillo 2 de la Cd. de Querétaro	100,000,000		200,000,000	300,000,000
San Juan del Río Xilitla Tr. San Juan del Río Lim Edos Qro/SLP	203,200,000	143,200,000		60,000,000
Galeras Bernal			251,300,000	251,300,000
Gastos asociados a inversión	20,800,000			20,800,000
<b>QUINTANA ROO</b>	<b>310,800,000</b>	<b>0</b>	<b>320,000,000</b>	<b>630,800,000</b>
Cafetal-Tulum	150,000,000			150,000,000
Tulum - Playa del Carmen	150,000,000			150,000,000
Tr. Tulum-Cobá, lim. Edos. Q. Roo/Yucatán			30,000,000	30,000,000
Paso Desnivel Kabah/ Cancún			30,000,000	30,000,000
Paso Desnivel Puerto Morelos Benito Juárez			50,000,000	50,000,000
Paso a desnivel Av. Juárez, Playa del Carmen km 289+900/Av. 34, Playa del Carmen km 290+799/av. Constituyentes, Playa del Carmen			120,000,000	120,000,000
Libramiento Tulum			40,000,000	40,000,000
Libramiento Playa del Carmen			50,000,000	50,000,000
Gastos asociados a inversión	10,800,000			10,800,000
<b>SAN LUIS POTOSI</b>	<b>361,300,000</b>	<b>0</b>	<b>280,000,000</b>	<b>641,300,000</b>
Cd. Valles San Luis Potosí: P.S.V. Circuito Oriente, km. 260+590=1+693.53	42,000,000			42,000,000
PSV José de Galvez	30,500,000			30,500,000
Cd. Valles-San Luis Potosí: Ciudad Fernández-Ríoverde: P.S.V. Cd. Fernández Km. 136+660 y P.S.V. San Ciró de Acosta Km. 134+500	67,000,000			67,000,000
Villa de Arriaga-San Luis Potosí			175,000,000	175,000,000
San Felipe - Entr. Carretera 57	196,000,000			196,000,000
Libramiento Tamazunchale			50,000,000	50,000,000
Las Arcinas San Luis Potosí			55,000,000	55,000,000
Gastos asociados a inversión	25,800,000			25,800,000
<b>SINALOA</b>	<b>322,400,000</b>	<b>0</b>	<b>150,000,000</b>	<b>472,400,000</b>
Mazatlán-Culiacán, Tramo: Acceso Sur Culiacán	255,000,000			255,000,000
Mazatlán-Culiacán, Tramo: Acceso Norte Mazatlán			30,000,000	30,000,000
PSV Entr. Topolobampo	60,000,000			60,000,000
E.C. México 15 - Rancho Viejo-Entr. Autopista Benito Juárez			40,000,000	40,000,000
PSV Juan José Ríos			40,000,000	40,000,000
Eje carretero Topolobampo-Ojinaga T Tr. San Blas-El fuerte Choix			40,000,000	40,000,000
Gastos asociados a inversión	7,400,000			7,400,000
<b>SONORA</b>	<b>200,800,000</b>	<b>0</b>	<b>320,000,000</b>	<b>520,800,000</b>
Caborca-Sonoyta	200,000,000			200,000,000
Sonoyta-San Luis Río Colorado			120,000,000	120,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Libramiento de Hermosillo			50,000,000	50,000,000
Costera de Sonora, Tr. Golfo de Santa Clara-Puerto Peñasco			150,000,000	150,000,000
Gastos asociados a inversión	800,000			800,000
<b>TABASCO</b>	<b>405,800,000</b>	<b>0</b>	<b>465,000,000</b>	<b>870,800,000</b>
Villahermosa- Cd. Del Carmen Tr. Villahermosa-Macultepec	150,000,000		30,000,000	180,000,000
Estación Chontalpa-Entr. Autopista Las Choapas-Ocozacoautla			100,000,000	100,000,000
Villahermosa-Escárcega Tr: Macuspana-Lim. Edos. Tab./Camp.	50,000,000		90,000,000	140,000,000
Cárdenas -Huimanguillo Carr Malpaso-El Bellote	70,000,000		50,000,000	120,000,000
Villahermosa-Teapa-Tr. Villahermosa-Entr. Jalapa	20,000,000		70,000,000	90,000,000
Raudales de Malpaso-El Bellote Tr: Comacalco-Paraiso-El Bellote	50,000,000		30,000,000	80,000,000
Villahermosa-Tuxtla Gutiérrez			20,000,000	20,000,000
Puerto Fronterizo El Ceibo, Tenosique, Tabasco-Lagunitas, Petén, Guatemala	50,000,000		45,000,000	95,000,000
Santa Cruz Jalapita-El Bellote			30,000,000	30,000,000
Gastos asociados a inversión	15,800,000			15,800,000
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>267,400,000</b>	<b>100,000,000</b>	<b>443,000,000</b>	<b>610,400,000</b>
Reynosa-Cd Mier	200,000,000	100,000,000		100,000,000
Monterrey - Tampico- Tr. Libramiento Gonzalez y Manuel	50,000,000			50,000,000
Manuel Aldama-Soto la Marina-Rayones			200,000,000	200,000,000
Tampico-Cd. Mante Tr. González-Cd. Mante			100,000,000	100,000,000
Entr. Tula-Cd. Victoria/Lib. Victoria, Entr./Chihue/Naciones Unidas-Zaragoza/Victoria			143,000,000	143,000,000
Gastos asociados a inversión	17,400,000			17,400,000
<b>TLAXCALA</b>	<b>210,800,000</b>	<b>0</b>	<b>198,500,000</b>	<b>409,300,000</b>
Calpulalpan-Ocotoxco.	100,000,000		50,000,000	150,000,000
Apizaco-Tlaxco	0		14,000,000	14,000,000
Libramiento de Tlaxcala	50,000,000			50,000,000
Entronque Humanita	0		20,000,000	20,000,000
Libramiento de Apizaco	50,000,000			50,000,000
Libramiento Calpulalpan			20,000,000	20,000,000
Conclusión Zacatelco-Lim. Edo			20,000,000	20,000,000
Libramiento de Poniente Tlaxcala			70,000,000	70,000,000
Tlaxcala-Puebla (Via Zacatelco) (Estudios y proyectos)			1,000,000	1,000,000
Troncal Cuapixtla-Lim Edos (estudios y proyectos)			1,500,000	1,500,000
Tlaxcala-Xoxtla (Estudios y proyectos)			1,000,000	1,000,000
Texcoco-Libramiento Calpulalpan (estudios y Proyectos)			1,000,000	1,000,000
Gastos asociados a inversión	10,800,000			10,800,000
<b>VERACRUZ</b>	<b>200,800,000</b>	<b>0</b>	<b>330,000,000</b>	<b>530,800,000</b>
Cardel-Tihuatlán	50,000,000			50,000,000
México Tuxpan Tr Nuevo Necaxa-Tihuatlán	5,000,000			5,000,000
Acceso al Puerto de Coatzacoalcos	0		140,000,000	140,000,000
Puente Prieto-Canoas-Pánuco	50,000,000			50,000,000
Acceso al Puerto de Veracruz	50,000,000			50,000,000
Acayucan-Ent. La Ventosa	25,000,000		50,000,000	75,000,000
Libramiento Ferroviario de Córdoba	0		70,000,000	70,000,000
Puente San Cristóbal			25,000,000	25,000,000
Puente de los Países Bajos			5,000,000	5,000,000
Libramiento Coatepec			40,000,000	40,000,000
Gastos asociados a inversión	20,800,000			20,800,000
<b>YUCATÁN</b>	<b>251,800,000</b>	<b>0</b>	<b>390,000,000</b>	<b>641,800,000</b>
Mérida-Tizimin	70,000,000		30,000,000	100,000,000
Periférico de Mérida	0		60,000,000	60,000,000
Mérida -Progreso II	100,000,000			100,000,000
Puente Yucalpetén	75,000,000			75,000,000
Mérida-Tetz, ramales a Sisal y Celestun	0		80,000,000	80,000,000
Kantunil-Pistè-Valladolid			80,000,000	80,000,000
Puerto de Abrigo Yucalpetec-Chelèm-Chuburnà Puerto			40,000,000	40,000,000
Mérida-Li. Edos. Yucatàn/Camp			50,000,000	50,000,000
Teya-Lim. Edos. Yuc./Q. Roo			50,000,000	50,000,000
Gastos asociados a inversión	6,800,000			6,800,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>ZACATECAS</b>	<b>415,800,000</b>	<b>300,000,000</b>	<b>830,000,000</b>	<b>945,800,000</b>
Zacatecas-San Luis Potosí Tr. Las Arcinas-San Luis Potosí	200,000,000	200,000,000		0
Las Palmas-Límite de Estados Zacatecas/Durango	100,000,000	100,000,000		0
Zacatecas-Saltillo, Tramo Entr. Villa de Cos-Lím. Edos. Zac.-Coah.	100,000,000		450,000,000	550,000,000
Las Arcinas-Carretera a Aguascalientes, Tr: Las Arcinas-Ojo Caliente				0
Aguascalientes-Zacatecas Tr. Ojo Caliente-Las Arcinas			60,000,000	60,000,000
Guadalajara-Zacatecas, Tr. La Escondida-Cieneguillas			120,000,000	120,000,000
Fresnillo-Durango			140,000,000	140,000,000
Malpaso-Jérez			60,000,000	60,000,000
Gastos asociados a inversión	15,800,000			15,800,000
<b>CENTRALIZADO</b>	<b>557,900,000</b>			<b>557,900,000</b>
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>8,450,300,000</b>	<b>640,200,000</b>	<b>11,089,400,000</b>	<b>18,899,500,000</b>

Nota: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán realizar las adecuaciones presupuestarias que soliciten las entidades federativas cuando exista la necesidad de reasignar recursos entre proyectos de inversión en una misma entidad federativa.

**21. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA, PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS**

**B. CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS (pesos)**

Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado	
<b>AGUASCALIENTES</b>	<b>1,500,000</b>	<b>0</b>	<b>96,500,000</b>	<b>98,000,000</b>
Jilotepec-Jesús Terán			4,000,000	4,000,000
Calvillo, Ags.-Tabasco, Zac.			17,000,000	17,000,000
Puertecitos de la Virgen Prolongación Av. Constitución			25,500,000	25,500,000
Blvd. San Marcos, Puente S/ Río San Pedro, Calzada Sur.			16,500,000	16,500,000
Puerto de Concepción Tepezalà			9,900,000	9,900,000
Barrotes E.C.-José M. Morelos-Clavellinas			4,400,000	4,400,000
El conejal-San Antonio de la Pedroza			9,300,000	9,300,000
Ejido Morelos-E.C. Túnel de Potrerillo			9,900,000	9,900,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>52,000,000</b>	<b>0</b>	<b>240,000,000</b>	<b>292,000,000</b>
Francisco Zarco - El Porvenir	0		61,000,000	61,000,000
Km. 75.5 (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos - Laguna Chapala	50,000,000		11,000,000	61,000,000
El Sauzal-San Antonio de las Minas - Francisco Zarco			150,000,000	150,000,000
Km. 75+000-Bahía de Asunción				0
Tijuana -Ensenada Tramo Rosarito-primo Tapia.			18,000,000	18,000,000
Gastos asociados a inversión	2,000,000			2,000,000
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>900,000</b>	<b>0</b>	<b>157,200,000</b>	<b>158,100,000</b>
Las Barrancas-San Juanico			30,000,000	30,000,000
Km. 75+000-Bahía de Asunción			26,900,000	26,900,000
Campo Fisher-Punta Abreojos			19,300,000	19,300,000
Ramal a Melitón Albañez			10,000,000	10,000,000
Los Planes-San Antonio	0		14,000,000	14,000,000
San Francisco de la Sierra			27,000,000	27,000,000
Vizcaíno-Bahía de Tortugas			30,000,000	30,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>CAMPECHE</b>	<b>900,000</b>	<b>0</b>	<b>20,000,000</b>	<b>20,900,000</b>
Hopelchen - Dzibalchen	0		14,000,000	14,000,000
Calkini-Uxmal			6,000,000	6,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>COAHUILA</b>	<b>1,500,000</b>	<b>0</b>	<b>245,700,000</b>	<b>247,200,000</b>
El Sauz-Palau			80,000,000	80,000,000
Ramal a Nueva Victoria			40,000,000	40,000,000
Ramal a San Patricio			8,000,000	8,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Muzquiz-Ojinaga			40,000,000	40,000,000
Viesca-Ahuichila			20,000,000	20,000,000
Santa Mónica-Guadalupe			12,000,000	12,000,000
Ramal a Ricardo Flores Magón			17,000,000	17,000,000
Acceso a Allende (Carretera 57)			28,700,000	28,700,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>COLIMA</b>	<b>800,000</b>	<b>0</b>	<b>194,000,000</b>	<b>194,800,000</b>
Rincón de López - Banco de Jicotán			8,000,000	8,000,000
La Estación - Caleras			10,000,000	10,000,000
Ixtlahuacán-La Presa			8,000,000	8,000,000
Agua de la Virgen-Santa Inés			5,000,000	5,000,000
Estudio y Proyecto Entr. Paseo Gaviotas			1,000,000	1,000,000
Libramiento Manzanillo-El Naranjo			20,000,000	20,000,000
Entr. Chandiablo			20,000,000	20,000,000
Coquimatlán-Jala			7,000,000	7,000,000
Puerta de Aznar-Tepames			18,000,000	18,000,000
Entr. Planta de tratamiento			20,000,000	20,000,000
San Antonio Agua Salada - La Loma			20,000,000	20,000,000
Puerta de Aznar-Estapilla			12,000,000	12,000,000
Estampilla-La Tuna Tr. 0+000 - 11+000			10,000,000	10,000,000
Los Asmoles-Jilotupa-Tamala Tr. 1+000 - 14+000			10,000,000	10,000,000
La Fundición-La Atravesada-Coalatilla			15,000,000	15,000,000
Las Tunas-Las Conchas			10,000,000	10,000,000
Gastos asociados a inversión	800,000			800,000
<b>CHIAPAS</b>	<b>88,500,000</b>	<b>0</b>	<b>824,500,000</b>	<b>913,000,000</b>
Yajalón - Amado Nervo	0		20,000,000	20,000,000
Nueva Tenochtitlán - Ejido Bremen	0		10,000,000	10,000,000
Tapilula - Portacelis	0		9,000,000	9,000,000
Huitiupán - Sombra Carrizal	0		25,000,000	25,000,000
Las Margaritas-Nuevo Momón-San Quintín	30,000,000		20,000,000	50,000,000
Ángel Albino Corzo-Siltepec (229+300-239+300)	50,000,000			50,000,000
E.C. (Fronteriza del Sur)-Roberto Barrios-San Antonio	6,000,000			6,000,000
Camino Las Pilas (Municipio de Metapa de Domínguez)			10,000,000	10,000,000
Camino Cantón del Carmen (Municipio de Frontera Hidalgo)			13,000,000	13,000,000
Ejido Francisco I. Madero (Municipio de Frontera Hidalgo)			10,000,000	10,000,000
Cantón-El Aguinal-Galicia (Municipio de Tuxtla Chico)			15,000,000	15,000,000
Tumbala-Xhanil			20,000,000	20,000,000
Niquivil-Pavencul			20,000,000	20,000,000
Topón-Tapachulita			15,000,000	15,000,000
Mapastepec-Acacoyahua			10,000,000	10,000,000
Barra de San Simón-Mazatán			8,000,000	8,000,000
Cash-San Miguel Tinajas			6,000,000	6,000,000
Playa de Catazajá-Palenque			25,000,000	25,000,000
Venustiano Carranza-Puxcatán			13,000,000	13,000,000
Nueva Esperanza-Chiñintie			10,000,000	10,000,000
Nuevo Limar-Usipa			10,000,000	10,000,000
El Contento-Sibaca-Guaquitepec			10,000,000	10,000,000
Cojtomil-Jetja-El Diamante			10,000,000	10,000,000
Miguel Alemán-Raya de Tabasco			20,000,000	20,000,000
Montecristo-Las Suizas			15,000,000	15,000,000
Valdivia (Mapastepec)-Palmarcito (Pijijiapan)			15,000,000	15,000,000
Acapetagua-El Arenal-Embarcadero-Río Arriba			15,000,000	15,000,000
E.C. Cd. Cuauhtémoc-Chihuahua-Ángel Albino Corzo			15,000,000	15,000,000
Ejido Francisco Mujica-Ranchería la Campana			20,000,000	20,000,000
San Cristóbal-Saclamantón-San Juan Chamula			15,000,000	15,000,000
Peje de Oro-El Pinar			8,000,000	8,000,000
E.C. Amatenago del Valle-Comitán)-San José Cruz Quemada-La Merced			10,000,000	10,000,000
Belizario Domínguez-Vicente Guerrero			20,000,000	20,000,000
San Juan del Río-San Caralampio			9,000,000	9,000,000
Belizario Domínguez-San José Ixtepec			13,000,000	13,000,000
Tila Chulum Juárez			20,000,000	20,000,000





**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Sabanilla-Moyos			20,000,000	20,000,000
Yajalón - Lázaro Cárdenas			5,000,000	5,000,000
Pueblo-Nuevo-Ponte Duro-El Manguito			15,000,000	15,000,000
Pueblo-Nuevo-Solistahuacán-Chapayal			15,000,000	15,000,000
Pijijipán-Tapaculita-Topon-Palo Blanco			2,000,000	2,000,000
San Pedro-Buenavista-Zaragoza			20,000,000	20,000,000
E.C. Pulpitullo-Tocob Leglemaal			4,000,000	4,000,000
El Ambar-Nueva Libertad			17,500,000	17,500,000
Bochil-Ixvontic			20,000,000	20,000,000
Santa Catarina - Los Naranjos			20,000,000	20,000,000
San Pedro Pavochil-Crucero Corona			20,000,000	20,000,000
E.C. (Yajalón Sabanilla)-Paraiso			20,000,000	20,000,000
Oxchuc-Plaza Yochib			20,000,000	20,000,000
Pte. Vehicular Tr. Cristóbal Colón-Bebedero			6,000,000	6,000,000
Mazatán-Barra de San José			16,000,000	16,000,000
Crucero Tonina-Crucero Montelibano			30,000,000	30,000,000
Simojovel-Sitalá			15,000,000	15,000,000
Chicomuselo - Rizo de Oro			10,000,000	10,000,000
Jaritas-Cd. Hidalgo			20,000,000	20,000,000
Chanal la Mendoza			30,000,000	30,000,000
El Jobito-Nueva Independencia			5,000,000	5,000,000
Desvío Baja California-Baja California			5,000,000	5,000,000
Nueva Independencia-José María Pino Suarez			5,000,000	5,000,000
Gastos asociados a inversión	2,500,000			2,500,000
<b>CHIHUAHUA</b>	<b>42,500,000</b>	<b>40,000,000</b>	<b>554,000,000</b>	<b>556,500,000</b>
Julimes - El Cuervo	20,000,000	20,000,000		0
Nonoava-Norogachi-Rocheachi-E.C. (Guachochi-Creel)	20,000,000	20,000,000		0
San Lorenzo-Santa Clara			50,000,000	50,000,000
Aboreachi-Yoquiivo-Polanco-Morelos			80,000,000	80,000,000
San Francisco de Borja-Nonoava-Rocheachi Tr. Nonoava-Rocheachi, Subtramo. Nonoava-km 38+ 000			100,000,000	100,000,000
San Francisco de Borja-Nonoava			80,000,000	80,000,000
Julimes -Estación Chilicote			40,000,000	40,000,000
Libramiento Sur de Cuauhtémoc			120,000,000	120,000,000
Libramiento Norte-Sur Parral			40,000,000	40,000,000
Villa López -Salaices			10,000,000	10,000,000
Mesa del Huracán-Juan Mata Ortiz			30,000,000	30,000,000
Villa Coronado-San Pedro			4,000,000	4,000,000
Gastos asociados a inversión	2,500,000			2,500,000
<b>DURANGO</b>	<b>52,000,000</b>	<b>0</b>	<b>386,500,000</b>	<b>438,500,000</b>
Los Herrera-Tamazula	20,000,000		40,000,000	60,000,000
Durango-Tepic	30,000,000		35,000,000	65,000,000
Puente San Juan del Río	0		5,000,000	5,000,000
Nazareno - Cuencamé	0		10,000,000	10,000,000
Villa Juárez -Lerdo	0		10,000,000	10,000,000
Navios-Regocijo			20,000,000	20,000,000
Inde-E.C. (El Palmito-La Zarca)			38,500,000	38,500,000
Compuertas San Fernando-Villa Juárez			42,000,000	42,000,000
San Bernardino de Milpillas -La Flor			25,000,000	25,000,000
Topia-La Cañada del Macho			25,000,000	25,000,000
La Ferrería-E.C. Durango-El Mezquital			9,000,000	9,000,000
Tepehuanes-San Juan del Negro			20,000,000	20,000,000
Los Altares-Otaez			20,000,000	20,000,000
Libramiento Sta. María del Oro			11,000,000	11,000,000
Atotonilco-E.C. Guanaceví			14,000,000	14,000,000
León Guzmán-Juan e. García			5,000,000	5,000,000
Pino Gordo-E.C. Durango-Mazatlán			37,000,000	37,000,000
Otinapa-Zaragoza			20,000,000	20,000,000
Gastos asociados a inversión	2,000,000			2,000,000
<b>GUANAJUATO</b>	<b>900,000</b>	<b>0</b>	<b>73,000,000</b>	<b>73,900,000</b>
Príncipes-Cabras			5,000,000	5,000,000
Mesa de San Agustín-El Borrego			6,300,000	6,300,000
Lagunillas-Mezquite de Luna			2,000,000	2,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Atotonilco Cruz del Palmar E. C. (Guanajuato San Miguel de Allende), (camino que bordea la presa)	0		23,000,000	23,000,000
San Miguel Actopan-San Ramón			14,200,000	14,200,000
La Barranca-Candelas			5,000,000	5,000,000
Puente Vehicular S/Río Lerma "Pastor Ortiz"			13,500,000	13,500,000
Tarimoro-La Montada			4,000,000	4,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>GUERRERO</b>	<b>26,500,000</b>	<b>0</b>	<b>567,000,000</b>	<b>593,500,000</b>
Rancho Nuevo de la Democracia-Jicayan del Tovar			10,000,000	10,000,000
Xalitla San Francisco Ozomatlán-Ahuetixtla	0		15,000,000	15,000,000
Juliantla-Tlamacazapa	0		10,000,000	10,000,000
San José Poliutla-San Miguel Tecomatlán	15,000,000		0	15,000,000
E.C. (Coyuca de Benítez - Tepetixtla) - Pueblo Viejo	0		11,000,000	11,000,000
Cd. Altamirano - Zihuatanejo Entr. Teretaro Mpio. Coyuca de Catalán	0		15,000,000	15,000,000
San Luis San Pedro-Fresnos de Puerto Rico			20,000,000	20,000,000
Xochistlahuaca-Plan de Guadalupe	0		12,000,000	12,000,000
Santana Ayahuatlulco			18,000,000	18,000,000
Atzacoyaloya-El Jagüey-Zizicazapa			5,000,000	5,000,000
San Nicolás-Tierra Colorada	0		7,000,000	7,000,000
Copalillo-Tlalcozotitlán	0		15,000,000	15,000,000
Libramiento Ometepec	0		8,000,000	8,000,000
Atoyac-Pie de la Cuesta /Tr. Atoyac-San Juan de las Flores	10,000,000			10,000,000
Ramal de San Cristobal			20,000,000	20,000,000
Camino de la "Y" de Arcelia -Cuahulotitlán-Colonia			15,000,000	15,000,000
Santanadel Águila-Santa Rosa-Ixcapuzalco-Las Juntas-El Ahuaje-El Nanche Colorado-San Pablo Oriente			20,000,000	20,000,000
Puente de San Bartolo (E.C. Estatal)-Santa Rosa Primera			6,000,000	6,000,000
Puente La Montaña, de las Comunidades de la Montaña y El Tamarindo			7,000,000	7,000,000
Puerto de Gallo-Filo de Caballos			25,000,000	25,000,000
San Luis San Pedro-Rancho Nuevo-Ajuchitlán (Origen en Ajichitlán)			16,000,000	16,000,000
La Providencia-Santa Rosa			13,000,000	13,000,000
Tierra Colorada-El Terrero-El Tabacal			25,000,000	25,000,000
Tlapa-Marquelia			15,000,000	15,000,000
Providencia-Pueblos Santos			10,000,000	10,000,000
Santa Rosa-El Mameyal-Coyuca de Catalán			15,000,000	15,000,000
La Unión-Cuahuyutla			15,000,000	15,000,000
Atzacoyaloya-Hueyicantenago			20,000,000	20,000,000
Ocotito-Tlahuizapa-Coacoyulillo-Jaleca de Catalán			16,000,000	16,000,000
Puente Vehicular en la Colonia Obrera, Chilpancingo			16,000,000	16,000,000
Puente Vehicular S/Carretera Chilpancingo-Mazatlán			10,000,000	10,000,000
Petatlán-San José de los Olivos			15,000,000	15,000,000
Santa Rosa-San Antonio-Durazno-El Porvenir			12,000,000	12,000,000
Los Bajitos, Cordón Grande-Platanillo			15,000,000	15,000,000
Tecpan-El Balcón			10,000,000	10,000,000
La Galera-Fresnos de Puerto Rico			15,000,000	15,000,000
Eduardo Neri-C.F. México-Acapulco			10,000,000	10,000,000
Metlatonoc-Tlacoachistlahuaca			80,000,000	80,000,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>HIDALGO</b>	<b>123,500,000</b>	<b>0</b>	<b>584,500,000</b>	<b>708,000,000</b>
Actopan-Atotonilco (10+000 - 19+000)	50,000,000		0	50,000,000
La Estancia-Pacula	0		20,000,000	20,000,000
Otongo-Tepehuacan de Guerrero-Huatepango-Santa Ana de Allende, tr. San Juan Ahuehueco-Huatepango	62,000,000		0	62,000,000
Tepemaxac-Amamaxac-E.C. (San Felipe Orizatlán-Huejutla)	0		30,000,000	30,000,000
Nicolás Flores-Cerritos	0		20,000,000	20,000,000
Huehuetla-San Lorenzo-Lim. Ixhuatlán de Madero, Puebla	0		20,000,000	20,000,000
Agua Blanca, Hgo.-Zacualpan, Ver.	0		12,000,000	12,000,000



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Table with 5 columns: Description, Value 1, Value 2, Value 3, Value 4. Rows include various infrastructure projects like 'Libramiento Tizayuca', 'Maravillas-San Sebastián de Juárez', and 'JALISCO' summary rows.



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Ana la Ladera-San Antonio del Rio Tr.Km. 2+000 al km. 4+000				
Emiliano Zapata San Marcos Nepantla			7,500,000	7,500,000
Ahuatenco-Col. Campesina, San Antonio del Progreso (Pavimentación)			8,000,000	8,000,000
San Juan Teacalco-San Bartolomé Actopan			5,000,000	5,000,000
Chapa de Mota-Doxchicho-Jilotepec-Chapa de Mota			5,800,000	5,800,000
Santiago Casandeje-San Miguel Tenochtitlán E. K. 5.5 (Atlacomulco-El Oro)			10,000,000	10,000,000
Km. 46.9 (Villa del Carbón-Atlacomulco)-San Pedro del Rosal-San Antonio Enchisi-San Francisco Chalchihuapan (Reconst.)			15,000,000	15,000,000
Camino acceso a Santo Domingo Aztacameca (Amp. A 4 carriles)			10,000,000	10,000,000
Libramiento Sur de Coyotepec			18,000,000	18,000,000
Santa Bárbara-Los Piñones- Potrero Arriba			10,000,000	10,000,000
Tultenago-El Mogote E.C. autopista Atlacomulco-Maravatio			8,000,000	8,000,000
San Francisco del Rio-San Cristobal de los Baños-Jalpa, (Municipio de San Felipe del Progreso)			12,000,000	12,000,000
Acambay-San Mateo el Viejo			10,000,000	10,000,000
San Martín Ahuatepec-Hda. Cuatenco			7,000,000	7,000,000
La Estación-La Fábrica-La Concepción-San Felipe de Jesús			15,000,000	15,000,000
San Lorenzo-Talcotepec			10,000,000	10,000,000
Bvld. Chiautla			13,000,000	13,000,000
Texcaltitlán-Sultepec-Huyatenco			10,000,000	10,000,000
Col. Álvaro Obregón Barranca Grande (Municipio de Lerma)			5,500,000	5,500,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>MICHOACAN</b>	<b>53,000,000</b>	<b>0</b>	<b>271,200,000</b>	<b>324,200,000</b>
Churumuco-Cuatro Caminos (0+000-32+300)	32,500,000			32,500,000
Acuitzio-Las Canoas	6,000,000			6,000,000
Terecuato-Ucares	3,000,000			3,000,000
Tepehuaje-Las Guacamayas	10,000,000			10,000,000
Peribán-Los Reyes			13,000,000	13,000,000
Purépero-Caurio de Guadalupe			15,000,000	15,000,000
Tinguindín-Los Reyes			20,000,000	20,000,000
Villamar-Cotija			5,000,000	5,000,000
Puente José Sixto-Tetecala			8,000,000	8,000,000
Puerta de Rayo-Las Gallinas-Los Puentes			5,000,000	5,000,000
El Paraíso-San Juanico			2,500,000	2,500,000
El Oro-Tepetongo, Mich.			15,000,000	15,000,000
Tepehuaje-Alzangarro			4,200,000	4,200,000
Circuito Turístico Lago de Zirahuen			15,000,000	15,000,000
Carmino Tierras Blancas-Santa María			11,000,000	11,000,000
San Isidro-Cuamacuaro			10,000,000	10,000,000
Paso de la Virgen-El Olivo			20,000,000	20,000,000
Patamba-La Cantera			14,500,000	14,500,000
Pomaro-Maruata			8,000,000	8,000,000
Villa Victoria-Tehuantepec			10,000,000	10,000,000
Cotija-Gallineros			25,000,000	25,000,000
Boca de Apiza-Laticla (Eje Costero Colima-Michoacán-Guerrero)			23,000,000	23,000,000
El Paraíso-La Esperanza			12,000,000	12,000,000
Aguililla-Colcoman			15,000,000	15,000,000
Los Olivos-Tumbiscatio			10,000,000	10,000,000
Tumbiscatio-Los Chivos-Las Cruces			10,000,000	10,000,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>MORELOS</b>	<b>800,000</b>	<b>0</b>	<b>131,900,000</b>	<b>132,700,000</b>
Tlayacapan-Totolapan			7,800,000	7,800,000
Huatla-Santiopan			6,500,000	6,500,000
Col. Loma Linda Tetlama			4,300,000	4,300,000
Paso a Desnivel Galeana (en el cruce Galanea - Zacatepec)			16,000,000	16,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Cruz de Lima-Yecapixtla			10,000,000	10,000,000
Valle de Vázquez-Chilamacatlán			9,100,000	9,100,000
Acceso a Tetela del Volcán			8,000,000	8,000,000
Tetecala-Contlalco			5,000,000	5,000,000
Otilio Montaño-Santa Rosa 30-Chinconcuac			16,000,000	16,000,000
Tlaquitenango-Tlaltizapan			6,700,000	6,700,000
Tlaquitenango-Jojutla			5,600,000	5,600,000
Par Vial Oaxtepec			12,000,000	12,000,000
Fierro del Toro-El Capulín-Jalatlaco			5,000,000	5,000,000
Ramal Ejido Lomas de Chapultepec			10,000,000	10,000,000
Tlayca-Los Estanques			4,100,000	4,100,000
La Nopalera-Santa Úrsula			5,800,000	5,800,000
Gastos asociados a inversión	800,000			800,000
<b>NAYARIT</b>	<b>51,500,000</b>	<b>0</b>	<b>214,700,000</b>	<b>266,200,000</b>
San Pedro Ixcatán-Jesús María (64+900-101+900)	50,000,000			50,000,000
Valle de Banderas-Bucerías			20,000,000	20,000,000
E. C. (Tepic-Aguascalientes)-La Yesca			15,000,000	15,000,000
Novillero-Santiago Ixcuintla			6,000,000	6,000,000
E.C.I.16- Toro Mocho			15,000,000	15,000,000
Jomulco-Los Ahuajes			18,700,000	18,700,000
Carrillo-Puerto Zapotán			10,000,000	10,000,000
Santa Cruz Papalares			20,000,000	20,000,000
Campos los Limones			20,000,000	20,000,000
Francisco I. Madero-Pochotitán 3era Etapa km. 3+800-Km.15+343			20,000,000	20,000,000
Las Varas-San Blas			40,000,000	40,000,000
San Fernando-Santiago-Pochotitán-Aguapan			15,000,000	15,000,000
Novillero-Palmar de Cuahutla			15,000,000	15,000,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>NUEVO LEÓN</b>	<b>31,000,000</b>	<b>0</b>	<b>178,000,000</b>	<b>209,000,000</b>
E.C. (Doctor Arroyo-La Poza)-Lím. De Edos. N.L./Tamps.	19,000,000		20,000,000	39,000,000
Cadereyta-San Mateo			8,000,000	8,000,000
Ejido San Isidro-Lim. De Edos. NL/ tamps.			20,000,000	20,000,000
China-Mendez			15,000,000	15,000,000
El Charquillo-San Ramón Martínez			15,000,000	15,000,000
Iturbide-Santa Rosa			5,000,000	5,000,000
Los Herrera-E.C. (Monterrey-Reynosa)	10,000,000		20,000,000	30,000,000
Joya de Bocacely-Límite de Edos. N. L./Tamps.			10,000,000	10,000,000
Zaragoza-Tepozanes-El Refugio			25,000,000	25,000,000
Dicieocho de Marzo-Ciènegas del Toro			15,000,000	15,000,000
El Goche-Emilio Caranza			10,000,000	10,000,000
El Vapor-Tierras			15,000,000	15,000,000
Gastos asociados a inversión	2,000,000			2,000,000
<b>OAXACA</b>	<b>155,000,000</b>	<b>0</b>	<b>785,200,000</b>	<b>940,200,000</b>
Km 55+000 E.C. (San Pedro y San Pablo Ayutla)-Asunción Cacalotepec-San Isidro Huayapan-Santa María Alotepec	20,000,000			20,000,000
Cd. Ixtepec-Santiago Laollaga-Guerrero de Humbolt			25,000,000	25,000,000
Boca del Perro-San Juan Teita	20,000,000			20,000,000
Sta. Ma. Ayu (Oax.) - Ahuehuetitlan - Magdalena Tetaltepec- Chila (Pue).	20,000,000			20,000,000
Santiago Chazumba-Olleras de Bustamante-Santo Domingo Tianguistengo E.C. (Acatlán de Osorio-San Juan Ixcaquistla)	20,000,000			20,000,000
Nochistlán-San Miguel Piedras	20,000,000			20,000,000
Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes-Tepejillo-Juan Mixtepec-San Martín Itunyoso	55,000,000			55,000,000
Tezoatlán de Segura y Luna-San Juan Diquiyu			10,000,000	10,000,000
San Miguel el Grande-Tlaxiaco			30,000,000	30,000,000
Km.65+000 E.C. (Huahuapan de León Tehuacán) Chazumba-San Miguel Ixtapa			35,000,000	35,000,000
Km.30+400 E.C. Miahuatlán-San José la Chiguirí-San Andrés Mixtepec-Sta Catarina Quiquitán			30,000,000	30,000,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Santiago Tamazola-Santa Cruz de Bravo			25,000,000	25,000,000
San Pedro Chayuco-Unión de los Angeles			25,000,000	25,000,000
La Luz-Tataltepec de Valdés			30,000,000	30,000,000
Ojite-Cuahtémoc-Santa Cruz Itundujia			35,000,000	35,000,000
Cazadero-Cerro Iguana			8,500,000	8,500,000
Lachixova-Hondura Lucero			8,000,000	8,000,000
Acceso Loma Bonita- Entr. Con Tlacojalpan Tr. Km 0+000 - 15+000			10,000,000	10,000,000
Tlapa-Guerrero-Huajuapán de Leòn-Oaxaca Via Luz de Juárez-Calihuala			25,000,000	25,000,000
Km 16+000 E.C. (Ayotzintepec-Río Chiquito) San Pedro Tepinapa comunal-San Pedro tepinapa Ejidal-Santa María Lovani			20,000,000	20,000,000
Amate Colorado-Zaragoza Itundujia			25,000,000	25,000,000
San Pablo Tijaltepec-Santa Catarina Ticua			10,000,000	10,000,000
Km. 1+000 E.C. (Ayotzintepec-La Alicia)-Llano Tortuga-La Chachalaca-Arroyo Macho-Asunción Lachixila)			25,000,000	25,000,000
Miahuatlán-San Carlos Yautepec			25,000,000	25,000,000
Km. 89+000 E.C. (Mitla-Zacatepec)-Santa María Yacochi-Totoltepec Villa de Morelos- Lim. Edo. De Veracruz			20,000,000	20,000,000
Km. 14+655 E.C. (Tuxtepec-Palomares)-La Reforma-Ayotzintepec			6,100,000	6,100,000
Miahuatlán-San Pablo Cuatlán- San Jerónimo Cuatlán- Piedra Larga- La Palma			25,000,000	25,000,000
Juquila- San Miguel Panixtlahuaca			10,800,000	10,800,000
Santa Catarina Juquila- san Marcos Zacatepec- Río Grande			8,500,000	8,500,000
La Venta- San Miguel Chimalapa			3,300,000	3,300,000
Km. 222+600 E.C. (Coatzacoalcos-Salina Cruz)-El Mezquite- Santa María Chimalapa			30,000,000	30,000,000
Chimalapa- La Libertad			12,000,000	12,000,000
E.C. Tehuantepec-Juchitán-Álvaro Obregón			10,000,000	10,000,000
San Pedro Huilotepec-San Mateo del Mar			10,000,000	10,000,000
Estudios y Proyectos del Libramiento sur De Oaxaca			20,000,000	20,000,000
San Pedro Topiltepec-Magdalena Yodocono-San Pedro Tidaá-San Juan Diuxi			35,000,000	35,000,000
Trinidad Huaxtepec-Acaquzapán-Joluxtla-Cosoltepec-Chinango-Tultitlán de Guadalcazar-San Miguel Ixtapan			25,000,000	25,000,000
Putla-San Juan Lagunas-La Palizada-El Amate			10,000,000	10,000,000
Asunción atoyaquillo-Putla de Guerrero			20,000,000	20,000,000
Zaachila-CBTA 78-San Miguel Peras			15,000,000	15,000,000
San Juan Mixtepec-Tejocotes-Santiago Juxtahuaca			35,000,000	35,000,000
Reforma-Nejapa			34,000,000	34,000,000
E.C. Los Llanos de Amuzgos- Santa María- El Rincón			20,000,000	20,000,000
Atoyaquillo-La Victoria			20,000,000	20,000,000
Puente S/Río Coicoyán (Guadalupe La Libertad-Tlalixtaquilla, Gro.)			9,000,000	9,000,000
Cuatunaco-Pochutla-E. C. Pochutla- Huatulco			5,000,000	5,000,000
Gastos asociados a inversión	0			
<b>PUEBLA</b>	<b>56,900,000</b>	<b>0</b>	<b>238,600,000</b>	<b>295,500,000</b>
Huitlapan-Cuatro Caminos (Hueytlapan-Cuatro Caminos)	35,000,000			35,000,000
Libramiento Chiahutla de Tapia (Estudio)			3,000,000	3,000,000
Tonahuitzla .E.C Principal-Segunda Etapa (Pavimentación y Modernización del Camino)			4,000,000	4,000,000
Ramal a Tejalpa			7,000,000	7,000,000
Izucar de Matamoros San Juan Epatlan (2da.Etapa)			5,500,000	5,500,000
Ramal a Hermenegildo Galeana-Rancho Nuevo			10,000,000	10,000,000
Arco Norte de la Zona Metropolitana de la Cd. De México			-4,000,000	-4,000,000
San Jeronimo-Xayacatlán-Gabino Barreda			12,500,000	12,500,000
Xicotlán -Chila de la Sal			11,000,000	11,000,000
Puente Vehicular Sobre Río Tizac-Gabino Barreda			4,000,000	4,000,000
Xochitepec-Mitepec			7,000,000	7,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Buena Vista Chinantla			5,000,000	5,000,000
Salitrillo-Ibarra Ramos ( Carretera Panamericana, 2da.Etapa)			8,000,000	8,000,000
Ahuatempán-Acatlán			37,000,000	37,000,000
Elaboración de Proyecto 2da. Etapa Santa Cruz el Organal-Puente Márquez			600,000	600,000
Ayoxutzla de Zapata-Coetzala (2da.Etapa), (Ayoxutzla de Zapata-Cohetzala)			18,000,000	18,000,000
Tulancingo-San Miguel-Tlalpeixi-Xixingo de Reyes (2da.Etapa), (Tulcingo-San Miguel-Tlalpeixi-Xixingo de Reyes)			17,000,000	17,000,000
Lagunillas de Rayón-San José los Laureles-San José Chietla-Zompahuacán-Cuayuca			8,000,000	8,000,000
Olomatlán-Yetla-El Progreso			10,000,000	10,000,000
Libramiento de Atlixco			14,000,000	14,000,000
Chichiquila-Yalotepec			10,000,000	10,000,000
Guadalupe Victoria-Maravillas-González Ortega			10,000,000	10,000,000
Guadalupe Sarabia-La Garita (Carretera Tepeyahualco)			8,000,000	8,000,000
La Cumbre-Acozotla			8,000,000	8,000,000
Alta Luz-El Triunfo			5,000,000	5,000,000
Guadalupe Victoria-Cuauhtémoc			5,000,000	5,000,000
Esperanza-San José Cuayachapa (Modernización y Ampliación Esperanza-San José Cuayachapa)			5,000,000	5,000,000
Avalos-Llano Grande-Tlachichuca			5,000,000	5,000,000
Palmarito-Guadalupe Enríquez			5,000,000	5,000,000
E.C. km. 3+500 (Cuacnopalan - Santa Catarina Los Reyes) - Bellavista	21,000,000		0	21,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>QUERETARO</b>	<b>30,900,000</b>	<b>30,000,000</b>	<b>137,000,000</b>	<b>137,900,000</b>
E. C.(Tolimán-Peña Miller)-San Miguel Palmas			18,000,000	18,000,000
Tolimán-Mesa de Chagoya			9,000,000	9,000,000
Tolimán-Bomintza			5,000,000	5,000,000
El Llano-San Pedro Escanela			12,000,000	12,000,000
El Colón Fuenteño			33,000,000	33,000,000
E.C.Peña Miller-San Miguel Palmas-La Ordeña			7,000,000	7,000,000
Jalpan-Sabino Chico			5,000,000	5,000,000
Landa de Matamoros - Pacula	30,000,000	30,000,000		0
Camargo-Río Blanco			15,000,000	15,000,000
Maconi-Piñones			30,000,000	30,000,000
Obejas-Apartadero			3,000,000	3,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>QUINTANA ROO</b>	<b>20,900,000</b>	<b>0</b>	<b>147,000,000</b>	<b>167,900,000</b>
Leona Vicario - Central Vallarta - Puerto Morelos			45,000,000	45,000,000
Caobas - Arroyo Negro	20,000,000		20,000,000	40,000,000
E.C.F. Reforma-Puerto Juárez-Miguel Hidalgo-Caanlumil-maya-Balam-Kuchumatan			10,000,000	10,000,000
E.C.F. Lázaro Cardenas-Polyuc-Tr, Altamirano Nuevo Plan de la Noria-San Isidro Poniente-Oton P. Blanco			10,000,000	10,000,000
La Pimentita-Gabilanes			15,000,000	15,000,000
E.C.F. ( Chetuma-Escarcega) San José de la Montaña-Tomas Garrido-Dos Aguadas)			15,000,000	15,000,000
Ucun-La Unión Primera Etapa			20,000,000	20,000,000
Ramal a Pimentitas			12,000,000	12,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>11,500,000</b>	<b>0</b>	<b>173,300,000</b>	<b>184,800,000</b>
Aquismon-El Saucito			42,000,000	42,000,000
Puente Arquillo de Santa María del Río			18,400,000	18,400,000
Aguazarra-San Francisco			18,400,000	18,400,000
Charcas-Libramiento			13,000,000	13,000,000
Xilitla - Plan de Juárez - El Sabino - Tlaetla	10,000,000			10,000,000
Ampliación Puente Vehicular Veastegui-Río Verde			15,000,000	15,000,000
Bvd. Universidad ( Río Verde-Sanciro de Acosta)			6,000,000	6,000,000
Bvd. Guadalcazar			6,000,000	6,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Camino Alaquines-San José del Corito			16,000,000	16,000,000
Puente "El Detalle" (Cd. Valles)			3,500,000	3,500,000
Xantol-Las Huertas (Cd. Valles)			15,000,000	15,000,000
Palmas-Huayal-Higuito-Carrizo-Palmar Alto-San José de las Adjuntas (Mpio. San Martín Chalchicuatla)			20,000,000	20,000,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>SINALOA</b>	<b>132,500,000</b>	<b>0</b>	<b>259,100,000</b>	<b>391,600,000</b>
Badiraguato-Santiago de los Caballeros	50,000,000			50,000,000
Tepuche-San Antonio-Encino Gordo	50,000,000			50,000,000
Puente Jalpa San Antonio Km. 30+0000	10,000,000			10,000,000
Ocoroni-San Blas	20,000,000			20,000,000
El Dorado-El Salado			50,000,000	50,000,000
Quila-Valle Escondido			12,000,000	12,000,000
El Dorado-El Manguito			10,000,000	10,000,000
Carretera Internacional No. 15 El Oso			15,000,000	15,000,000
Carretera Autopista Mazatlán Culiacán-Higuera de Abuya			10,000,000	10,000,000
Carretera Internacional Méx 15-Chiqueritos			3,900,000	3,900,000
Carretera Internacional Méx 15-Obispo			3,200,000	3,200,000
Sinaloa de Leyba-Bacurato			20,000,000	20,000,000
Estación Naranja-Playa segunda			20,000,000	20,000,000
E.C. México 15-Cosala			30,000,000	30,000,000
Ahome -El Porvenir-Zapotitlan			20,000,000	20,000,000
Macapule-El Colorado			20,000,000	20,000,000
Calle 100 E:C. Las Glorias a Calle 11			20,000,000	20,000,000
Distribuidor Vial Culiacancito			25,000,000	25,000,000
Gastos asociados a inversión	2,500,000			2,500,000
<b>SONORA</b>	<b>137,500,000</b>	<b>0</b>	<b>310,000,000</b>	<b>447,500,000</b>
Puerto Libertad-El Desemboque			35,000,000	35,000,000
San Miguel de Horcasitas Entr. Hermosillo -Ures			25,000,000	25,000,000
Soyopa-Entronque Hermosillo-Sahuaripa			25,000,000	25,000,000
Soyopa-Entronque Hermosillo-Yécora			25,000,000	25,000,000
El Crucero (Huasabas) Villa Hidalgo			25,000,000	25,000,000
Pueblo de Alamos-Nacori Grande			10,000,000	10,000,000
Tepache-San Pedro de la Cueva			20,000,000	20,000,000
Vialidad Yaqui-Mayo	115,000,000			115,000,000
La Pera-La Valdeza-Bacoachi			25,000,000	25,000,000
Saric-El Sasabe			25,000,000	25,000,000
Nogales-Santa Cruz			25,000,000	25,000,000
Carretera a La Misa (Guaymas)	20,000,000			20,000,000
Etchojoa-Huatabampo			15,000,000	15,000,000
Ruta Corta Chihuahua-Guaymas Ortiz-La Misa-E.C.(Hermosillo Chihuahua)			30,000,000	30,000,000
Ures_Rayón			25,000,000	25,000,000
Gastos asociados a inversión	2,500,000			2,500,000
<b>TABASCO</b>	<b>900,000</b>	<b>0</b>	<b>102,000,000</b>	<b>102,900,000</b>
Boca del Río Chico-Boda de San Antonio			25,000,000	25,000,000
Camino E.W.O.-Apatzingan	0		23,000,000	23,000,000
Tapijulapa-Oxolotlán			16,000,000	16,000,000
Chimalapa 1ra-Chimalapa 2da			11,000,000	11,000,000
Cd. Pemex -Monte Grande			27,000,000	27,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>12,500,000</b>	<b>0</b>	<b>433,600,000</b>	<b>446,100,000</b>
Aldama-El Higuaron	10,000,000			10,000,000
Tula-Santa Ana de Nahola			16,000,000	16,000,000
Arramberry-Villa Hidalgo			50,000,000	50,000,000
Burgos-Linares			50,000,000	50,000,000
Victoria-Villa de Casas			35,000,000	35,000,000
Vista Hermosa-El Costeño			87,600,000	87,600,000
Miquihuana San José del Llano			25,000,000	25,000,000
Soto La Marina-La Pesca			170,000,000	170,000,000
Gastos asociados a inversión	2,500,000			2,500,000





**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>TLAXCALA</b>	<b>9,900,000</b>	<b>0</b>	<b>99,200,000</b>	<b>109,100,000</b>
Atzayanca(Tlaxcala)-Libres(Puebla)	9,000,000			9,000,000
Colonia Aurora , Tlax. Papalotla de Xicoténcatl, Pue.			50,000,000	50,000,000
Santa Cruz Pocitos-La Soledad-El Carmen			20,000,000	20,000,000
Cuapixtlal (Tlax.)-Rafael Lara Grajales			5,200,000	5,200,000
Distribuidor Ocotoxco			15,000,000	15,000,000
Xaltocan-E.C.(Apizaco-Muñoz)			7,000,000	7,000,000
Puente a Desnivel Papalotla-San Cosme ( Estudios y Proyectos)			1,000,000	1,000,000
San Marcos-Contla-, Mpio Panalotla (Estudios y Poyectos)			1,000,000	1,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>VERACRUZ</b>	<b>30,900,000</b>	<b>0</b>	<b>447,500,000</b>	<b>478,400,000</b>
Huatusco-Elotepec-Tr. Congregaciónsan Diego Elotepec, Lim. Edo. Puebla.	0		30,000,000	30,000,000
Tlamatoca-Acapulapa			10,000,000	10,000,000
Antonio Plaza-Encanto			10,000,000	10,000,000
Hipolito Landero-La Virgen			20,000,000	20,000,000
La Chinatla-Poblado II			40,000,000	40,000,000
Otapa 5 de Mayo			20,000,000	20,000,000
Camino Costero Huasteco	0		50,000,000	50,000,000
Brecha a la Huasteca (Camino Viejo a la Huasteca)	10,000,000			10,000,000
Pueblito - Ursulo Galván	20,000,000			20,000,000
Juan Rodriguez Clara-E.C. (Autopista la Tinaja)			50,000,000	50,000,000
Coapan-La Breña			20,000,000	20,000,000
Omealca-Matatanatito-Tierra Blanca			40,000,000	40,000,000
El Postre-Rincon de Poxtla			8,000,000	8,000,000
Puente Xotla-Paso Limón			8,000,000	8,000,000
Chontla-Mata de Otates			15,000,000	15,000,000
Soyata-Juan Jacob Torres			15,000,000	15,000,000
Tlapan el Laurel			14,000,000	14,000,000
San Isidro-Peña Blanca			20,000,000	20,000,000
Jaltipa-Lomas de Tacamichapan			20,000,000	20,000,000
Tatahutapan-Benigno Mendoza			23,000,000	23,000,000
E. C. Acceso a carretera Estatal en el Km.87 de la Autopista La Tinaja-Cosoleacaque) (Tr. Chalcaltianguis-Carlos a Carrillo)			34,500,000	34,500,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>YUCATÁN</b>	<b>900,000</b>	<b>0</b>	<b>223,000,000</b>	<b>223,900,000</b>
Calkini-Uxmal	0		15,000,000	15,000,000
Conkal-Chiubchulub			50,000,000	50,000,000
Muna-Peto			20,000,000	20,000,000
Uayma-Valladolid			30,000,000	30,000,000
Izamal-Temax			30,000,000	30,000,000
Nablam-Hunuku			30,000,000	30,000,000
Chunchucmil-San Mateo	0		8,000,000	8,000,000
Chaat Pat-Chunztzalam			10,000,000	10,000,000
Peto Valladolid			30,000,000	30,000,000
Gastos asociados a inversión	900,000			900,000
<b>ZACATECAS</b>	<b>23,000,000</b>	<b>0</b>	<b>39,700,000</b>	<b>62,700,000</b>
Huejuquilla-San Juan Capistrano Límite de Estados Zac./Nay. (175+500-204+500)	8,000,000			8,000,000
Entr. Huejucar-Monte Escobedo-San Luis			5,000,000	5,000,000
Laguna Grande la Masita			5,000,000	5,000,000
El Tule- Santa Elena			10,000,000	10,000,000
Boca de Río Chico-Rincon de la Florida, Entr. Fresnillo Vlaparaiso			3,700,000	3,700,000
Morfin Chávez-Entr. Fresnillo-Estación San José			7,000,000	7,000,000
Parque Industrial Ojocaliente-E.C. vía del Ferrocarril			9,000,000	9,000,000
Valparaiso-Trojes-San Mateo	7,000,000			7,000,000
Valparaiso-San Martín-Santa Ana de Arriba	6,500,000			6,500,000
Gastos asociados a inversión	1,500,000			1,500,000
<b>CENTRALIZADO</b>	<b>21,500,000</b>		<b>675,000,000</b>	<b>696,500,000</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>1,200,000,000</b>	<b>85,000,000</b>	<b>9,197,400,000</b>	<b>10,312,400,000</b>
-------------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------------

Nota: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán realizar las adecuaciones presupuestarias que soliciten las entidades federativas cuando exista la necesidad de reasignar recursos entre proyectos de inversión en una misma entidad federativa.

**21. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA, PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS****C. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO (pesos)**

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	87,900,000		82,300,000	170,200,000
BAJA CALIFORNIA	198,700,000		101,500,000	300,200,000
BAJA CALIFORNIA SUR	180,600,000		130,400,000	311,000,000
CAMPECHE	139,700,000		70,300,000	210,000,000
COAHUILA	257,800,000		45,200,000	303,000,000
COLIMA	94,800,000		69,300,000	164,100,000
CHIAPAS	358,100,000		80,100,000	438,200,000
CHIHUAHUA	302,400,000		24,800,000	327,200,000
DURANGO	326,300,000		24,400,000	350,700,000
GUANAJUATO	214,000,000		168,700,000	382,700,000
GUERRERO	237,100,000		74,800,000	311,900,000
HIDALGO	193,900,000		34,800,000	228,700,000
JALISCO	308,300,000		129,200,000	437,500,000
MÉXICO	237,100,000		63,800,000	300,900,000
MICHOACAN	395,600,000		123,300,000	518,900,000
MORELOS	107,200,000		106,100,000	213,300,000
NAYARIT	127,900,000		85,600,000	213,500,000
NUEVO LEÓN	301,300,000		39,900,000	341,200,000
OAXACA	345,000,000		65,200,000	410,200,000
PUEBLA	213,400,000			213,400,000
QUERETARO	120,100,000		3,000,000	123,100,000
QUINTANA ROO	98,800,000		85,400,000	184,200,000
SAN LUIS POTOSI	285,200,000		214,200,000	499,400,000
SINALOA	147,600,000		171,600,000	319,200,000
SONORA	200,000,000		161,200,000	361,200,000
TABASCO	127,400,000		137,800,000	265,200,000
TAMAULIPAS	343,400,000		15,200,000	358,600,000
TLAXCALA	115,800,000		72,700,000	188,500,000
VERACRUZ	376,900,000		178,800,000	555,700,000
YUCATÁN	147,900,000		101,200,000	249,100,000
ZACATECAS	229,700,000	30,700,000		199,000,000
CENTRALIZADO	180,100,000		449,800,000	629,900,000
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>7,000,000,000</b>	<b>30,700,000</b>	<b>3,110,600,000</b>	<b>10,079,900,000</b>

**21. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA, PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS****D. PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (pesos)**

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	9,600,000		5,400,000	15,000,000
BAJA CALIFORNIA	8,500,000		3,500,000	12,000,000
BAJA CALIFORNIA SUR	8,600,000		6,400,000	15,000,000
CAMPECHE	14,600,000		5,400,000	20,000,000
COAHUILA	16,000,000		13,000,000	29,000,000
COLIMA	12,000,000		3,000,000	15,000,000
CHIAPAS	48,000,000		22,000,000	70,000,000
CHIHUAHUA	24,000,000		13,000,000	37,000,000
DURANGO	18,000,000		10,000,000	28,000,000
GUANAJUATO	13,000,000		8,000,000	21,000,000
GUERRERO	34,000,000		21,000,000	55,000,000
HIDALGO	30,000,000		20,000,000	50,000,000
JALISCO	19,000,000		8,000,000	27,000,000
MÉXICO	22,000,000		0	22,000,000
MICHOACAN	23,600,000		15,000,000	38,600,000
MORELOS	7,000,000		5,000,000	12,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

NAYARIT	15,000,000		2,000,000	17,000,000
NUEVO LEÓN	18,000,000		8,000,000	26,000,000
OAXACA	57,000,000		25,000,000	82,000,000
PUEBLA	50,000,000		20,000,000	70,000,000
QUERETARO	15,000,000		3,000,000	18,000,000
QUINTANA ROO	17,600,000		6,400,000	24,000,000
SAN LUIS POTOSI	29,000,000		18,000,000	47,000,000
SINALOA	16,000,000		6,000,000	22,000,000
SONORA	18,000,000		11,000,000	29,000,000
TABASCO	18,000,000		15,000,000	33,000,000
TAMAULIPAS	20,000,000		22,000,000	42,000,000
TLAXCALA	14,500,000		5,500,000	20,000,000
VERACRUZ	40,000,000		17,000,000	57,000,000
YUCATÁN	24,000,000		14,000,000	38,000,000
ZACATECAS	20,000,000		5,000,000	25,000,000
CENTRALIZADO	170,000,000			170,000,000
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>850,000,000</b>	<b>0</b>	<b>336,600,000</b>	<b>1,186,600,000</b>

**21. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA, PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS**

**E. INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, PORTUARIA, AEROPORTUARIA Y OTROS (pesos)**

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
<b>AGUASCALIENTES</b>				<b>0</b>
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>150,000,000</b>	<b>0</b>	<b>203,000,000</b>	<b>353,000,000</b>
<b>Portuario</b>				
API Ensenada adquisición de reserva territorial (El Sauzal) Y Dragado de Construcción			203,000,000	203,000,000
<b>Ferrovioario</b>				
Programa Bahía Colonet	150,000,000			150,000,000
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>				<b>0</b>
<b>CAMPECHE</b>				<b>0</b>
<b>COAHUILA</b>				<b>0</b>
<b>COLIMA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>403,700,000</b>	<b>403,700,000</b>
<b>Portuario</b>				
Manzanillo, Laguna de Cuyutlán			323,700,000	323,700,000
<b>Ferrovioario</b>				
Libramiento ferroviario de Manzanillo			80,000,000	80,000,000
<b>CHIAPAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100,000,000</b>	<b>100,000,000</b>
<b>Aeroportuario</b>				
Ampliación del Aeropuerto de Palenque			100,000,000	100,000,000
<b>CHIHUAHUA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>180,000,000</b>	<b>180,000,000</b>
<b>Aeroportuario</b>				
Creel, Bocoyna, Chihuahua			100,000,000	100,000,000
<b>Ferrovioario</b>				
Libramiento ferroviario de Cd. Juárez			80,000,000	80,000,000
<b>DURANGO</b>				<b>0</b>
<b>GUANAJUATO</b>				<b>0</b>
<b>GUERRERO</b>				<b>0</b>
<b>HIDALGO</b>				<b>0</b>
<b>JALISCO</b>				<b>0</b>
<b>MÉXICO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,000,000,000</b>	<b>1,000,000,000</b>
<b>Aeroportuario</b>				
Ampliación del Aeropuerto de Toluca			1,000,000,000	1,000,000,000
<b>MICHOACÁN</b>				<b>0</b>
<b>MORELOS</b>				<b>0</b>
<b>NAYARIT</b>				<b>0</b>
<b>NUEVO LEÓN</b>				<b>0</b>
<b>OAXACA</b>				<b>0</b>
<b>PUEBLA</b>				<b>0</b>
<b>QUERETARO</b>				<b>0</b>
<b>QUINTANA ROO</b>				<b>0</b>
<b>SAN LUIS POTOSI</b>				<b>0</b>
<b>SINALOA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>230,000,000</b>	<b>230,000,000</b>
<b>Portuario</b>				
API Mazatlán Alineación de Muelles			100,000,000	100,000,000
Modernización del Puerto de Topolobampo			50,000,000	50,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>Ferrovionario</b>				
Libramiento ferroviario de Culiacán			80,000,000	80,000,000
<b>SONORA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>150,000,000</b>	<b>150,000,000</b>
<b>Portuario</b>				
API Guaymas rehabilitación de jmuelle, terminal de cruceros, dragado			150,000,000	150,000,000
<b>TABASCO</b>				<b>0</b>
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100,000,000</b>	<b>100,000,000</b>
<b>Otros</b>				
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura del Estado			100,000,000	100,000,000
<b>TLAXCALA</b>				<b>0</b>
<b>VERACRUZ</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>710,000,000</b>	<b>710,000,000</b>
<b>Portuario</b>				
API Veracruz Obras de ampliación del Puerto			350,000,000	350,000,000
API Tuxpan Libramiento de acceso definitivo al Puerto			160,000,000	160,000,000
API Cotzacualcos Desarrollo del Puerto			200,000,000	200,000,000
<b>YUCATÁN</b>				<b>0</b>
<b>ZACATECAS</b>				<b>0</b>
<b>CENTRALIZADO</b>	<b>1,726,000,000</b>	<b>0</b>	<b>972,500,000</b>	<b>2,698,500,000</b>
<b>Portuario</b>				
Dragado y obras complementarias (Ver., Tab., Tamps., Yuc., Q. Roo, Son. Sin. y Oax.)	287,000,000			287,000,000
Construcción y ampliación de la infraestructura marítimo portuaria	498,800,000			498,800,000
Mantenimiento y mejoramiento de la información marítimo portuaria	253,800,000			253,800,000
Rehabilitación de la infraestructura marítima	13,700,000			13,700,000
Infraestructura Marítimo Portuaria	13,900,000			13,900,000
Programa de Capitanías de puerto para REMAFE	18,900,000			18,900,000
Programa de modernización Administrativa de Capitanía de Puerto y señalamiento marítimo	57,000,000			57,000,000
Modernización de la flota de barcos balizadores	70,000,000			70,000,000
Otros programas	2,600,000			2,600,000
<b>Aeroportuario</b>				
Proyectos Aeropuertos SCT			200,000,000	200,000,000
Rehab. De pistas, Plataformas y Rodaje, Drenaje, Const. De Nvos. Rodajes e inst. elect.			325,000,000	325,000,000
Remodelaciones y prog. De adq. De autotransp. Fed. y Aeronautica Civil			148,500,000	148,500,000
Conversión de aeropuertos Internacionales DGAC			49,000,000	49,000,000
<b>Telecomunicaciones</b>				
COFETEL			<b>100,000,000</b>	<b>100,000,000</b>
<b>Ferrovionario</b>				
Programa de convivencia Urbano-Ferrea	100,000,000			100,000,000
Programa de Seguridad ferroviaria	346,000,000		150,000,000	496,000,000
Confinamiento del corredor Orizaba-Río Blanco-Cd.Mendoza	60,000,000			60,000,000
Otros	4,300,000			4,300,000

**ANEXO 22. RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA HIDRÁULICO (millones de pesos)**

<b>NACIONAL</b>	<b>29,848.0</b>
Aguascalientes	512.6
Baja California	450.3
Baja California Sur	356.7
Campeche	251.5
Coahuila	499.4
Colima	517.5
Chiapas	541.3
Chihuahua	698.7
Distrito Federal	4,990.8
Durango	780.9
Guanajuato	600.7
Guerrero	701.1
Hidalgo	763.7
Jalisco	1,455.3



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

México	5,901.9
Michoacán	706.0
Morelos	356.6
Nayarit	419.4
Nuevo León	594.7
Oaxaca	502.9
Puebla	688.1
Querétaro	237.7
Quintana Roo	258.3
San Luis Potosí	589.1
Sinaloa	1,341.6
Sonora	645.5
Tabasco	632.1
Tamaulipas	654.8
Tlaxcala	266.8
Veracruz	840.1
Yucatán	405.8
Zacatecas	486.0
Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas	700.0
Programa para incentivar la inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	500.0

**La distribución geográfica considera:**

<b>Programas y Proyectos de Agua y Saneamiento</b>	<b>4,754.0</b>
-Proyecto El Zapotillo para abastecimiento de agua potable a la Ciudad de León, Guanajuato y localidades de Los Altos de Jalisco.	250.0
-Proyecto El Realito para abastecimiento de agua potable para la Zona Metropolitana de San Luis Potosí y localidades de Guanajuato.	300.0
-Proyecto Arcediano para abastecimiento de agua potable a la Zona Conurbada de Guadalajara.	820.0
-Conservación, Mantenimiento y Rehabilitación del Sistema Cutzamala para Abastecimiento de Agua en Bloque.	200.0
-Emisor Oriente y Central del Valle de México.	2,700.0
-Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "El Salto".	394.0
-Saneamiento de la Presa de Valsequillo.	90.0
<b>Programas Hidroagrícolas</b>	<b>314.0</b>
-Uso Sustentable de la Cuenca del Río Bravo.	120.0
-Cuenca Lerma Chapala.	194.0

**ANEXO 22A: RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA HIDRÁULICO (millones de pesos)**

<b>NACIONAL</b>	<b>29,848.0</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	<b>512.6</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	197.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	191.0
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	66.5
Gasto Corriente	57.4
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>450.3</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	192.9
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	165.5
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	22.0
Gasto Corriente	70.0
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>356.7</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	200.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	59.9
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	54.0
Gasto Corriente	42.5
<b>CAMPECHE</b>	<b>251.5</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	176.4
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	37.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	3.2
Gasto Corriente	34.4
<b>COAHUILA</b>	<b>499.4</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	253.2
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	169.1
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	9.1

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Gasto Corriente	68.1
<b>COLIMA</b>	<b>517.5</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	151.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	323.7
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	4.4
Gasto Corriente	38.1
<b>CHIAPAS</b>	<b>541.3</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	289.4
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	80.5
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	101.2
Gasto Corriente	70.2
<b>CHIHUAHUA</b>	<b>698.7</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	283.2
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	202.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	127.1
Gasto Corriente	86.0
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>4,990.8</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,329.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	17.1
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	604.4
Gasto Corriente	2,040.2
<b>DURANGO</b>	<b>780.9</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	328.6
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	317.1
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	53.8
Gasto Corriente	81.4
<b>GUANAJUATO</b>	<b>600.7</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	262.5
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	164.5
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	63.6
Gasto Corriente	110.2
<b>GUERRERO</b>	<b>701.1</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	418.4
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	146.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	35.8
Gasto Corriente	100.6
<b>HIDALGO</b>	<b>763.7</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	243.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	259.8
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	191.5
Gasto Corriente	69.4
<b>JALISCO</b>	<b>1,455.3</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,089.8
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	228.0
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	56.5
Gasto Corriente	81.0
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>5,901.9</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,981.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	20.0
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	114.2
Gasto Corriente	786.7
<b>MICHOACÁN</b>	<b>706.0</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	211.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	283.6
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	76.0
Gasto Corriente	135.1
<b>MORELOS</b>	<b>356.6</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	191.5
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	91.1
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	13.5
Gasto Corriente	60.6
<b>NAYARIT</b>	<b>419.4</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	119.5



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Programas de Infraestructura Hidroagrícola	218.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	26.7
Gasto Corriente	54.8
<b>NUEVO LEÓN</b>	<b>594.7</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	218.9
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	91.3
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	188.6
Gasto Corriente	95.8
<b>OAXACA</b>	<b>502.9</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	301.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	112.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	22.2
Gasto Corriente	66.6
<b>PUEBLA</b>	<b>688.1</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	523.2
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	88.6
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	6.3
Gasto Corriente	70.0
<b>QUERÉTARO</b>	<b>237.7</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	162.4
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	39.1
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	3.6
Gasto Corriente	32.5
<b>QUINTANA ROO</b>	<b>258.3</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	175.9
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	37.5
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	19.9
Gasto Corriente	24.8
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>589.1</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	439.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	59.3
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	12.0
Gasto Corriente	78.0
<b>SINALOA</b>	<b>1,341.6</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	192.5
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	798.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	164.3
Gasto Corriente	186.4
<b>SONORA</b>	<b>645.5</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	247.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	238.0
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	60.6
Gasto Corriente	99.5
<b>TABASCO</b>	<b>632.1</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	213.1
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	42.0
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	310.8
Gasto Corriente	66.1
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>654.8</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	269.6
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	227.5
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	40.8
Gasto Corriente	117.0
<b>TLAXCALA</b>	<b>266.8</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	187.8
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	33.8
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	4.1
Gasto Corriente	41.2
<b>VERACRUZ</b>	<b>840.1</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	307.8
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	131.7
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	304.9
Gasto Corriente	95.8



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>YUCATÁN</b>	<b>405.8</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	216.6
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	63.3
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	35.2
Gasto Corriente	90.7
<b>ZACATECAS</b>	<b>486.0</b>
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	364.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	55.4
Administración y Preservación de las Aguas Nacionales	3.5
Gasto Corriente	62.4
<b>NO DISTRIBUIBLE</b>	<b>1,200.0</b>
Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales en Zonas Turísticas	700.0
Programa para incentivar la inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	500.0

**ANEXO 23. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y CON APOYO SOLIDARIO (pesos)**

Institución	Monto
U. A. de Aguascalientes	15,195,845
U. A. de Baja California	31,084,821
U. A. de Baja California Sur	7,540,898
U. A. de Campeche	10,812,096
U. A. del Carmen	5,586,949
U. A. de Coahuila	25,468,105
U. de Colima	28,438,792
U. A. de Chiapas	17,487,598
U. A. de Chihuahua	16,014,485
U. A. de Ciudad Juárez	17,978,517
U. Juárez del Edo. de Durango	17,880,950
U. de Guanajuato	24,420,487
U. A. de Guerrero	32,905,997
U. A. del Edo. de Hidalgo	21,818,958
U. de Guadalajara	79,929,466
U. A. del Edo. de México	29,734,584
U. Michoacana de S. N. Hgo.	34,257,073
U. A. del Edo. de Morelos	18,132,515
U. A. de Nayarit	23,130,063
U. A. de Nuevo León	93,411,822
U. A. Benito Juárez de Oaxaca	14,801,065
Benemérita U. A. de Puebla	71,154,553
U. A. de Querétaro	22,485,629
U. A. de San Luis Potosí	36,647,401
U. A. de Sinaloa	66,781,358
U. de Sonora	19,564,163
Instituto Tecnológico de Sonora	7,737,402
U. J. A. de Tabasco	16,207,525
U. A. de Tamaulipas	42,373,916
U. A. de Tlaxcala	11,170,377
U. Veracruzana	49,439,036
U. A. de Yucatán	36,677,320
U. A. de Zacatecas	25,967,778
U. de Quintana Roo	3,535,796
U. del Mar	1,664,453
U. Tecnológica de la Mixteca	1,552,648
U. de Occidente	1,322,307
CESUES	699,631
U. de Ciencias y Artes de Chiapas	1,633,420
U. Popular de la Chontalpa	1,139,348
CIDHEM	79,015
U. del Caribe	1,241,779
U. E. del Valle de Ecatepec	334,982
U. Politécnica de San Luis Potosí	1,174,075
U. Politécnica de Aguascalientes	610,519
U. Politécnica de Tulancingo	892,297





**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

U. del Istmo	424,108
U. de la Sierra Sur	246,311
U. del Papaloapan	186,597
U. de la Sierra	257,390
U. Politécnica de Zacatecas	704,445
U. Politécnica de Pachuca	821,852
U. Intercultural del Edo. México	819,492
U. Politécnica del Valle de México	469,630
U. Politécnica de Puebla	516,593
U. Politécnica de Morelos	469,630
U. Politécnica de Chiapas	422,667
U. Politécnica de Sinaloa	704,445
U. Politécnica de Tlaxcala	469,630
U. Intercultural de Chiapas	485,248
U. Intercultural de Tabasco	258,296
U. Intercultural de Puebla	164,370
U. Politécnica de Guanajuato	328,741
U. Politécnica de Durango	328,741
U. Politécnica de Gómez Palacios	328,741
U. Politécnica de Baja California	328,741
U. Politécnica Francisco I. Madero (Hgo)	328,741
U. Politécnica de Querétaro	380,400
U. Politécnica de Jalisco	399,185
U. Intercultural de Guerrero	164,370
U. Intercultural de Michoacán	164,370
U. intercultural de Quintana Roo	93,926
U. Politécnica de Cd. Victoria (Tamps)	187,852
U. Politécnica de Altamira (Tamps)	187,852
U. Politécnica de Tenosique (Tab)	187,852
U. Politécnica de Paraiso (Tab)	187,852
U. Politécnica del Valle de Toluca (Metepiec, Mex)	187,852
U. de Valladolid (Yuc)	112,711
U. Interserrana del Edo. de Puebla	469,630
Colegio de Chihuahua	93,926
<b>TOTAL</b>	<b>1,000,000,000</b>

Nota: Incluye la desagregación de los recursos para el Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario que se encuentran considerados desde el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.

**ANEXO 23.A. AMPLIACIONES A EDUCACIÓN (pesos)**

	<b>Monto</b>
<b>RAMO 11: EDUCACIÓN PÚBLICA</b>	<b>14,134,300,000</b>
<b>REZAGO EDUCATIVO</b>	<b>919,000,000</b>
Instituto Nacional de Educación de los Adultos	300,000,000
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	7,500,000
Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe	11,500,000
Consejo Nacional de Fomento Educativo	600,000,000
<b>EDUCACIÓN BÁSICA</b>	<b>3,175,000,000</b>
Fortalecimiento a la educación temprana y el desarrollo infantil	600,000,000
Acciones de educación para discapacitados	50,000,000
Fondo de Transición por entrada en vigor de nueva Ley de Coordinación Fiscal	1,000,000,000
Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio	225,000,000
Educación Indígena	300,000,000
Fondo concursable para infraestructura educativa en educación básica	700,000,000
Reforma a la educación secundaria	150,000,000
Reforma a la educación primaria	150,000,000
<b>EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b>	<b>3,559,300,000</b>
Fortalecimiento de la infraestructura en educación media superior	750,000,000
Expansión de la oferta educativa en educación media superior	750,000,000
Becas de educación media superior	1,180,000,000
Fortalecimiento de la educación media superior en la UNAM	157,300,000
Fortalecimiento de la educación media superior en el IPN	100,000,000
Acciones de educación para discapacitados	50,000,000
Fortalecimiento de la educación media superior en COBACH y CECYTES	572,000,000



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	<b>6,481,000,000</b>
UNAM	250,000,000
IPN	100,000,000
UAM	75,000,000
UPN	5,000,000
COLMEX	30,000,000
CINVESTAV	175,000,000
UAAANarro	40,000,000
CETI	15,000,000
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	100,000,000
Institutos Tecnológicos (Federales y Descentralizados)	300,000,000
Universidades Tecnológicas	80,000,000
Resarcimiento del Subsidio Ordinario (irreductible) a UPES y UPEAS	2,691,000,000
U. A. de Aguascalientes	41,406,858
U. A. de Baja California	92,360,839
U. A. de Baja California Sur	16,602,651
U. A. de Campeche	34,220,161
U. A. del Carmen	11,173,898
U. A. de Coahuila	57,290,331
U. de Colima	56,877,584
U. A. de Chiapas	52,133,252
U. A. de Chihuahua	37,406,552
U. A. de Ciudad Juárez	52,002,564
U. Juárez del Estado de Durango	48,062,436
U. de Guanajuato	60,771,423
U. A. de Guerrero	81,506,048
U. A. del Estado de Hidalgo	50,454,628
U. de Guadalajara	270,897,921
U. A. Del estado de México	67,051,812
U. Michoacana de san nicolás de hidalgo	76,785,651
U. A. del Estado de Morelos	51,650,676
U. A. de Nayarit	69,443,828
U. A. de Nuevo León	253,511,512
U. A. "Benito Juárez" de Oaxaca	49,162,847
Benemérita U. A. de Puebla	198,965,518
U. A. de Querétaro	62,683,167
U. A. de San Luis Potosí	85,364,213
U. A. de Sinaloa	176,191,361
U. de Sonora	74,534,245
I. Tecnológico de Sonora	19,994,238
U. Juárez A. de Tabasco	46,618,223
U. A. de Tamaulipas	84,747,832
U. A. de Tlaxcala	34,093,169
U. Veracruzana	158,723,220
U. A. de Yucatán	92,902,933
U. A. de Zacatecas	66,723,972
U. de Quintana Roo	10,231,113
U. del Mar	3,328,906
U. T. de la Mixteca	3,105,296
U. de Occidente	2,644,614
C. de Estudios Superiores del Edo. de Sonora	1,399,262
U. de Ciencias y Artes de Chiapas	3,266,840
U. Popular de la Chontalpa	2,278,696
C. Inv. y Doc. en Humanidades del Edo. de Morelos	158,030
U. del Caribe	2,483,558
U. Estatal del Valle de Ecatepec	669,964
U. Politécnica de San Luis Potosí	2,348,150
U. Politécnica de Aguascalientes	1,221,038
U. Politécnica de Tulancingo	1,784,594
U. del Istmo	848,216
U. de la Sierra Sur	492,622
U. del Papaloapan	373,194
U. de la Sierra	514,780
U. Politécnica de Zacatecas	1,408,890
U. Politécnica de Pachuca	1,643,704
U. Intercultural del Edo. de México	1,638,984



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

U. Politécnica del Valle de México	939,260
U. Politécnica de Puebla	1,033,186
U. Politécnica de Morelos	939,260
U. Politécnica de Chiapas	845,334
U. Politécnica de Sinaloa	1,408,890
U. Politécnica de Tlaxcala	939,260
U. Intercultural de Chiapas	970,496
U. Intercultural de Tabasco	516,594
U. Intercultural de Puebla	328,740
U. Politécnica de Guanajuato	657,482
U. Politécnica de Durango	657,482
U. Politécnica de Gómez Palacio	657,482
U. Politécnica de Baja California	657,482
U. Politécnica de Francisco I. Madero (Hgo)	657,482
U. Politécnica de Querétaro	760,800
U. Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	798,370
U. Intercultural de Guerrero	328,740
U. Intercultural de Michoacán	328,740
U. Intercultural de la Zona Maya	187,852
U. Politécnica de Cd. Victoria (Tamps)	375,704
U. Politécnica de Altamira (Tamps)	375,704
U. Politécnica Mesoamericana	375,704
U. Politécnica del Golfo de México	375,704
U. Politécnica del Valle de Toluca (Meteppec, Mex)	375,704
U. de Oriente	225,422
U. Interserrana del Edo. de Puebla	939,260
Colegio de Chihuahua	187,852
Programa de Carrera Docente (UPES).	250,000,000
Ampliación de la oferta educativa de los Institutos Tecnológicos	550,000,000
Equipamiento e infraestructura educativa	380,000,000
Gasto Corriente Asociado a la Ampliación de Cobertura	170,000,000
Ampliación de la oferta educativa de nivel superior (Incluye equipamiento e infraestructura)	900,000,000
Fortalecimiento de la Calidad de las Escuelas Normales (fondo de concurso)	300,000,000
Programa Nacional de Becas y Financiamiento	250,000,000
Programa de Apoyo a la Formación Profesional y Proyecto de Fundación Educación Superior-Empresa (ANUIES)	100,000,000
Sistema Nacional de Educación a Distancia	70,000,000
Fondo SEP CONACYT para la investigación en Ciencia Básica	125,000,000
Programas de investigación con enfoque de Género	20,000,000
Programa de Estudios para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres	5,000,000
Acciones de educación para discapacitados	50,000,000

**ANEXO 23.B. AMPLIACIONES A CULTURA (pesos)**

	<b>Total</b>
<b>RAMO 11: EDUCACIÓN PÚBLICA</b>	<b>1,800,000,000</b>
<b>CULTURA</b>	<b>1,800,000,000</b>
<b>ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>4,000,000</b>
LEER PARA CRECER / INSTITUTO DE CULTURA DE AGUASCALIENTES	2,000,000
ESCUELA INFANTIL DE MÚSICA/ INSTITUTO DE CULTURA DE AGUASCALIENTES	2,000,000
<b>ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE</b>	<b>46,456,250</b>
MUSEO INTERACTIVO TIJUANA "EL TROMPO" / MUSEO INTERACTIVO TIJUANA A.C.	22,626,250
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA Y CONCIERTOS EXTRAMUROS OTOÑO/INVIERNO/ PATRONATO DE AMIGOS DE LA ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA. A.C.	19,000,000
CENTRO DE ARTES MUSICALES ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA / PATRONATO DE AMIGOS DE LA ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA. A.C.	4,830,000
<b>ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>3,000,000</b>
PABELLÓN CULTURAL DE LA REPÚBLICA. "EL ARCO DE LA REPUBLICA MISIÓN CULTURAL"/ INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA	3,000,000
<b>ESTADO DE CAMPECHE</b>	<b>5,000,000</b>
PROYECTO DE DIFUSIÓN CULTURAL (PROGRAMA DE DIFUSIÓN CULTURAL)/ UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN, CAMPECHE	5,000,000
<b>ESTADO DE CHIAPAS</b>	<b>32,091,519</b>
MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA EN BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRAL DE CHIAPAS/	466,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	
EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO PARA 40 BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRAL/ CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	1,625,519
TEMPLO Y EX CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN (TEMPLO Y ATRIO) / CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	5,000,000
ORQUESTA SINFÓNICA DE CHIAPAS/ CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	10,000,000
MUSEO DE ARTE LITÚRGICO EN TECPATÁN/ CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	15,000,000
<b>ESTADO DE COAHUILA</b>	<b>27,841,644</b>
TEATRO DE LA CIUDAD/ MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA	5,171,644
CASA DE LA CULTURA "MARIA DEL PILAR TIJERINA DE GUADIANA"/ PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN JUAN DE SABINAS COAHUILA	6,670,000
PARQUE CULTURAL DEL CINCUENTENARIO / UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA	10,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE BELLAS ARTES/ MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA.	6,000,000
<b>ESTADO DE COLIMA</b>	<b>30,000,000</b>
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO CULTURAL Y DEPORTIVO PIEDRA LISA (ROTONDA DE COLIMENSES ILUSTRES Y MUSEOS DE LA CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS)/ SECRETARIA DE CULTURA DE COLIMA.	30,000,000
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>91,565,755</b>
ACADEMIA MEXICANA DE LA LENGUA, A.C. (MODERNIZACIÓN DE RECINTO, INFORMACIÓN, DIFUSIÓN, ADECUACIÓN DE ESPACIOS, CONSERVACIÓN DE ACERVOS, PUBLICACIONES OPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL)	2,000,000
ARTE Y DISCAPACIDAD (TRABAJO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, TALLERES Y PRESENTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN BAHAY)/ ARTE ACCIÓN TEATRO DE MOVIMIENTO A.C.	300,000
ENCUENTROS REGIONALES DE CREADORES, ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES/ ASAMBLEA PARA LA CULTURA Y LA DEMOCRACIA A.C.	1,000,000
DIFUSIÓN DE LA CULTURA AFROMESTIZA DE MÉXICO/ ASOCIACIÓN CULTURAL XQUENDA A.C.	500,000
ASOCIACIÓN DE ESCRITORES DE MÉXICO. A.C. (EDICIÓN INDEPENDIENTE, DIFUSIÓN Y FOMENTO A LA LECTURA; FORMACIÓN, REFLEXIÓN E INVESTIGACIÓN, ARTE INDEPENDIENTE, MEJORAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL LA PIRAMIDE)	700,000
ASOCIACIÓN MANUEL ÁLVAREZ BRAVO A.C. (CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN DEL ARCHIVO MANUEL ALVAREZ BRAVO)	700,000
RESCATE DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL CENTRO DE TLALPAN (RESTAURACIÓN DE LA CASA DEL VIRREY DE MENDOZA) / DELEGACIÓN TLALPAN-INAH	2,000,000
RESCATE DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL CENTRO DE TLALPAN. PRIMERA FASE DE LA RESTAURACIÓN DE LA ANTIGUA CASA DE MONEDA DE TLALPAN - SECUNDARIA PUBLICA NO. 29 / DELEGACIÓN TLALPAN-INAH	3,000,000
MUSEO DOLORES OLMEDO (ADECUACIÓN DE ÁREAS Y SERVICIOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES; PUBLICACIÓN DEL CATALOGO DE LA COLECCIÓN PREHISPÁNICA DEL MUSEO; CATALOGO DE LA COLECCIÓN PREH) / FIDEICOMISO DEL MUSEO DOLORES OLMEDO	1,000,000
FIDEICOMISO DIEGO RIVERA Y FRIDA KAHLO	1,000,000
MUSEO FRANZ MAYER	1,000,000
RECUPERACIÓN CULTURAL DEL TEATRO DEL PUEBLO "MERCADO ABELARDO L. RODRIGUEZ" / BANDA DO SACI CAPOEIRA MEXICO, A.C.	1,500,000
FORO MEXICANO DE LA CULTURA / CAMPING FERIA DE ARTE EMERGENTE A.C.	250,000
FERIA DE ARTE PARA ESCUELAS DE ARTES PLÁSTICAS, GALERIAS INDEPENDIENTES Y EMPRESAS CULTURALES INDEPENDIENTES / CAMPING FERIA DE ARTE EMERGENTE A.C.	300,000
CASA REFUGIO CITLALTEPETL. A.C.	850,000
CONTIGO AMERICA INSTITUCION TEATRAL INDEPENDIENTE, A.C. (MANTENIMIENTO Y REHABILITACION )	300,000
ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES EN EL ARTE / EL COLECTIVO DE MUJERES EN LA MUSICA A.C.	200,000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE CONTEMPORÁNEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	200,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

FICCO / FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE CONTEMPORANEO A.C.	
CATALOGACIÓN DE ACERVOS HISTÓRICOS (ARCHIVO JOAQUIN AMARO, ABELARDO L. RODRIGUEZ, Y COLECCIÓN ADOLFO DE LA HUERTA) / FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELIAS CALLES Y FERNANDO TORREBLANCA	400,000
FOMENTO AUTORAL MEXICANO, A.C. (ESCUELA DE ESCRITORES, CASA DEL ESCRITOR, TEATROS DE SOGEM, BIBLIOTECA, VIDEOTECA Y PROMOCIÓN CULTURAL)	1,000,000
FUNDACIÓN AMIGOS DE LA LETRA IMPRESA, A.C. (FOMENTO, PROMOCION Y DIFUSION DE LA LECTURA)	5,000,000
FUNDACION CONMEMORACIONES 2010 A.C. (RESTAURAR LA CASA DE LA FAMILIA RIVAS MERCADO/ CONJUNTO CULTURAL RIVAS MERCADO)	10,000,000
CONSERVACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL ARCHIVO FOTOGRAFICO DE MARIANA YAMPOLSKY/ FUNDACIÓN CULTURAL MARIANA YAMPOLSKY A.C	500,000
EXPOSICIÓN FOTOGRÁFICA DE LA COLECCIÓN DE MIGUEL Y ROSA COVARRUBIAS. CASA LUIS BARRAGÁN/ FUNDACIÓN LUIS BARRAGÁN A.C.	200,000
SEMANA MÉXICO EN BERLÍN / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIA DE CULTURA	1,500,000
CIRCUITO METROPOLITANO CINEMATOGRAFICO / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	1,000,000
PROGRAMA DE ARTE URBANO/ GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	2,000,000
FERIA DEL LIBRO EN EL ZOCALO / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	5,000,000
ORQUESTA FILARMÓNICA Y AGRUPACIONES MUSICALES, GIRAS DELEGACIONALES Y NACIONALES / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	2,000,000
CENTRO CULTURAL OLLÍN YOLIZTLI, ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA /GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	5,000,000
EQUIPAMIENTO TEATRO DE LAS VIZCAINAS / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	4,000,000
FESTIVALES POPULARES/ GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	12,000,000
PROGRAMAS DE FOMENTO A LA LECTURA / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	5,000,000
ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO / GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE CULTURA	2,000,000
COMPLEMENTO DE OPERACIÓN Y PROGRAMA CULTURAL DE LAS FÁBRICAS DE ARTES Y OFICIOS (FAROS) SECRETARÍA DE CULTURA	4,665,755
MUSEO DEL ESTANQUILLO / MUSEO DEL ESTANQUILLO A.C.	2,000,000
EQUIPAMIENTO TÉCNICO PARA RADIOS COMUNITARIAS / RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MÉXICO A.C.	1,000,000
ANTIGUA BASÍLICA DE GUADALUPE (PROGRAMA GENERAL DE REHABILITACIÓN 2007-2012)	2,000,000
DIAGNÓSTICO DE LA CULTURA EN MÉXICO Y SU PAPEL EN LA CONFORMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL / U.N.A.M.	6,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA "LA CARPA DOS" / UNIÓN DE COLONOS DE SAN MIGUEL TEOTONGO A.C.	1,500,000
V ENCUENTRO HISPANOAMERICANO DE CINE Y VIDEO DOCUMENTAL INDEPENDIENTE "VOCES CONTRA EL SILENCIO" / VIDEO INDEPENDIENTE A.C	1,000,000
<b>ESTADO DE DURANGO</b>	<b>18,680,000</b>
FONOTECA "SILVESTRE REVUELTAS" / GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DE CULTURA DE DURANGO	200,000
BIBLIOTECA CENTRAL "SALA DE COLECCIONES ESPECIALES" / GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DE CULTURA DE DURANGO	8,480,000
CASA DE LA CULTURA "FRANCISCO ZARCO" CIUDAD LERDO / GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DE CULTURA DE DURANGO	5,000,000
CENTRO ESTATAL DE LAS ARTES "CENTAURO DEL NORTE" / GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, INSTITUTO DE CULTURA DE DURANGO	5,000,000
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>89,065,000</b>
MUSEO DE SITIO "VALLE DE BRAVO" / INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	2,000,000
IGLESIA SAN JUAN BAUTISTA / INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	2,000,000
UNIDAD CULTURAL OCUILAN / INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	3,000,000
RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS / INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	1,000,000



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

AUDITORIO NEXQUIPAYAC / AYUNTAMIENTO DE ATENCO, EDO. MEXICO	2,000,000
CAFÉBRERIA GNOSOS/ACTUAR MEXIQUENSE A.C.	1,000,000
RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JERÓNIMO TEPETLALCALCO ARQUIDIÓCECIS DE TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
MUSEO DE SITIO "SAN LUCAS DEL PULQUE" / AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC, EDO. DE MÉXICO	1,300,000
FESTIVAL DE INTERCAMBIO CULTURAL CUBA-JALTENCO / AYUNTAMIENTO DE JALTENCO, EDO. DE MÉXICO	250,000
EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL / AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, EDO. DE MÉXICO	1,100,000
CASA DE LA CULTURA "ALVARO OBREGÓN" / AYUNTAMIENTO DE LERMA, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE CULTURA / AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE "SANTA MA. LA ASUNCIÓN" / AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN CORRIDO / AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, EDO. DE MÉXICO	50,000
ACONDICIONAMIENTO COMO CINE Y TEATRO DE LA UNIDAD SOCIO CULTURAL "DR. JORGE JIMENEZ CANTÚ" / AYUNTAMIENTO DE POLOTITLAN, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO CULTURAL REGIONAL "JOSE MA. VELASCO" / AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, EDO. DE MÉXICO	2,000,000
RESTAURACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL / AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCAN, EDO. DE MÉXICO	500,000
RESCATE Y REHABILITACIÓN DEL MURAL DEL PUEBLO DE TULTEPEC "TULTEPEC PUEBLO DE ARTISTAS" / AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, EDO. DE MÉXICO	200,000
REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE TULTEPEC "TEPOCHCALLI" / AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
TERMINACIÓN DEL AUDITORIO Y MÓDULO CULTURAL CTM " SAN PABLO". AYUNTAMIENTO DE TULTILTAN, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
CASA DE CULTURA MUNICIPAL "VÍCTOR URBAN VELAZCO" / AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
REMODELACIÓN CULTURAL DEL CENTRO DE TULTITLÁN (CONCHA ACÚSTICA) / AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO	2,500,000
FESTIVAL CULTURAL / AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO	2,500,000
INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA / AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
RESTAURACION DE LOS TEATROS Y AUDITORIOS MUNICIPALES DE VALLE DE CHALCO / AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL / AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, EDO. DE MÉXICO	1,500,000
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CASA DE CULTURA /AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, EDO. DE MÉXICO	1,500,000
REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECAS Y CASA DE CULTURA / AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, EDO. DE MÉXICO	2,500,000
RED PRO-CULTURA, ESPACIOS MÓVILES COMUNITARIOS / FORO CIUDADANO A.C., EDO. DE MÉXICO	2,500,000
TRAVESÍA MUSICAL / FUNDACIÓN MEXICANA DE ARTE JOVEN A.C., EDO DE MÉXICO	1,000,000
CENTRO DE DESARROLLO DE ARTE Y CULTURA/ FUNDACIÓN NUEVO MILENIO A.C	300,000
ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO / GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	2,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DE DOS CASAS DE LA CULTURA (PUEBLO DE SAN LUIS AYUCAN Y SANTANA JILOTZINGO) /GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	3,000,000
NÚCLEO MULTIDISCIPLINARIO DE CULTURA Y ARTE/ IZCALLI ICNIUHTLIS A.C., EDO. DE MÉXICO	1,000,000
REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO CULTURAL Y MULTIDISCIPLINARIO "TORRE CULTURAL DE NEZAHUALCÓYOTL" / MOVIMIENTO DE LUCHA EN NEZAHUALCOYOTL A.C.	2,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE USOS	1,500,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

MÚLTIPLES / MOVIMIENTO MAZAHUA: APRENDIENDO A SERVIR A.C.	
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA READECUACIÓN DE UN ESPACIO PARA EL DESARROLLO CULTURAL / NEZA EDUCA A.C.	2,000,000
RESTITUCIÓN CÓDICE MEXIQUENSE "TIRA DE TEPEXPAN" / OLLINKA AMIGOS DE TEPEXPAN A.C.	120,000
EL ARTE EN TU CAMELLÓN 2008, "EL ARTE AL ALCANCE DE TODOS" / UNIÓN VECINAL ATIZAPENSE. A.C.	1,400,000
PROYECTO CULTURAL " LA FÁBRICA" CULTURA Y ARTE / UNIÓN VECINAL ATIZAPENSE. A.C.	2,000,000
RESCATE HISTÓRICO DE LOS TEMPLOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA / AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, EDO. DE MÉXICO	195,000
PROYECTO ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO DE ARTES Y OFICIOS / CENTRO DE ARTES Y OFICIOS SAN CRISTOBAL. A.C.	2,000,000
CASA DE CULTURA COMUNAL "EL JAGÜEY" / COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARÍA DE LA ASUNCIÓN, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
MIGRANDO CON MI CULTURA/ CONSTRUYENDO PUENTES A.C.	2,000,000
CENTRO CULTURAL OBISPADO / EDUCA NEZA A.C	1,500,000
AULAS PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES CULTURALES / TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ORIENTE, IXTAPALUCA, CHIMALHUACAN, CHALCO, UNIVERSIDAD INTER CULTURAL, SRIA DE EDUCACIÓN. EDO. DE MÉX.	1,500,000
PRIMER ENCUENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE ESTUDIANTES DEL NIVEL SUPERIOR / UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO	650,000
TEATRO UNIVERSITARIO / UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
FESTIVAL INTERNACIONAL ECATEPEC 2008 / AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MÉXICO	5,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CASA DE CULTURA /AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MÉXICO	5,000,000
FÁBRICA DE ARTES Y OFICIOS "FARO" DEL VIENTO / AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MÉXICO	5,000,000
REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA DE LA PIRÁMIDE Y PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO EDITORIAL Y FOMENTO A LA LECTURA. (CASA DE CULTURA LA PIRAMIDE) /AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MÉXICO	4,000,000
PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA CASA DE CULTURA "SOR JUANA INES DE LA CRUZ"; FUNDACION DE UN MUSEO DE LA ETNIA OTOMI; COLOCACION DE MURALES SOBRE LA HISTORIA DE JIQUIPILCO ; ROTONDA DE HOMBRES ILUSTRES DE JIQUIPILCO Y MONUMENTO AL TLACHIQUER	1,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DE 2 CENTROS CULTURALES INDÍGENAS/ AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, EDO. DE MÉXICO	2,500,000
FESTIVAL CULTURAL TULTITLAN "2008" / AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO	1,000,000
<b>ESTADO DE GUANAJUATO</b>	<b>54,100,000</b>
MUSEO DE HISTORIA DE CELAYA / AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO.	900,000
MUSEO DE ARTE OCTAVIO OCAMPO / AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO.	1,500,000
MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE CELAYA / AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO.	5,000,000
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DEL CORAZÓN DE MARIA / AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO.	4,000,000
REMODELACIÓN TEATRO DE LA CIUDAD / AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.	1,000,000
RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ANTIGUA FÁBRICA EL ANILLO DE HIERRO / AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.	2,500,000
ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL "SILVESTRE REVUELTAS" / CONSERVATORIO DE MÚSICA Y ARTES DE CELAYA, A.C	2,000,000
CONSERVATORIO DE MÚSICA Y ARTES DE CELAYA, A.C. ( ACTIVIDADES CULTURALES)	2,200,000
ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL Y DOCUMENTACIÓN TEATRAL ENRIQUE RUELAS / FUNDACIÓN CERVANTISTA ENRIQUE Y ALICIA RUELAS. A.C.	5,000,000
FORUM CULTURAL GUANAJUATO, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y ESCÉNICAS / GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	5,000,000
FORUM CULTURAL DE GUANAJUATO, EQUIPAMIENTO DEL MUSEO DE ARTE E	10,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

HISTORIA DE GUANAJUATO/ GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
ORQUESTA SINFÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO / UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUANAJUATO	6,000,000
CENTRO CULTURAL DE IRAPUATO TERMINACIÓN PROYECTO EJECUTIVO / GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	5,000,000
PARQUE TEMÁTICO MINERO "MINERAL DE LA LUZ" / GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	4,000,000
<b>ESTADO DE GUERRERO</b>	<b>24,083,000</b>
RESTAURACIÓN DE 7 RETABLOS DE ARTE SACRO DEL TEMPLO DEL "PATRÓN SAN JOSÉ " Y EL CAMPANARIO DEL TEMPLO "SAN JOSÉ"	2,500,000
ROSTROS DE GUERRERO (EDICIÓN Y PUBLICACIÓN) / ARCA ARTE Y CULTURA DE ACAPULCO. A.C	345,000
CASA DE LA CULTURAL EN ZIHUATANEJO / AYUNTAMIENTO DE JOSE AZUETA, GRO.	2,000,000
FESTIVAL FRANCISCANO YOHUALA 2008 / CONSEJO DE FOMENTO A LA CULTURA IGUALA. A.C	2,250,000
CINE - CLUB CULTURAL / COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A.C	472,000
CAPACITACIÓN DE PROMOTORES CULTURALES / COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A.C.	300,000
MUSEOS COMUNITARIOS MONTAÑA / COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A.C.	2,500,000
PREMIO ESTATAL DE LITERATURA INDÍGENA / COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A.C.	500,000
PROMOCIÓN DE CULTURA COMUNITARIA / COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A.C.	500,000
PROGRAMAS EN LA MONTAÑA DE GUERRERO / COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A.C.	1,000,000
GUERRERO ANCESTRAL. SERIE DOCUMENTAL / GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL	1,200,000
RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE CASA DE LA MÁSCARA / GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL	250,000
REHABILITACIÓN DEL FORTÍN DE ÁLVAREZ; RESTAURACIÓN DE LA CAPILLA DE LA EX - HACIENDA DE JUAN ÁLVAREZ ; RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE LA MÁSCARA ; EVENTO DE LA NAO, FESTIVAL INTERNACIONAL ACAPULCO / SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO,	5,000,000
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	1,000,000
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	1,000,000
IMÁGENES, VOCES Y MÚSICA DE LOS PUEBLOS DE GUERRERO. PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	266,000
RECUPERACION DEL MUSEO A LA BANDERA Y SANTUARIO A LA PATRIA / AYUNTAMIENTO DE IGUALA, MUSEO A LA BANDERA	3,000,000
<b>ESTADO DE HIDALGO</b>	<b>13,989,511</b>
MOBILIARIO PARA BIBLIOTECAS / GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO	1,000,000
BIBLIOTECA DIGITAL (MODERNIZACIÓN DE RECINTOS, INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, AUTOMATIZAR GESTIÓN BIBLIOTECARIA. PRIMERA ETAPA 12 BIBLIOTECAS REGIONALES) / GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO	1,500,000
FORTALECIMIENTO DE ACERVOS, BIBLIOTECAS REGIONALES DEL ESTADO / GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO	1,889,511
MUSEOS REGIONALES / GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO	3,600,000
PRODUCCION EDITORIAL / GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO	2,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE MÚSICA / GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO	4,000,000
<b>ESTADO DE JALISCO</b>	<b>53,970,267</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

CREACIÓN DE UN PABELLÓN GEOLÓGICO EN EL MUSEO DE PALEONOLOGÍA / AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JAL	2,200,000
CREACIÓN DE MUSEO FUNERARIO. INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PANTEÓN DE SANTA PAULA O DE BELEM / AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JAL	8,000,000
RECINTO FORTIFICADO LA ISLA DE MEZCALA / AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JAL	25,000,000
ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE	1,270,267
DESARROLLO DE PROGRAMA SOCIO-CULTURAL ASOCIADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO GUGGENHEIM / GUADALAJARA CAPITAL CULTURAL A.C.	10,000,000
CASA DE CULTURA DE COCULA / AYUNTAMIENTO DE COCULA, JAL.	3,000,000
MUSEO HOSPITAL DE INDIOS / AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JAL	1,500,000
ADOpte UNA OBRA DE ARTE (RESTAURACIÓN INTEGRAL DE IGLESIA DE SANTA MONICA)	3,000,000
<b>ESTADO DE MICHOACÁN</b>	<b>9,000,000</b>
COLECTIVO DE TRABAJADORES DEL ARTE Y LA CULTURA DE MICHOACÁN, FÁBRICA DE ARTES Y OFICIOS DE MORELIA, PUERTO CULTURAL EN LATINOAMÉRICA/ ADOpte UNA OBRA DE ARTE A.C.	5,000,000
FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MORELIA	4,000,000
<b>ESTADO DE MORELOS</b>	<b>9,200,000</b>
RESTAURACIÓN DE CENTRO HISTÓRICO. MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS	6,000,000
DISEÑO, ELABORACIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO WEB DE LA CONAIMUC/ CONFERENCIA NACIONAL DE INSTITUCIONES MUNICIPALES DE CULTURA A.C.	400,000
REVISIÓN DEL MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL / CONFERENCIA NACIONAL DE INSTITUCIONES MUNICIPALES DE CULTURA A.C.	800,000
CINCO SEMINARIOS REGIONALES CON LA TEMÁTICA "CULTURA Y DESARROLLO DESDE LO LOCAL" / CONFERENCIA NACIONAL DE INSTITUCIONES MUNICIPALES DE CULTURA A.C.	2,000,000
<b>ESTADO DE NAYARIT</b>	<b>6,000,000</b>
CENTRO DE ARTE CONTEMPORANEO EMILIA ORTÍZ. (CENACEO)/ GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARITCONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	6,000,000
<b>ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	<b>1,552,119</b>
REHABILITACIÓN DE LA HACIENDA DE SAN ANTONIO ARISTAS MINA, NUEVO LEÓN HACIENDA DEL MUERTO/ PATRONATO PROMOCIÓN SOCIO CULTURAL DE MINA, NUEVO LEÓN A.B.P	1,552,119
<b>ESTADO DE OAXACA</b>	<b>63,700,800</b>
MUSEO DE LOS PINTORES OAXAQUEÑOS, RESTAURACIÓN DE ACERVO EN PROPIEDAD DEL MUSEO Y DEL RECINTO / ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE LOS PINTORES OAXAQUEÑOS, A.C.	10,000,000
BARRIOS DE OAXACA / AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ	4,000,800
IMPULSO A LAS CASAS DEL PUEBLO / GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARIA DE CULTURA	3,000,000
CENTROS REGIONALES DE CULTURA/ GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARIA DE CULTURA	2,000,000
RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO / GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARIA DE CULTURA, INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL	3,000,000
FIESTAS DE LOS LUNES DEL CERRO "GUELAGUETZA" / GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SECRETARÍAS DE CULTURA Y DE TURISMO	10,000,000
PROYECTO BANDAS MIXE / INDEPENDENT RECORDINGS S.C	700,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA	28,000,000
BIBLIOTECA PÚBLICA CULTURAL/ GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	3,000,000
<b>ESTADO DE PUEBLA</b>	<b>31,195,555</b>
COMPLEJO CULTURAL PALAFOXIANO, "BIBLIOTECA PALAFOXIANA" / GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SECRETARIA DE CULTURA	10,000,000
MUSEO CASA DE ALFENIQUE SECRETARIA DE CULTURA, GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA	2,000,000
CARTOGRAFIA CULTURAL DEL ESTADO. SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	1,195,555
RESCATE ARQUITECTÓNICO MUSEO DE ARTE SAN PEDRO, CENTRO CULTURAL	2,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

SANTA ROSA, MUSEO ERASTO CORTÉZ /GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SECRETARIA DE CULTURA	
TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS/ GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SECRETARIA DE CULTURA	16,000,000
<b>ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	<b>7,000,000</b>
REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DEL ESCRITOR DE BACALAR/ GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INSTITUTO QUINTANAROENSE DE CULTURA	1,000,000
REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MUSEO DE LA CULTURA MAYA DE CHETUMAL / GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINANA ROO, INSTITUTO QUINTANAROENSE DE CULTURA	3,000,000
PUESTA EN VALOR DEL FUERTE DE BACALAR (ANFITEATRO) / GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINANA ROO, INSTITUTO QUINTANAROENSE DE CULTURA	3,000,000
<b>ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>40,000,000</b>
PROYECTOS PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ (CASA DE CULTURA "AHUALULCO" ; CASA DE CULTURA "CERRITOS" ; CASA DE CULTURA "CIUDAD DEL MAÍZ" ; MUSEO DE ARTE SACRO; CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO "OJO DE AGUA" ; CASA DE CULTURA "VENADO	40,000,000
<b>ESTADO DE SINALOA</b>	<b>5,000,000</b>
REMODELACIÓN DEL AUDITORIO INÉS ARREDONDO / AYUNTAMIENTO DE CULIACAN DE ROSALES, SINALOA.	5,000,000
<b>ESTADO DE SONORA</b>	<b>13,250,000</b>
CENTRO CULTURAL, SOCIAL, ARTISTICO Y DEPORTIVO VILLA JUAREZ / AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ, SONORA.	1,000,000
CENTRO CULTURAL CABORCA/ AYUNTAMIENTO CABORCA, SONORA.	2,000,000
CASA DE LA CULTURA DE AGUA PRIETA. SONORA.	2,000,000
FESTIVAL DE LAS CALACAS (FESTIVAL REGIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE SONORA) / AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA	250,000
FIESTAS DEL PITIC, 2008 AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO / AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA	1,000,000
REHABILITACIÓN GENERAL DEL TEATRO AUDITORIO ROMERO GÓMEZ AGUILAR / AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA	3,000,000
CENTRO CULTURAL MUNICIPAL, NOGALES SONORA / GOBIERNO DE SONORA, INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	3,000,000
RESTAURACIÓN DEL ANTIGUO TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA, HERMOSILLO SONORA. INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA.	1,000,000
<b>ESTADO DE TABASCO</b>	<b>34,908,580</b>
REMODELACIÓN DE LA CASA DE CULTURA. FOMENTAR LA CULTURA Y LAS ARTES PARA UN MEJOR MAÑANA DE LOS NIÑOS Y JOVENES JALPANENSES/ AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TAB.	1,360,000
RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO	17,000,000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BACHILLERES "CABINA 39 RADIO COMUNITARIA" / AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TAB	525,000
TALLERES CULTURALES DE LA LENGUA CHONTAL MÚSICA TRADICIONAL Y DANZA TRADICIONAL (PUESTA EN MARCHA DE 16 TALLERES DE LA LENGUA CHONTAL 16 DE LA MÚSICA, 16 DE DANZA Y TRADICIONES INDIGENAS CHONTAL)/ AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TAB	1,300,000
PROYECTO ESTRATÉGICO: REHABILITACIÓN DEL PLANETARIO " TABASCO 2000" INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA / GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, INSTITUTO DE CULTURA DE TABASCO	4,000,000
PROYECTO CULTURAL EJECUTIVO SOBRE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE MALPASITO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TAB.	4,713,580
CREACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL MUNICIPIO/ AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TAB	1,270,000
RADIO - DIFUSORA CULTURAL DE LA VOZ DE LOS CHONTALES / AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TAB.	3,140,000
COMPañIA DE TAETRO CHONTAL (PONER EN ESCENA LAS OBRAS "LA TRAGEDIA DEL JAGUAR" Y "EL HOMBRE DEL SURESTE")/ AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA	1,600,000
<b>ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	<b>2,000,000</b>
MUSEO DE HISTORIA DEL CONDE DE SIERRA GORDA SANTANDER JIMENEZ/ GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INSTITUTO TAMAULIPECO DE CULTURA	2,000,000
<b>ESTADO DE TLAXCALA</b>	<b>5,000,000</b>



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

MUSEO DE ARTE DE TLAXCALA (CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRA PLÁSTICA, TALLERES Y EXPOSICIONES) / GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA	5,000,000
<b>ESTADO DE VERACRUZ</b>	<b>16,000,000</b>
CASTILLO DE TEAYO (CONSERVACIÓN RESTAURACIÓN DE ZONA ARQUEOLÓGICA)/ AYUNTAMIENTO DE TEAYO, VER.	1,000,000
ILUMINACIÓN ESCÉNICA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA EL TAJIN/GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	5,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL MUSEO FRANCISCO GABILONDO SOLER CRI CRI, MUNICIPIO DE ORIZABA VERACRUZ	5,000,000
CUMBRE TAJIN/ GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	3,000,000
"RED PRO-CULTURA: ESPACIOS MÓVILES COMUNITARIOS" / CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN BIO, ANTROPOLOGIA Y PATRIMONIO A.C, FORO CIUDADANO A.C.	2,000,000
<b>ESTADO DE YUCATÁN</b>	<b>2,700,000</b>
FESTIVAL DE LA CIUDAD MÉRIDA 2008/ AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUC.	2,000,000
ORGANIZACIÓN MACAY (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PASEO ESCULTÓRICO)/ MACAY A.C.	700,000
<b>ESTADO DE ZACATECAS</b>	<b>42,750,000</b>
FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ANTIGUO TEMPLO DE SAN AGUSTÍN, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	3,000,000
RED ESTATAL DE FESTIVALES CULTURALES, INST. ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	5,000,000
CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	2,000,000
PROGRAMA ESPECIAL DE DESARROLLO CULTURAL INFANTIL, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	600,000
CENTRO CULTURAL DE ZACATECAS, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	2,000,000
CENTRO CULTURAL VILLA DE GUADALUPE, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	2,000,000
CENTRO CULTURAL JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	2,000,000
FORTALECIMIENTO DEL MUSEO PEDRO CORONEL, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE"	2,000,000
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DE LOS ARTESANOS ZACATECANOS / IDEAZ	3,000,000
DESARROLLO DE MUJERES ARTESANAS EN EL MEDIO RURAL Y COLONIAS POPULARES, INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,700,000
RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS OFICIOS ARTESANALES DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO, INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,500,000
ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CULTURAL E HISTÓRICA DE LA ARTESANÍA ZACATECANO Y EL DESARROLLO DEL DISEÑO. INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,100,000
DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,500,000
EQUIPAMIENTO MUSEOGRÁFICO (CASA MUSEO RAMÓN LÓPEZ VELARDE), SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,000,000
TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL FRONTISPICIO DEL SANTUARIO DE LA SOLEDAD, ESTADO DE ZACATECAS-INAH	450,000
PRIMER ETAPA, RETABLO MAYOR EN EL INTERIOR DE CATEDRAL DE ZACATECAS, SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS-INAH	4,000,000
RESCATE DE LOS FONDOS DOCUMENTALES Y ARTÍSTICOS DE LA CATEDRAL DE ZACATECAS, SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,000,000
PROYECTO DE REINTEGRACIÓN DEL ATRIO DEL CONVENTO DE GUADALUPE (PINTURA, PROTECCIÓN ANTI AVES, REFORESTACIÓN), ESTADO DE ZACATECAS-INAH	1,400,000
RESTAURACIÓN DEL SANTUARIO DE SAN JUDAS TADEO Y DE SU PINTURA INTERIOR, ESTADO DE ZACATECAS-INAH	1,600,000
"EL ARTE EN TU CAMELLON" / TENDIENDO PUENTES A. C.	1,900,000
CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRAFICA, A.C.	4,000,000
COMPANÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A.	15,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

DE C.V.	
EDUCAL S.A. DE C.V.	24,000,000
ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	33,000,000
FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL	15,000,000
INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA	40,000,000
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	190,000,000
FONDO ARQUEOLÓGICO (INAH)	300,000,000
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	300,000,000
RADIO EDUCACIÓN	10,000,000
TELEVISIÓN METROPOLITANA	60,000,000
CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES BICENTENARIO	20,000,000
CIUDADES PATRIMONIO MUNDIAL	5,900,000

**ANEXO 23.C. AMPLIACIONES A DEPORTE Y JUVENTUD (pesos)**

<b>RAMO 11: EDUCACIÓN PÚBLICA</b>				<b>350,000,000</b>
<b>DEPORTE Y JUVENTUD</b>				<b>350,000,000</b>
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte				316,500,000
<b>Aguascalientes</b>				<b>17,000,000</b>
1	Construcción de canchas populares de usos múltiples en el municipio de Aguascalientes			5,000,000
2	Construcción de Patinódromo en el municipio de Aguascalientes			4,000,000
3	Construcción de la 1a. etapa de Villa Deportiva en el municipio de Aguascalientes			4,000,000
4	Construcción de gimnasio de boxeo y lucha en el municipio de Aguascalientes			4,000,000
<b>Baja California</b>				<b>13,000,000</b>
5	Proyecto de obra deportiva en el municipio de Tijuana			13,000,000
<b>Campeche</b>				<b>3,000,000</b>
6	Construcción de centros deportivos populares de usos múltiples en el municipio de Cd. Carmen			3,000,000
<b>Chiapas</b>				<b>13,200,000</b>
7	2a. etapa de la construcción del Polideportivo en el municipio de Comitán de Domínguez			2,200,000
8	Construcción de tribunas en el estadio de futbol en el municipio de Comitán de Domínguez			1,000,000
9	Construcción de Unidad Deportiva en el municipio de Jiquipilas			2,000,000
10	Construcción de canchas populares de usos múltiples en varios municipios Chiapanecos			8,000,000
<b>Chihuahua</b>				<b>8,056,617</b>
11	Construcción de gimnasio de usos múltiples en el municipio de Parral			5,000,000
12	Rehabilitación de cancha sintética de futbol y pista de atletismo en el municipio de Cd. Juárez			3,056,617
<b>Coahuila</b>				<b>2,000,000</b>
13	Construcción de canchas populares de usos múltiples en el municipio de Frontera			2,000,000
<b>Colima</b>				<b>3,000,000</b>
14	Construcción de canchas populares de usos múltiples en el municipio de Colima			3,000,000
<b>Durango</b>				<b>1,551,996</b>
15	Construcción de domos en 4 canchas de basquetbol en el municipio de San Juan del Río			1,551,996
<b>Guanajuato</b>				<b>2,500,000</b>
16	Rehabilitación de instalaciones deportivas en el municipio de León			2,500,000
<b>Hidalgo</b>				<b>6,985,926</b>
17	Construcción de dormitorios del Centro Estatal de Alto Rendimiento en el municipio de Pachuca			3,500,000
18	Construcción de la 1a. etapa de canchas de futbol, gradas, vestidores, canchas y exteriores en el municipio de Tula de Allende			1,500,000
19	Construcción de pista atlética en el estadio de futbol "Revolución Mexicana" en el municipio de Pachuca			1,985,926
<b>Jalisco</b>				<b>17,500,000</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

20	Rehabilitación de la Unidad Deportiva en el municipio de Colotlán			1,000,000
21	Construcción de la Unidad Deportiva en el municipio de Etzatlán			1,000,000
22	Estadio de futbol en el municipio de Tlaquepaque			4,000,000
23	Rehabilitación de la unidad deportiva en el municipio de Zapopan			2,000,000
24	Domo de usos multiples en el municipio de Tequila			2,000,000
25	1a. etapa del Complejo Acuático del Centro Universitario del Sur en el municipio de Zapotlán El Grande			5,000,000
26	Remodelación de la Unidad Deportiva de Ahualulco en el municipio de Ahualulco			2,500,000
<b>Estado de México</b>				<b>35,425,000</b>
27	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Temoaya			1,000,000
28	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Valle de Chalco			1,000,000
29	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Temascaltepec			1,000,000
30	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Temascalcingo			1,000,000
31	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Lerma			1,000,000
32	Pista de Canotaje en la Presa Villa Victoria en el municipio de Villa Victoria			2,700,000
33	Rehabilitación de instalaciones deportivas populares en el municipio de Nezahualcoyotl			3,000,000
34	Construcción de Unidad Deportiva en el municipio de Xonacatlán			1,425,000
35	Construcción de la Unidad Deportiva Capultitlán en el municipio de Capultitlán, Toluca			1,500,000
36	Construcción de gradas del campo deportivo San Francisco Mihualtepec en el municipio de San Francisco Mihualtepec, Donato Guerra			2,500,000
37	Construcción de Unidad Deportiva Tutuapan en el municipio de Tutuapan, Ixtapan del Oro			2,500,000
38	Construcción de instalaciones de la Escuela del Deporte en el municipio de Cabecera Capulhuác de Mira Fuentes			2,000,000
39	Construcción de canchas de futbol en el municipio de Miahuatlán de Hidalgo, Ixtapan del Oro			500,000
40	2a. etapa de la construcción de gradas del Campo Deportivo en el municipio de San Lucas Texcaltitlán, Donato Guerra			1,800,000
41	Terminación de la 1a. etapa de la Unidad Deportiva Santa Mónica en el municipio de Atenco			5,000,000
42	Ampliación y rehabilitación del Centro de Alto Rendimiento Ciudad Deportiva Juan Fernández Albarrán en el municipio de Zinacantepec			7,500,000
<b>Morelos</b>				<b>4,000,000</b>
43	Unidad deportiva José María Morelos en el municipio de Cuautla			2,000,000
44	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Zacatepetl			2,000,000
<b>Michoacán</b>				<b>15,705,461</b>
45	Rehabilitación de la Unidad Deportiva "Benito Juárez" y empastado de campo deportivo en el municipio de Puruándiro			2,500,000
46	Campo deportivo con empastado de en el municipio de Tenencia Morelos			1,300,910
47	Campo deportivo con empastado en el municipio de Zináparo			1,300,910
48	Campo deportivo con empastado en el municipio de Huandacareo			1,300,910
49	Campo deportivo con empastado en el municipio de Copando			1,300,910
50	Campo deportivo con empastado en el municipio de Panindícuaro			1,300,910
51	Techado de la Alberca Olímpica del Complejo Acuático Aquiles Serdán del Centro Deportivo Ejército de la Revolución en el municipio de Morelia			2,000,000
52	Techado de la Alberca de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en el municipio de Morelia			2,000,000
53	Construcción de pista de atletismo de arcilla en el municipio de Morelia			1,400,000
54	Campo deportivo con empastado en el municipio Santa Ana			1,300,910



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

	Maya			
<b>Nayarit</b>				<b>7,000,000</b>
55	Construcción de la 1a. etapa de la Unidad Deportiva en el municipio de Bahía de Banderas			7,000,000
<b>Nuevo León</b>				<b>9,000,000</b>
56	Gimnasio multiusos Zona Sur en el municipio de Apodaca			4,000,000
57	Conclusión de obras de la Ciudad Deportiva Municipal en el municipio de Guadalupe			3,000,000
58	Rehabilitación de la unidad deportiva "Alfonso Domínguez" en el municipio de Salinas Victoria			1,000,000
59	Centro Municipal Rural de Desarrollo Deportivo en el municipio de Cerralvo			1,000,000
<b>Oaxaca</b>				<b>12,811,216</b>
60	Construcción de cancha-auditorio en el municipio de Nochixtlán (San Miguel Chicahua)			4,000,601
61	Construcción de cancha-auditorio en el municipio de Nochixtlán (El Fortín Alto)			470,889
62	Construcción de campo de pelota mixteca en el municipio de San Pedro Pochutla			339,726
63	Construcción de espacios deportivos populares en el municipio de Juchitán			8,000,000
<b>Puebla</b>				<b>24,000,000</b>
64	1a. etapa de Velódromo techado en el municipio de Cuautlancingo			16,000,000
65	Construcción de Unidad Deportiva en el municipio de Chiautla de Tapia			8,000,000
<b>Querétaro</b>				<b>7,300,000</b>
66	Unidad Deportiva El Pueblito en el municipio de Corregidora			1,000,000
67	Construcción de 6 canchas de usos múltiples en el municipio de Querétaro			2,400,000
68	Conversión de cancha de frontón de 30 metros ya existente en cancha de frontón trinquete en el municipio de Querétaro			3,500,000
69	Equipamiento del Centro Deportivo Multidisciplinario Cadereyta en el municipio de Cadereyta de Montes			400,000
<b>Quintana Roo</b>				<b>10,000,000</b>
70	2a. etapa de fosa de clavados en el municipio de Chetumal			5,000,000
71	Construcción de la 2a. etapa de la Alberca olímpica en el municipio de Chetumal			5,000,000
<b>San Luis Potosí</b>				<b>2,000,000</b>
72	Centro deportivo de alto rendimiento en el municipio de San Luis Potosí			2,000,000
<b>Sinaloa</b>				<b>7,000,000</b>
73	Construcción de la 1a. etapa del Centro Estatal de Alto Rendimiento en el municipio de Culiacán			5,000,000
74	Canchas de usos múltiples para Escuelas Deportivas Municipales Sinaloa, varios municipios			2,000,000
<b>Sonora</b>				<b>10,000,000</b>
75	Construcción de la unidad deportiva en el municipio de Hermosillo			3,500,000
76	Construcción de módulos populares de usos múltiples en el municipio de Navojoa			6,500,000
<b>Tabasco</b>				<b>24,163,783</b>
77	Rehabilitación de instalaciones deportivas populares en el municipio de Villahermosa			5,000,000
78	Construcción de módulos populares de usos múltiples en el municipio de Villahermosa			4,000,000
79	Rehabilitación de la pista de tartán en el municipio de Villahermosa			3,000,000
80	Construcción del Palacio de los Deportes (Primera Etapa) en el municipio de Jalpa de Méndez			3,263,783
81	Rehabilitación del estadio de beisbol Fernando Aguirre Colorado en el municipio de Huimanguillo			4,600,000
82	Rehabilitación y equipamiento del gimnasio municipal en el municipio de Huimanguillo			1,200,000
83	Rehabilitación de la Unidad Deportiva (Primera Etapa) en el municipio de Nacajuca			3,100,000
<b>Tamaulipas</b>				<b>4,000,000</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

84	Construcción de canchas populares de usos múltiples en el municipio de Cd. Victoria		4,000,000
<b>Veracruz</b>			<b>46,300,000</b>
85	Construcción de unidad deportiva en el municipio de Atoyac		2,500,000
86	Construcción del campo de futbol en el municipio de Xochiapa		2,000,000
87	Construcción de parque de beisbol en el municipio de Juan Rodríguez Clara		5,000,000
88	Construcción del estadio de futbol en el municipio de Acayucan		3,000,000
89	Gimnasio para lucha en el municipio de Xalapa		3,000,000
90	Construcción de la 2a. etapa de la Pista de Canotaje en el municipio de Tuxpan		10,000,000
91	Estudios Técnicos para el Centro Estatal de Alto Rendimiento en el municipio de Veracruz		4,000,000
92	Construcción de canchas populares de usos múltiples en el municipio de Coatepec		1,000,000
93	Construcción del parque urbano "Rosa Borunda" en el municipio de Minatitlán		6,000,000
94	Construcción del Centro Deportivo Comunitario en el municipio de Acayucan		1,000,000
95	Construcción de canchas populares de usos múltiples en el municipio de Xalapa		2,000,000
96	Unidad Deportiva San Sebastián en el municipio de Ixtaczoquitlán		2,000,000
97	Construcción de módulos populares deportivos de usos múltiples en el municipio de Omealca		1,000,000
98	Construcción de módulos populares deportivos de usos múltiples en el municipio de Santiago Tuxtla		1,000,000
99	Construcción del Gimnasio Municipal en el municipio de Yecuautla		1,800,000
100	Gradas, baños y alumbrado de 2 campos de futbol en el municipio de Jalcomulco		1,000,000
<b>Yucatán</b>			<b>10,000,000</b>
101	Construcción de la Unidad Deportiva para personas con discapacidad en el municipio de Mérida		5,000,000
102	Construcción de 5 unidades deportivas municipales, varios municipios		5,000,000
Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo			3,500,000
Instituto Mexicano de la Juventud			30,000,000

**ANEXO 24. AMPLIACIONES AL PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)**

	<b>Monto</b>
<b>Total Ciencia y Tecnología</b>	<b>1,000,000,000</b>
<b>Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>1,000,000,000</b>
Fondos Mixtos	600,000,000
Programa de Becas	150,000,000
Programa de Sistema Nacional de Investigadores	20,000,000
Apoyos Institucionales (LANGEBIO)	30,000,000
Apoyos Institucionales (Inversión en Centros Públicos de Investigación)	140,500,000
Apoyos Institucionales (programas de investigación en ciencia y tecnología)	59,500,000

**ANEXO 25. INFRAESTRUCTURA EN SALUD (pesos)**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,339,401,200</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	<b>118,000,000</b>
CONSTRUCCIÓN DE LA SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DEL CENTENARIO HOSPITAL MIGUEL HIDALGO	112,000,000
CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD J. GUADALUPE PERALTA	6,000,000
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	<b>101,000,000</b>
AMPLIACION DEL HOSPITAL GENERAL DE TECATE, SEGUNDA ETAPA	24,000,000
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DEL NIÑO Y LA MUJER DE MEXICALI, PRIMERA ETAPA (CONSULTA EXTERNA)	45,000,000
CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD, ENSENADA	3,000,000
CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD, TIJUANA	3,000,000
CENTRO DE SALUD MEXICALI	3,000,000
CONCLUSIÓN DE OBRA NUEVA DEL HOSPITAL FLORIDO MORITA	11,000,000
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL FLORIDO MORITA	12,000,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>150,000,000</b>
OBRA NUEVA POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL JUAN MARIA SALVATIERRA DE 120 CAMAS	150,000,000
<b>CAMPECHE</b>	<b>116,000,000</b>
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES DE CAMPECHE, DE 120 CAMAS	50,000,000
SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL DE ESCÁRCEGA, DE 40 CAMAS	50,000,000
CONCLUSION DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE XPUJIL	3,000,000
CONCLUSION DE OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE SABANCUY	3,000,000
UNEME DE SANGRE E IMAGENOLOGIA EN CAMPECHE	10,000,000
<b>COAHUILA</b>	<b>180,555,000</b>
SUSTITUCION POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE LA MUJER POR UN HOSPITAL GENERAL EN SALTILLO DE 90 CAMAS	80,000,000
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN LA ROSITA	444,000
OBRA NUEVA POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MONCLOVA	67,000,000
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD	20,111,000
OBRA NUEVA POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL DE MUZQUIZ	13,000,000
<b>COLIMA</b>	<b>81,995,200</b>
AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA CUMBRE	4,540,000
CONCLUSION DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, COLIMA	40,075,200
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL DE TECOMAN	4,500,000
CENTRO DE SALUD LA CULEBRA	600,000
CENTRO DE SALUD MONTITLAN	2,140,000
CENTRO DE SALUD JILIO TUPA	2,140,000
LABORATORIO ESTATAL	28,000,000
<b>CHIAPAS</b>	<b>122,000,000</b>
HOSPITAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ 60 CAMAS PRIMERA ETAPA	80,000,000
CONCLUSIÓN DEL BANCO DE SANGRE DE TUXLA GUTIÉRREZ	20,000,000
HOSPITAL DE VILLAFLORES PRIMERA ETAPA	15,000,000
AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE PALENQUE	7,000,000
<b>CHIHUAHUA</b>	<b>102,300,000</b>
AMPLIACIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DE 70 CAMAS DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL CD. JUÁREZ	22,000,000
SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL EN PARRAL	40,000,000
CONCLUSION CESSA EN CREEL	6,800,000
HOSPITAL INFANTIL DE CHIHUAHUA	23,500,000
CESSA CUAUHEMOC	10,000,000
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>50,770,000</b>
CENTRO DE SALUD SAN BARTOLO AMEYALCO	210,000
CENTRO DE SALUD NAYARITAS	560,000
33 CENTROS DE SALUD	10,000,000
12 CENTROS DE SALUD	5,000,000
HOSPITAL GENERAL DE TOPILEJO	10,000,000
HOSPITAL GENERAL DE TLALPAN	10,000,000
HOSPITAL PEDIÁTRICO DE LA VILLA	10,000,000
HOSPITAL PEDIÁTRICO IZTACALCO	5,000,000
<b>DURANGO</b>	<b>133,200,000</b>
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD-CONCLUSION, DURANGO	80,000,000
HOSPITAL GENERAL DE LERDO-CONCLUSION	27,000,000
HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE NUEVO IDEAL-CONCLUSION	3,000,000
HOSPITAL BASICO DE LA COMUNIDAD DEL MEZQUITAL	1,600,000
HOSPITAL BASICO DE LA COMUNIDAD EN LA GUAJOLOTA	1,600,000
HOSPITAL GENERAL SANTA MARIA DEL ORO	20,000,000
<b>ESTADO DE MEXICO</b>	<b>223,842,800</b>
HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LOS NIÑOS Y LAS MUJERES EN TOLUCA	75,500,000
H.G. TEXCOCO	60,000,000
H. COMUNITARIO DE TULTITLAN	18,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL EN CHALCO, ORIENTE DEL ESTADO	60,000,000
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD	10,342,800
<b>GUANAJUATO</b>	<b>193,000,000</b>
HOSPITAL GENERAL DE SALAMANCA	24,000,000
HOSPITAL GENERAL DE SILAO	26,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO DE JARAL DEL PROGRESO	24,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO DE MANUEL DOBLADO	22,000,000
HOSPITAL GENERAL DE APASEO EL ALTO	21,000,000
HOSPITAL GENERAL DE VALLE DE SANTIAGO	27,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO DE ABASOLO	29,000,000
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE LA RED DE URGENCIAS	20,000,000





## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

<b>GUERRERO</b>	<b>140,000,000</b>
OBRA NUEVA POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	45,000,000
SUSTITUCION POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE RENACIMIENTO 60 CAMAS, ACAPULCO DE JUÁREZ	55,000,000
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE 60 CAMAS DE OMETEPEC	30,000,000
HOSPITAL CIVIL DE COYUCA DE BENITEZ	10,000,000
<b>HIDALGO</b>	<b>141,834,200</b>
SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL DE TULANCINGO (PROYECTO EJECUTIVO Y PRIMERA ETAPA)	32,730,969
CONCLUSION DEL HOSPITAL GENERAL DE IXMIQUILPAN 60 CAMAS	20,000,592
CONCLUSION DEL HOSPITAL GENERAL DE HUEJUTLA 30 CAMAS	30,000,000
SEGUNDA ETAPA DEL HOSPITAL INFANTIL DE PACHUCA 60 CAMAS	32,000,948
CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA	12,600,373
OBRA NUEVA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES 60 CAMAS DE PACHUCA	10,000,000
OBRA NUEVA DE SALUD DE SANTA ANA HUEYTLAPAN	3,001,273
HOSPITAL DE HUEHUETLA	1,500,044
<b>JALISCO</b>	<b>207,850,000</b>
OBRA NUEVA POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA BARCA, JAL. (SEGUNDA ETAPA)	54,000,000
FORTALECIMIENTO, REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, ZAPOPAN	12,000,000
FORTALECIMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA, GUADALAJARA	5,000,000
FORTALECIMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITALES CIVIL DE GUADALAJARA FRAY ANTONIO ALCALDE Y JUAN I. MENCHACA	40,000,000
HOSPITAL REGIONAL DE TAMAZULA	14,000,000
HOSPITAL REGIONAL DE MASCOTA	22,000,000
HOSPITAL REGIONAL SIERRA DE AMAULA EL GRULLO	28,000,000
OBRA NUEVA CENTRO DE SALUD ARANDAS	8,620,000
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD ARANDAS	610,000
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TEPATITLAN	3,000,000
CENTRO DE SALUD SAN IGNACIO CERRO GORDO	3,620,000
HOSPITAL GENERAL LAGOS DE MORENO	17,000,000
<b>MICHOACAN</b>	<b>67,180,000</b>
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL	10,000,000
EQUIPAMIENTO PARA CENTROS DE SALUD	3,718,000
CENTRO DE SALUD ZINAPARO	2,385,000
CENTRO DE SALUD TANAQUILLO	1,710,000
CENTRO DE SALUD LA NORIA	1,260,000
CENTRO DE SALUD URUAPAN	855,000
CENTRO DE SALUD EPITACIO HUERTA	720,000
CENTRO DE SALUD TUMBISCATIO	720,000
CENTRO DE SALUD PASTOR ORTIZ	675,000
CENTRO DE SALUD VISTA HERMOSA	675,000
CENTRO DE SALUD YURECUARO	675,000
CENTRO DE SALUD ANSIHUACARO	630,000
CENTRO DE SALUD BENITO JUAREZ	630,000
CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO MOLINOS	630,000
CENTRO DE SALUD TARIMBARO	585,000
CENTRO DE SALUD TAHUATO	585,000
CENTRO DE SALUD ZINZINGAREO	585,000
CENTRO DE SALUD EL ENCINAL	495,000
CENTRO DE SALUD LA JABONERA	495,000
CENTRO DE SALUD LA GAMBARA	495,000
CENTRO DE SALUD LA LA LUZ	495,000
CENTRO DE SALUD MELCHOR OCAMPO	495,000
CENTRO DE SALUD OCAMPO	495,000
CENTRO DE SALUD PAJACUARAN	495,000
CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE LOS REYES	495,000
CENTRO DE SALUD SAN JUAN YURECUARO	495,000
CENTRO DE SALUD SAN LORENZO QUERENDARO	495,000
CENTRO DE SALUD SANTA MARIA DE LOS ANGELES	495,000
CENTRO DE SALUD TACUPA	495,000
CENTRO DE SALUD TUZANTALA	495,000
CENTRO DE SALUD BATUECAS	495,000
CENTRO DE SALUD VILLA MAR	495,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

CENTRO DE SALUD ZINAPECUARO	495,000
CENTRO DE SALUD CONTEPEC	495,000
CENTRO DE SALUD ACUITZERAMO	495,000
CENTRO DE SALUD COJUMATLAN DE REGULES	495,000
CENTRO DE SALUD EL CENIDOR	495,000
CENTRO DE SALUD EL CARACOL	450,000
CENTRO DE SALUD PANINDICUARO	450,000
CENTRO DE SALUD QUINCEO	450,000
CENTRO DE SALUD LA LOBERA	405,000
CENTRO DE SALUD CAÑADA DE MAGDALENA	405,000
CENTRO DE SALUD CAUREO DE GUADALUPE	405,000
CENTRO DE SALUD CENGUIO	405,000
CENTRO DE SALUD EL ESPINAL	405,000
CENTRO DE SALUD EL GRANGENAL	405,000
CENTRO DE SALUD EL GUYABO	405,000
CENTRO DE SALUD EL LLANO	405,000
CENTRO DE SALUD EL REVENTON	405,000
CENTRO DE SALUD EL ZAPOTE	405,000
CENTRO DE SALUD HEROES DE CHAPULTEPEC	405,000
CENTRO DE SALUD LA ESTANCIA	405,000
CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO CARUPO	405,000
CENTRO DE SALUD SAN JUAN TARARAMEO	405,000
CENTRO DE SALUD SANTIAGO PURIATZICUARO	405,000
CENTRO DE SALUD ZICATA DE GRANDE DE MORELOS	405,000
CENTRO DE SALUD LAS RANAS	405,000
CENTRO DE SALUD PLAN DE LAS PALMAS	405,000
CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE LOS SAUCES	405,000
CENTRO DE HUACO	405,000
CENTRO DE SALUD SAN NICOLAS TUMBACTATIRO	405,000
CENTRO DE SALUD TLAPUAHJAUJA	387,000
HOSPITAL GENERAL DR. MIGUEL SILVAS	10,000,000
HOSPITAL INFANTIL EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	10,000,000
<b>MORELOS</b>	<b>151,890,000</b>
UNEME DE CIRUGIA AMBULATORIA JOJUTLA	40,000,000
EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE	12,000,000
HOSPITAL DE LA MUJER	7,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO OCUITUCO	21,890,000
HOSPITAL DE TEMIXCO	10,000,000
CENTRO DE SALUD CUENTEPEC TEMIXCO	7,000,000
CENTRO DE SALUD CASAHUTLAN AMACUZAC	7,000,000
CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL ZARAGOZA	7,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO DE JUANATEPEC	21,000,000
HOSPITAL GENERAL DE 60 CAMAS DE JOJUTLA	19,000,000
<b>NAYARIT</b>	<b>150,330,000</b>
AMPLIACION, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL EN IXTLAN DEL RIO (TERCERA ETAPA)	8,530,000
FORTALECIMIENTO EN HOSPITAL GENERAL DE SAN FRANCISCO	15,000,000
OBRA NUEVA DE UNA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS EN TEPIC	12,100,000
FORTALECIMIENTO EN HOSPITAL GENERAL DE ROSA MORADA	18,000,000
FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD	6,630,000
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA, ROSA MORADA	20,000,000
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DE CESSA DE LA PEÑITA DE JALTEMBA	10,000,000
UNEME (SORID COMPOSTELA)	2,070,000
HOSPITAL GENERAL DE TEPIC	28,000,000
CONCLUSIÓN OBRA CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE SANTIAGO IXQUINCLA	30,000,000
<b>NUEVO LEON</b>	<b>108,375,200</b>
TERMINACION DE OBRA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL EN GUADALUPE	99,986,346
OBRA NUEVA DEL CENTRO DE SALUD EN APODACA	1,499,795
RED DE SERVICIOS DE SALUD, APODACA	6,889,059
<b>OAXACA</b>	<b>152,256,700</b>
HOSPITAL BASICO SAN AGUSTIN LOXICHA	15,000,000
CENTRO DE SALUD DE SANTA MARIALACHIXIO	6,956,700
HOSPITAL BASICO TEOTITLAN DE FLORES MAGON	16,800,000
HOSPITAL BASICO SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	16,500,000
HOSPITAL DE 12 CAMAS TEOTITLAN DE RIO GRANDE TUTUTEPEC	16,000,000
TERMINACIÓN DE EQUIPAMIENTO CENTRO AVANZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA PINOTEPAN	10,000,000



## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

DE DON LUIS	
TERMINACIÓN DEL CENTRO AVANZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA SAN LUCAS OJITLÁN	5,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO SAN MIGUEL SOYALTEPEC (TEMASCAL)	8,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO SANTA MARÍA CHILCHOTLA	8,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO SANTA MARÍA HUATULCO	10,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO VILLA SOLA DE VERA	8,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO NEJAPA DE MADERO	8,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO SANTOS REYES NOPALA	8,000,000
TERMINACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO COMUNITARIO SAN PEDRO HUAMELULA	8,000,000
TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS SAN JOSÉ EL PARAISO TEHUANTEPEC	8,000,000
<b>PUEBLA</b>	<b>147,000,000</b>
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE IZUCAR DE MATAMOROS	77,000,000
HOSPITAL GENERAL ZONA NORTE, PUEBLA	70,000,000
<b>QUERETARO</b>	<b>142,072,200</b>
HOSPITAL GENERAL DE QUERETARO 90 CAMAS	84,066,109
HOSPITAL GENERAL (URGENCIAS, TOCOCIRUGIA Y HOSPITALIZACION) CADEREITA DE MONTES	19,015,374
HOSPITAL GENERAL SAN JUAN DEL RIO	21,016,911
CENTRO DE SALUD SAN JOSE LA PENUELA	1,481,138
CENTRO DE SALUD SAN NICOLAS DE LA TORRE	1,481,138
CENTRO DE SALUD EL ATORON	440,338
CENTRO DE SALUD DONICA	440,338
CENTRO DE SALUD GALINDILLO	440,338
CENTRO DE SALUD JACAL DE LA PIEDAD	440,338
CENTRO DE SALUD SAN IDELFONSO TULTEPEC (CENTRO)	780,600
CENTRO DE SALUD SAN JOSE HITO	440,338
CENTRO DE SALUD SAN PEDRO TENAGO	440,338
CENTRO DE SALUD CHITEJE DE GARABATO	440,338
CENTRO DE SALUD COLON	780,600
CENTRO DE SALUD EL BLANCO	440,338
CENTRO DE SALUD GALERAS	440,338
CENTRO DE SALUD EL ZAMORANO	440,338
CENTRO DE SALUD PUERTO DEL COYOTE	440,338
CENTRO DE SALUD PEDRO ESCOBEDO	780,600
CENTRO DE SALUD EPIGMENIO GONZALEZ (EL AHORCADO)	440,338
CENTRO DE SALUD LA D	440,338
CENTRO DE SALUD ESCOLASTICAS	440,338
CENTRO DE SALUD LA LIRA	440,338
CENTRO DE SALUD LA PALMA	440,338
CENTRO DE SALUD SAN CIRILO	440,338
CENTRO DE SALUD SAN CLEMENTE	440,338
CENTRO DE SALUD SAN FANDILA	440,338
CENTRO DE SALUD EL SAUZ (SAUZ ALTO Y SAUZ BAJO)	440,338
CENTRO DE SALUD LA VENTA AJUCHITLACITO	440,338
CENTRO DE SALUD ARCILLA	440,338
CENTRO DE SALUD LA LLAVE	440,338
CENTRO DE SALUD EL ORGANAL	440,338
CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA DE LA CUEVA	440,338
CENTRO DE SALUD EL SITIO	440,338
CENTRO DE SALUD EL LINDERO	780,600
CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL GALINDO	440,338
<b>QUINTANA ROO</b>	<b>99,522,200</b>
CONCLUSION DEL HOSPITAL GENERAL 120 CAMAS PLAYA DEL CARMEN	90,000,000
PROYECTO EJECUTIVO DEL HOSPITAL GENERAL CANCÚN	9,522,200
<b>SAN LUIS POTOSI</b>	<b>160,000,000</b>
SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL DEL NIÑO Y LA MUJER	70,500,000
FORTALECIMIENTO CON ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DR. IGNACIO MORONES PRIETO	34,500,000
SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD GRACIANO SANCHEZ	40,000,000
RED DE SERVICIOS DE SALUD	15,000,000
<b>SINALOA</b>	<b>130,000,000</b>
SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL DE MAZATLAN 120 CAMAS	70,000,000
HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS EL DORADO	30,000,000
HOSPITAL GENERAL DE 50 CAMAS ESCUINAPA	30,000,000
<b>SONORA</b>	<b>148,795,200</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

TERMINACION DE OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE LA MUJER HEMOSILLO	26,095,200
EQUIPAMIENTO DE LA SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL HUATABAMPO	20,000,000
HOSPITAL GENERAL GUAYMAS	20,000,000
HOSPITAL GENERAL OBREGON	30,000,000
HOSPITAL GENERAL CABORCA	33,000,000
CONCLUSION HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN GERONTOLOGÍA	1,500,000
OBRA NUEVA UNEME CIRUGÍA AMBULATORIA NAVOJOA	18,200,000
<b>TABASCO</b>	<b>120,500,000</b>
CONCLUSION DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA VILLAHERMOSA	23,500,000
HOSPITAL GENERAL COMALCALCO	30,000,000
CONSTRUCCION DEL HOSPITAL COMUNITARIO JONUTLA	10,000,000
CONSTRUCCION DEL HOSPITAL GENERAL CARDENAS	7,000,000
HOSPITAL ALTA ESPECIALIDAD DR. JUAN GRAHAM CASASUS	50,000,000
<b>TAMAULIPAS</b>	<b>102,177,500</b>
CONCLUSION DEL HOSPITAL GENERAL 30 CAMAS RIO BRAVO	30,177,500
CONSTRUCCION DEL BANCO DE SANGRE	12,000,000
UNEME CIRUGÍA AMBULATORIA TAMPICO	10,000,000
OBRA NUEVA 30 CAMAS HOSPITAL GENERAL ALTAMIRA	50,000,000
<b>TLAXCALA</b>	<b>159,670,000</b>
HOSPITAL DE LA MUJER	55,000,000
SUSTITUCION POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL HUAMANTLA	90,000,000
SUSTITUCION POR OBRA NUEVA DEL CENTRO DE SALUD 5 CAMAS, APIZACO	11,200,000
SUSTITUCION POR OBRA NUEVA DEL CENTRO DE SALUD APETATITLAN DE ANTONIO CARBAJAL	3,470,000
<b>VERACRUZ</b>	<b>209,090,000</b>
CONCLUSION DE LA OBRA NUEVA POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL 30 CAMAS NARANJOS	40,000,000
CONCLUSION DE LA OBRA NUEVA POR SUSTITUCION DEL HOSPITAL GENERAL 30 CAMAS ALAMO	40,000,000
AMPLIACION DEL HOSPITAL GENERAL MARTINEZ DE LA TORRE	17,500,000
AMPLIACION DEL HOSPITAL GENERAL MISANTLA	10,000,000
AMPLIACION DEL HOSPITAL GENERAL POZA RICA	18,000,000
AMPLIACION DEL HOSPITAL GENERAL ALTOTONGA	10,000,000
FORTALECIMIENTO AL HOSPITAL GENERAL TUXPAN	7,000,000
HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA DE ORIZABA	37,140,000
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DE HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS EN PEROTE	29,450,000
<b>YUCATAN</b>	<b>144,295,000</b>
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD TICUL	2,000,000
CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD 12 CAMAS YAXCABA	20,000,000
UNEME DE CIRUGÍA AMBULATORIA	30,750,000
C.S. CON SERVICIOS AMPLIADOS EN PROGRESO YUCATÁN.	9,444,000
CONCLUSIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TKAX	27,500,000
CONCLUSIÓN TERMINACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALLADOLID	25,500,000
ONCOLOGÍA	13,901,000
UNEME DE HEMODIÁLISIS	15,200,000
<b>ZACATECAS</b>	<b>83,900,000</b>
COSNTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS RIO GRANDE	26,000,000
TRANSFORMACION DEL CENTRO DE SALUD A UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS PINOS	26,000,000
AMPLIACION DEL HOSPITAL GENERAL GUADALUPE	10,000,000
CENTRO DE SALUD TACOALECHE	5,950,000
CENTRO DE SALUD FRESNILLO	15,950,000

**ANEXO 25A. INVERSIÓN Y OTROS DE SALUD (millones de pesos)**

	<b>MONTO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>875.0</b>
Programa de acceso de discapacitados en edificios públicos	30.0
Segunda Etapa del Hospital de la Mujer	40.0
Primera etapa de la sustitución Hospital Juárez del Centro	49.8
Remodelación Hospital Nacional Homeopático	90.0
Hospital General Gea González	98.1
Conclusión de la remodelación del Laboratorio Nacional de Salud Pública	57.1
Fortalecimiento del Instituto Nacional de Referencia Epidemiológica	95.0
Unidad de Quemados del Instituto Nacional de Rehabilitación	90.0
Fortalecimiento de la Infraestructura de atención del DIF	200.0
Fondo de apoyo para la adquisición de prótesis, órtesis y ayudas funcionales a las personas con	125.0



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

algún tipo de incapacidad física	
----------------------------------	--

**ANEXO 26. GRUPOS VULNERABLES (millones de pesos)**

NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO	MONTO
<b>TOTAL</b>	<b>455.0</b>
<b>SALUD</b>	<b>215.0</b>
FONDO DE APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD FÍSICA	125.0
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, CENTRO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN A QUEMADOS	90.0
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>240.0</b>
PROGRAMA BECAS DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA DE MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS	30.0
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS	10.0
PROGRAMA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA PARA NIÑOS Y NIÑAS DE FAMILIAS JORNALERAS AGRÍCOLAS MIGRANTES	50.0
ACCIONES DE EDUCACIÓN PARA DISCAPACITADOS (BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR)	150.0

Nota: Montos incluidos en los anexos 23A y 25A

**ANEXO 27. AMPLIACIÓN AL SECTOR TURISMO**

**FONDO PARA DESARROLLO DE PROYECTOS TURÍSTICOS (pesos)**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	ESTADO	MUNICIPIO	2008
<b>TOTAL</b>			<b>500,000,000</b>
REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO. EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	6,480,000
CENTRO DE CONVENCIONES, AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	30,000,000
MUSEO DEL AGUA, EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	9,600,000
REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO	AGUASCALIENTES	CALVILLO	4,800,000
ÁREA DE SERVICIO TURÍSTICOS DE LAGUNA SILVITUC	CAMPECHE		9,600,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE CD. DEL CARMEN	CAMPECHE		38,000,000
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD DE CHAMPOTON Y DE LA ÁREA DE MALECÓN	CAMPECHE	CHAMPOTON	14,400,000
PROYECTO DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO	CHIAPAS	COBERTURA REGIONAL	7,100,000
DESARROLLO TURÍSTICO SOCONUSCO	CHIAPAS	COBERTURA REGIONAL	9,600,000
PARQUE EL HUACAL, EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA	CHIAPAS	TAPACHULA	4,800,000
PROYECTO DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO SERVICIOS PÚBLICOS CASCADAS DE AGUA AZUL	CHIAPAS	COBERTURA REGIONAL	5,088,000
MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	4,512,000
PROYECTO DEL CENTRO INTEGRALMENTE PLANEADO ADQUISICIÓN DE TERRENOS, EN CHIAPAS	CHIAPAS	COBERTURA REGIONAL	4,800,000
PROYECTO DE ECOTURISTICO Y SALUD MUJERES VOLCÁN DE COLIMA	COLIMA	COLIMA	7,620,868
PROYECTO ECOTURÍSTICO EN LA DELEGACIÓN DE TLAHUAC	DISTRITO FEDERAL	TLAHUAC	7,640,000
EQUIPAMIENTO DE LAS GRUTAS DE ROSARIO EN LERDO	DURANGO	LERDO	8,600,000
PROYECTO TURÍSTICO DE CAÑÓN DE FERNÁNDEZ	DURANGO	DURANGO	4,800,000
CENTRO ECOTURÍSTICO EL CAÑÓN DE CATEDRAL	DURANGO	DURANGO	4,800,000
REHABILITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE GÓMEZ PALACIO	DURANGO	GÓMEZ PALACIO	8,600,000
CORREDOR TURÍSTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-	ESTADO DE	VARIOS	20,000,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

ACOLMAN- OTUMBA	MÉXICO		
GRUTAS TURÍSTICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO	GUANAJUATO	VARIOS	9,600,000
MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS PRINCIPALES A PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO	GUERRERO	ACAPULCO	18,200,000
ALUMBRADO DE PLAYAS, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO	GUERRERO	ACAPULCO	9,600,000
SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, MUNICIPIO DE ACAPULCO	GUERRERO	ACAPULCO	10,520,000
CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y REHABILITACIÓN DE CAMINO MEDIANTE PAVIMENTACIÓN Y REMODELAR VIVIENDAS, "VAINILLA" MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA	GUERRERO	JOSÉ AZUETA ZIHUATANEJO	4,800,000
MANTENIMIENTO DE LAS CASCADAS MESAS DE BRAVO, MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA	GUERRERO	JOSÉ AZUETA ZIHUATANEJO	3,706,299
REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA CENTRO HISTÓRICO DE SAN AGUSTÍN MEZQUITITLAN	HIDALGO	SAN AGUSTÍN MEZQUITITLAN	10,560,000
REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA CENTRO HISTÓRICO DE ATOTONILCO EL GRANDE	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	6,680,000
REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTEPEC	HIDALGO	CUAUTEPEC	5,720,000
REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA CENTRO HISTÓRICO DE IXMIQUILPAN	HIDALGO	IXMIQUILPAN	8,600,000
DESARROLLO ECOTURÍSTICO SAN JOSÉ 2a. ETAPA, MUNICIPIO DE TLANCHINOL	HIDALGO	TLANCHINOL	432,000
EQUIPAMIENTO TURÍSTICO ZOQUILTILPAN	HIDALGO	YAHUALICA	384,000
REHABILITACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE HUEJUTLA DE REYES	HIDALGO	HUEJUTLA	8,600,000
REHABILITACIÓN DE IMAGEN DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO, PACHUCA	HIDALGO	PACHUCA	8,600,000
MUSEO RELIGIOSO EN LA EXPLANADA DEL PAPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS	4,800,000
PROYECTO IMAGEN URBANA , OBRA CABLEADO SUBTERRÁNEO, CALLES Y BANQUETAS EN EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA	JALISCO	MAZAMITLA	2,500,000
ADOQUINADO EN INGRESO 1A. ETAPA EN LA DEL. CRUZ DE LORETO, EN EL MUNICIPIO DE TOMATLÁN	JALISCO	TOMATLAN	3,264,000
REMDELACIÓN CENTRO HISTÓRICO DE TALPA DE ALLENDA	JALISCO	TALPA DE ALLENDA	3,648,000
CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA LANCHAS, PUERTO VALLARTA	JALISCO	PUERTO VALLARTA	720,000
REORDENAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA IMAGEN Y ACCESO AL SANTUARIO DE LA MARIPOSA MONARCA, MUNICIPIO DE ANGANGUEO	MICHOACÁN	ANGANGUEO	9,020,000
MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA SANTA CLARA DEL COBRE	MICHOACÁN	SANTA CLARA DEL COBRE	3,300,000
CORREDOR TURÍSTICO, RUTA DE LOS CONVENTOS	MORELOS	VARIAS LOCALIDADES	15,000,000
CONSTRUCCIÓN BOULEVARD PLAYA ZICATELA, MUNICIPIO SANTA MARÍA COLOTEPEC	OAXACA	SANTA MARÍA COLOTEPEC	7,500,000
CONSTRUCCIÓN BOULEVARD "VIRGILIO URIBE" MUNICIPIO DE OAXACA	OAXACA	OAXACA	1,500,000
MÓDULO DE SERVICIOS PARA PEREGRINOS, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, JUQUILA	OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA	7,000,000
MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE ZACATLAN 2a. ETAPA	PUEBLA	ZACATLÁN	7,640,000
MUSEO DE SITIO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CANTONA 1a. ETAPA MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO DE HIDALGO	PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE HIDALGO	2,880,000
DESARROLLO TURÍSTICO DE CUETZALAN PUEBLO MÁGICO, 5a. ETAPA	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO	2,880,000
ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHOLULA	PUEBLA	SAN ANDRÉS CHOLULA	5,760,000
MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA CEREMONIAL, ESCALINATAS DE ACCESO, GRADERÍA Y ADQUISICIÓN DEL TOLDO DESMONTABLE, MUNICIPIO DE ATLIXCO	PUEBLA	ATLIXCO	2,880,000
ILUMINACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CD. DE PUEBLA	PUEBLA	PUEBLA	8,640,000
PROYECTO INTEGRAL DE ACCESO A PLAYAS EN	QUINTANA ROO	BENITO JUÁREZ	18,200,000



**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

PUERTO MORELOS			
IMAGEN URBANA DE COZUMEL	QUINTANA ROO	COZUMEL	8,600,000
CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN TURÍSTICO DE HOLBOX	QUINTANA ROO	LÁZARO CÁRDENAS	5,760,000
IMPULSO AL TURISMO CULTURAL EN LA ZONA MAYA	QUINTANA ROO	FELIPE CARRILLO PUERTO	2,400,000
CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DEL CARNAVAL, MUNICIPIO DE MAZATLÁN	SINALOA	MAZATLAN	7,600,000
SEGUNDA ETAPA CENTRO RECREATIVO CERRO DEL MONJE	SINALOA	SINALOA	1,440,000
MIRADOR TURÍSTICO EN RAYÓN	SONORA	RAYÓN	960,000
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, COATEPEC Y JALCOMULCO	VERACRUZ	COATEPEC Y JALCOMULCO	1,920,000
MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA, JALCOMULCO	VERACRUZ	JALCOMULCO	384,833
DESARROLLO TURÍSTICO DE SAN ANDRÉS TUXTLA	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	4,320,000
CONSTRUCCIÓN DEL PAVIMENTO DEL CORREDOR ASFÁLTICO, MUNICIPIO ÁNGEL R. CABADA	VERACRUZ	ÁNGEL R. CABADA	3,800,000
1a. ETAPA RESCATE CROMÁTICO DECORATIVO CENTRO HISTÓRICO CORREDOR AUZA-JUÁREZ	ZACATECAS	ZACATECAS	3,840,000
MAQUETA REAL CON LUZ Y SONIDO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	ZACATECAS	ZACATECAS	16,280,000
PARQUE TEMÁTICO ZACATECAS EN MINIATURA	ZACATECAS	GUADALUPE	7,680,000
REGENERACIÓN URBANA PRIMER CUADRO ZONA A DE PROTECCIÓN CENTRO HISTÓRICO, MUNICIPIO DE JERÉZ	ZACATECAS	JERÉZ	7,200,000
REGENERACIÓN URBANA PRIMER CUADRO ZONA A DE PROTECCIÓN CENTRO HISTÓRICO, MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	ZACATECAS	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	1,920,000
REGENERACIÓN URBANA PRIMER CUADRO ZONA A DE PROTECCIÓN, MUNICIPIO PINOS	ZACATECAS	PINOS	1,920,000

**ANEXO 28. AMPLIACIONES AL SECTOR DESARROLLO SOCIAL**  
 (Millones de Pesos)

<b>TOTAL</b>	<b>12,700</b>
Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria	4,860
Programas de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y más en Zonas rurales	3,700
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA S.A. de C.V.	1,100
Programa de Abasto Rural a cargo de DICONSA S.A. de C.V.	1,350
Programa de Vivienda Rural	270
Programa de Ahorro, Subsidio para la Vivienda "Tu Casa"	150
Programa de Opciones Productivas	1,170
3 x 1 para Migrantes	100

**ANEXO 29. COMPOSICIÓN DE RECURSOS PARA EL APOYO A ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**  
 (Millones de Pesos)

<b>TOTAL</b>	<b>6,879</b>
Programa para el Desarrollo Local (Microregiones)	2,019
Programa de Apoyo a Zonas de Atención Prioritaria	3,600
Apoyo Alimentario en Zonas de Atención Prioritaria	1,260

**ANEXO 30. AMPLIACIONES AL SECTOR ENERGÍA**  
 (Millones de Pesos)

<b>TOTAL</b>	<b>30,900</b>
Petróleos Mexicanos	29,220
Luz y Fuerza del Centro (Subestaciones)	1,500
Instituto Nacional de Investigación Nuclear	180

**ANEXO 31. AMPLIACIONES AL SECTOR ECONOMÍA**  
 (Millones de Pesos)

<b>TOTAL</b>	<b>2,700</b>
Programa Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ( PYMES-URBANAS)	1,000
Programa Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ( PYMES-NORMALES)	450
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto	100
Fondo Nuevo para Ciencia y Teconología	500

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Programa para el Desarrollo de la Industria del Software ( PROSOFT)	650
---	-----

**ANEXO 32. OTRAS AMPLIACIONES****(Millones de Pesos)**

<b>TOTAL</b>	<b>300</b>
Desarrollo Social: Programa Iniciativa Ciudadana 3X1	174
Educación: Becas para hijos de migrantes de educación media superior y superior	126

**ANEXO 33 DESAGREGADO DEL FONDO DE APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES POR ABAJO DE LA MEDIA NACIONAL EN SUBSIDIO POR ALUMNO (Fondo considerado en el Proyecto de PEF 2008 en el Ramo 11, página 11 del Análisis Funcional Programático Económico)**

(pesos)

Institución	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>1,000,000,000</b>
Universidad Autónoma de Aguascalientes	0
Universidad Autónoma de Baja California	0
Universidad Autónoma de Baja California Sur	175,189
Universidad Autónoma de Campeche	0
Universidad Autónoma del Carmen	0
Universidad Autónoma de Coahuila	0
Universidad de Colima	0
Universidad Autónoma de Chiapas	36,163,475
Universidad Autónoma de Chihuahua	30,298,385
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	13,512,217
Universidad Juárez del Estado de Durango	2,177,560
Universidad de Guanajuato	0
Universidad Autónoma de Guerrero	175,823,553
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	67,531,736
Universidad de Guadalajara	28,782,133
Universidad Autónoma del Estado de México	0
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	121,278,582
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	0
Universidad Autónoma de Nayarit	0
Universidad Autónoma de Nuevo León	0
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	147,617,371
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	0
Universidad Autónoma de Querétaro	0
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	0
Universidad Autónoma de Sinaloa	205,959,492
Universidad de Sonora	0
Instituto Tecnológico de Sonora	58,094,796
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	85,381,226
Universidad Autónoma de Tamaulipas	0
Universidad Autónoma de Tlaxcala	27,204,285
Universidad Veracruzana	0
Universidad Autónoma de Yucatán	0
Universidad Autónoma de Zacatecas	0
Universidad de Quintana Roo	0
Universidad del Mar	0
Universidad Tecnológica de la Mixteca	0
Universidad de Occidente	0
Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora	0
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	0
Universidad Popular de la Chontalpa	0
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	0
Universidad del Caribe	0
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	0
Universidad Politécnica de San Luis Potosí	0
Universidad Politécnica de Aguascalientes	0
Universidad Politécnica de Tulancingo	0
Universidad del Istmo	0
Universidad de la Sierra Sur	0





## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nuevo Presupuesto DOF 13-12-2007

Universidad del Papaloapan	0
Universidad de la Sierra	0
Universidad Politécnica de Zacatecas	0
Universidad Politécnica de Pachuca	0
Universidad Intercultural del Estado de México	0
Universidad Politécnica del Valle de México	0
Universidad Politécnica de Puebla	0
Universidad Politécnica de Morelos	0
Universidad Politécnica de Chiapas	0
Universidad Politécnica de Sinaloa	0
Universidad Politécnica de Tlaxcala	0
Universidad Intercultural de Chiapas	0
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	0
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	0
Universidad Politécnica de Guanajuato	0
Universidad Politécnica de Durango	0
Universidad Politécnica de Gómez Palacio	0
Universidad Politécnica de Baja California	0
Universidad Politécnica Francisco I. Madero	0
Universidad Politécnica de Querétaro	0
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	0
Universidad Intercultural de Guerrero	0
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	0
Universidad Intercultural y Bilingüe de la Zona Maya	0
Universidad Politécnica de Victoria	0
Universidad Politécnica de Altamira	0
Universidad Politécnica Mesoamericana	0
Universidad Politécnica del Golfo de México	0
Universidad Politécnica del Valle de Toluca	0
Universidad de Oriente	0
Universidad Intercultural Serrana del Estado de Puebla	0
Colegio de Chihuahua	0

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **Antonio Xavier López Adame**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas  
H. Cámara de Diputados  
LX Legislatura  
julio 2008  
[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)